



GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 144

Santafé de Bogotá, D.C. martes 31 de diciembre de 1991

Edición de 40 Páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero - Julio de 1991

Presidentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE

Delegatarios:

Aida Yolanda Abella Esquivel
Carlos Daniel Abello Roca
Jaime Arias López
Jaime Benítez Tobón
Alvaro Cala Hederich
Maria Mercedes Carranza Coronado
Fernando Carrillo Flórez
Jaime Castro Castro
Tulio Cuevas Romero
Marcos Chalitas
Alvaro Echeverry Uruburu
Raimundo Emiliani Román
Juan Carlos Esguerra Portocarrero
Eduardo Espinosa Facio-Lince
Jaime Fajardo Landacta

Orlando Fals Borda

Juan B. Fernández Renowitzky
Antonio Galán Sarmiento
María Teresa Garcés Lloreda
Angelino Garzón
Carlos Fernando Giraldo Angel
Juan Gómez Martínez
Guillermo Guerrero Figueroa
Helena Herrán de Montoya
Hernando Herrera Vergara
Armando Holguín Sarria
Oscar Hoyos Naranjo
Carlos Lemos Simonds
Alvaro Leyva Durán
Hernando Londoño Jiménez
Carlos Lleras de la Fuente
Rodrigo Lloreda Caicedo
Rodrigo Llorente Martínez
Iván Marulanda
Darío Antonio Mejía Agudelo
Arturo Mejía Borda

Rafael Ignacio Molina Giraldo

Lorenzo Muñoz Hurtado
Luis Guillermo Nieto Roa
Jaime Ortiz Hurtado
José Ortiz
Mariano Ospina Hernández
Carlos Ossa Escobar
Rosemberg Pabón Pabón
Alfonso Palacio Rudas
Ottý Patiño Hormaza
Alfonso Peña Chepe
Jesús Pérez-González Rubio
Guillermo Perry Rubio
Guillermo Plaza Alcid
Héctor Pineda Salazar
Augusto Ramírez Cardona
Augusto Ramírez Ocampo
Cornelia Reyes Reyes
Carlos Rodado Noriega
Abel Rodríguez
Francisco Rojas Birry

Germán Rojas Niño

Julio Salgado Vásquez
Miguel Santamaría Dávila
Germán Toro Zuluaga
Carlos Holmes Trujillo García
Diego Uribe Vargas
Alfredo Vázquez Carrizosa
José María Velasco Guerrero
Eduardo Verano de la Rosa
Fabio Villa Rodríguez
Hernando Yepes Arcila
Antonio Yepes Parra
Gustavo Zafra Roldán
Alberto Zalamea Costa

Relator
Fernando Galvis Gaitán

Secretario General
Jacobo Pérez Escobar

Gaceta Constitucional

Nº 144 - Final

Números: 1 a 144.
Febrero - Diciembre 1991.

41.472 Cuartillas.
5.184 Páginas Tabloides.

152 Proyectos
Reformatorios de la
Constitución Nacional.

152 Ponencias.
64 Actas de Sesiones

Plenarias.
112 Actas de Comisiones.
580 Constancias.
76 Intervenciones Políticas.
3 Codificaciones de la
Constitución.

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 144

Santafé de Bogotá, D.C.
Martes 31 de diciembre de 1991

Presidentes:

HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Relator:

FERNANDO GALVIS GAITAN

Secretario General:
JACOB PÉREZ ESCOBARDirector:
EDGAR MONCAYO

Impreso por Roto/Offset

Misión concluida

La *Gaceta Constitucional* concluye en la fecha su labor, con más de cinco mil páginas impresas —42.000 cuartillas a máquina— recogiendo todo el pensamiento y la savia de la reforma constitucional. De febrero a julio de 1991, este volumen de trabajo de los Delegatarios que crearon la nueva Constitución Política de Colombia es impresionante. Para hacerse una idea basta señalar que sumadas la producción de las dos cámaras legislativas —en su mejor momento— se acercan a los guarismos anotados. Con el ítem de que la A.N.C. contó apenas con 72 miembros.

Y sólo hablamos de volumen porque la calidad, los atributos del producto ofrecido finalmente por la Constituyente, están fuera de toda discusión.

—“Nada de lo creado por el hombre es perfecto; pero lo que más se acerca a la perfección en constituciones, es la de Colombia. La de 1991”—. Son palabras de Oscar Arias, expresidente de Costa Rica, una de las democracias más antiguas de América. El doctor Arias es un reputado constitucionalista internacional y con señalar que es Premio Nobel de la Paz, se comprenderá la importancia de esta declaración hecha hace pocos días en Chapultepec con motivo del acuerdo de paz en El Salvador.

Es lógico que así sea. Aparte de dar lo mejor de sí, los delegatarios colombianos tuvieron en cuenta para su trabajo, las constituciones de decenas de países cuyos textos fueron de obligatoria consulta. Poco les importó que alguien los tildara de no originales cuando la bondad de un principio foráneo podía encajar en nuestras necesidades. Pensaron, presumiblemente, que con el constituyente de Birmania, de España, Francia o Ecuador u otros, tenían un parentesco de afinidad terrestre, legislando para seres de un mismo planeta con parecidas necesidades y similares ilusiones.

No es casualidad que la Constitución de Colombia sea de vitrina. Con una tutela bien administrada por los jueces de la República: la Fiscalía General de la Nación, el Defensor del Pueblo, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, prendiendo motores, despegando para enrumbar el recto camino de la Justicia; con un pueblo participante y activo por primera vez en su historia, en referendos, consulta popular, cabildos abiertos, voto de censura, elección popular de gobernadores, la consagración de los municipios como unidad fundamental de los servicios del Estado, la reforma laboral, etcétera, es claro que se está dando un viraje de 180 grados en el hábitat de la gente. Si a ello agregamos la cuidadosa protección a la niñez y a la tercera edad, el nuevo ordenamiento territorial, su Fondo Nacional de Regalías, la creación de la figura del vicepresidente, el entierro de los auxilios parlamentarios, como parte de los 380 artículos permanentes y 50 más transitorios; todo ello impulsado, coordinado, examinado y dirigido por un Gobierno intérprete de los anhelos y necesidades de la comunidad, debemos concluir forzosamente que estamos ante un hito histórico de la vida colombiana. Simón Bolívar, nuestro Libertador y Padre de la Patria, debió esperar en su sepulcro de gloria casi dos siglos de tinieblas.

para que su visión de grandeza iluminara el espíritu de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y del Gobierno del presidente Gaviria.

Por etapas, como los ruteos de calidad, la Constitución de 1991 irá dejando su impronta. Se necesitará de tiempo e ingentes recursos para ajustar todo el desquiciamiento del pasado. Pero cuando llegue la paz que es ley inexorable de la vida y común anhelo ciudadano, los ajustes constitucionales acelerarán el desarrollo y prosperidad que tanto nos urge. Todo es cuestión de tiempo y esfuerzo para llegar a la meta, y de paso, dejar sin piso el lugubrío canto de los pusilánimes, enemigos del cambio, transhumanentes soñadores del oscuro pasado feudal. Nada podrá volver a ser como antes. Sencillamente porque el pasado si pudo ser mejor para unos pocos. No para la mayoría.

La *Gaceta Constitucional* cierra su última página. Lleva en su contenido 152 proyectos reformadores de la Constitución Nacional, cada uno como un libro, con otras tantas ponencias; 64 actas de sesiones plenarias; 112 de comisiones constitucionales; 580 constancias; 76 discursos políticos. Tres codificaciones de la C.P. de Colombia. Don Gustavo Rivera, diseñador de la *Gaceta*, comentó que en su experiencia de más de veinte años como tipógrafo en *El Espectador*, incluso cuando se hacia *El Vespertino*, también tabloide como la *Gaceta*, nunca había visto un volumen de trabajo parecido. No sólo por la cantidad sino por la exigencia permanente de la Presidencia de que la *Gaceta* estuviera diariamente en el recinto de la Asamblea Nacional Constituyente, porque su reglamento exigía publicar primero antes de discutir cualquier proyecto.

Su arranque inicial fue en la Imprenta Nacional. Llegamos en Semana Santa a *El Espectador*, y en ambas casas, sólo podemos expresar gratitud. Extensiva a su personal de Armada, de Fotocomposición y de Corrección; al gran Ordenador que fue el Secretario General de la A.N.C., Jacobo Pérez Escobar, al Relator, Fernando Galvis Gaitán, a la periodista Marleny Hernández y al auxiliar Gilberto Martín. La *Gaceta* debe su continuidad también al esfuerzo de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, que dirigió el complejo trámite de sus contratos y cuentas. Mención especial merece la Presidencia tripartita de la Asamblea Nacional Constituyente, que fue todo un ejemplo de trabajo en equipo, pese a los pronósticos en contra de los agoreros.

El pensamiento final es obligatorio dirigirlo al tempranamente desaparecido relator en ejercicio de la A.N.C. Alvaro León Cajao Bolanos. Fue un entusiasta y eficiente propulsor del cambio institucional y algún día, al presentarse sus quebrantos de salud dijo, medio en serio, medio en broma, que la constituyente lo iba a matar, porque el oxígeno que se respiraba en los sótanos donde tuvo su sede de deliberaciones y trabajo, era viciado, muy en contravía de los aires democráticos que allí se estaban gestando. Paz en su tumba.

EDGAR MONCAYO

Acta de Sesión

Plenaria

(Martes 2 de Julio de 1991)

PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES CONSTITUYENTES

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE
Y ALVARO GOMEZ HURTADO

I

A las once de la mañana, la presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERCARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LEMON SIMMONDS CARLOS
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSENBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATINO HORMAZA OTTY
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
REYES REYES CORNELIO
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES

URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

La secretaría informa que hay quórum decisorio (han contestado cuarenta y seis —46— señores constituyentes, y, en consecuencia, el señor presidente Navarro Wolff declara abierta la sesión, la cual se cumple con el orden del día que a continuación se inserta:’

ORDEN DEL DIA DE LA SESION PLENARIA MARTES 2 DE JULIO DE 1991 HORA 8:00 A.M.

1. Llamado de lista.
2. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
3. Continuación segundo debate artículos de la constitución política de Colombia.
4. Que propongan los señores constituyentes.

Presidencia

Alvaro Gómez H., Antonio Navarro W. Horacio Serpa U., Jacobo Pérez Escobar, secretario general.

En el curso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
HOLGUIN ARMANDO
LEYVA DURAN ALVARO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODADO NORIEGA CARLOS
ROJAS BIRRY FRANCISCO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES ARCILA HERNANDO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

Con excusa dejan de asistir los señores constituyentes María Teresa Garcés Lloreda, Carlos Lleras de la Fuente, Arturo Mejía Borda, Luis Guillermo Nieto Roa y Jesús Pérez González-Rubio, miembros de la comisión codificadora.

Dejan de concurrir sin excusa los señores constituyentes Germán Rojas Niño y Miguel Santamaría Dávila.

Asisten con derecho a voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T., y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintin Lame.

II

La presidencia anuncia que el Acta estará a disposición para consulta de los señores constituyentes hasta la una de la tarde, y a esa hora se someterá a consideración.

III

Continuación del segundo debate sobre el articulado de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo del tercer punto del orden del día, se determina continuar el segundo debate sobre el articulado de la Constitución Política, e inicialmente la Secretaría informa que se encuentran pendientes de la sesión de ayer los artículos 274, 313 —sobre el cual se integró una comisión accidental—, el 310, sobre inhabilidades, y el 307.

El constituyente Jaime Castro pone de presente:

—Señor presidente: apenas estamos concluyendo nuestras recomendaciones, con los señores delegatarios Orlando Fals, Gustavo Zafra y Fernando Carrillo. Si su señoría nos concede un tiempo más, una media hora o una hora, de todas maneras antes de terminar el capítulo de ordenamiento territorial, entregariamos los artículos correspondientes para someterlos a votación.

REGIMEN MUNICIPAL

A nombre de la comisión codificadora, el mismo constituyente Jaime Castro in-

toma a la plenaria sobre el contenido y alcance de las propuestas en relación con el tema del Régimen Municipal (Capítulo III).

En un solo bloque, con fundamento en los textos propuestos por la Comisión Codificadora, son puestos en votación y aprobados, por cuarenta y un (41) votos afirmativos, los artículos 327, 330, 332, 333, 334, 335, 339, 340, 341, 342, 343 y 345, normas que tienen el siguiente tenor:

ARTICULO 327. Al municipio como entidad fundamental de la división político-co-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 330. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Voter de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales, y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 332. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las

funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Artículo 333.— En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residente en el respectivo municipio.

Artículo 334.— Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obstante para que otras entidades impongan la contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Artículo 335.— Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elab-

oración de los respectivos planes de inversión.

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

5. Ejercer las funciones que les deleguen el Concejo y otras autoridades locales.

Las Asambleas Departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que le señale el acto de su creación en el territorio que éste mismo determine.

Artículo 339.— Santafé de Bogotá, capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo serán el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vi- gentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios y partculares de su respectiva localidad.

Artículo 340.— El Concejo Distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga el Distrito. En cada una de las localidades habrá una junta administradora local, elegida popularmente para períodos de tres años, que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva. La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día para períodos de tres años. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terma enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor.

Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

Artículo 341.— Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiaran las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

Sobre las rentas departamentales que se causen en Santafé de Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la Capital de la República. Tal participación no podrá ser superior a la establecida en la fecha de vigencia de esta Constitución.

Artículo 342.— Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

Artículo 343.— Los municipios circunvecinos podrán incorporarse al Distrito Capital si así lo determinan los ciudadanos que residan en ellos mediante votación que tendrá lugar cuando el Concejo Distrital

haya manifestado su acuerdo con esta vinculación. Si ésta ocurre, al antiguo municipio se le aplicarán las normas constitucionales y legales vigentes para las demás localidades que conforman el Distrito Capital.

Artículo 345.— *El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter.*

Antes de ser considerado el artículo 340, la Secretaría da lectura a un artículo nuevo, presentado por el Constituyente Marulanda y otros, y que dice:

"Artículo nuevo.— El régimen político, fiscal y administrativo, prescrito en la Constitución para Santafé Distrito Capital, es aplicable a las ciudades de más de dos millones de habitantes, en los términos y condiciones que fije la ley para cada caso". Se deja pendiente para más adelante.

Para el artículo 328, el Constituyente Alfonso Palacio Rudas presenta una sustitutiva, que consiste en que el tercer inciso diga: "Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que los concejales tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones". Es aceptada la incorporación de dicha modificación al original de la Comisión Codificadora. La sustitutiva está suscrita además por los Constituyentes Guillermo Plazas Alcid y Jaime Arias López, Iván Marulanda Gómez, Guillermo Perry Rubio y Carlos Holmes Trujillo.

Por cuento se mantiene la impugnación, se somete a votación, el texto de primer debate, con resultado de siete (7) votos favorables. Ha sido negado.

Por la propuesta de la Comisión Codificadora, con la modificación sugerida al tercer inciso por el Constituyente Palacio Rudas, hay cuarenta y un (41) votos afirmativos. Queda de la siguiente manera:

Artículo 328.— *En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de tres años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, atendida la población respectiva. La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los Concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que los concejales tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.*

Su aceptación de cualquier empleo público, constituye falta absoluta.

El artículo 329 desaparece, por haber sido incorporado al 328.

El artículo 331 se vota en la siguiente forma:

El texto aprobado en primer debate obtiene trece (13) votos. Negado.

En favor de la versión propuesta por la Codificadora, se cuentan cuarenta y un (41) votos. Aprobado. Quesa así:

Artículo 331.— *En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos de tres años, no reelegible para el período siguiente.*

El Presidente y los Gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que

hubiere lugar por el ejercicio indebido de esa atribución.

Sobre el artículo 336, el Constituyente Iván Marulanda, en compañía de los Delegados Gómez Martínez, Herrán de Montoya, Molina Giraldo y Guerrero Figueroa, presenta una proposición sustitutiva, que más adelante se inserta. La Corporación decide aplazar la consideración de este artículo, relativo a Areas Metropolitanas, y que ha sido impugnado, para rehacer el texto de acuerdo con los criterios que han sido expuestos.

El artículo 337 tiene una sustitutiva de los Constituyentes Orlando Fals Borda, María Mercedes Carranza, Lorenzo Muelas, Gustavo Zafra, Angelino Garzón y Héctor Pineda.

Dicho artículo se vota así:

El texto que viene del primer debate obtiene veintiséis (26) votos positivos. Negado.

La Asamblea aprueba el texto propuesto por la Comisión Codificadora, en votación nominal, que empieza por el número 42 de la lista, con resultado de cincuenta y dos (52) votos afirmativos, dos (2) negativos y dos (2) abstenciones. A instancias del Constituyente Fals Borda, en el cuarto inciso se cambia la palabra "podrá" por "deberá".

Han votado por la afirmativa:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
ESPINOSA FACIO LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATINO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RODAD NORIEGA CARLOS
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN

TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Han votado por la negativa:
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
REYES REYES CORNELIO

Astenciones:
OSPINAS HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS

Queda con el siguiente tenor:

ARTICULO 337.— *Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.*

La ley dictará el estatuto básico y fijará el régimen administrativo de las provincias que podrán organizarse para el cumplimiento de las funciones que les deleguen entidades nacionales o departamentales y que les asignen la ley y los municipios que las integran.

Las provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la ley.

Para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados.

El departamento y los municipios aportarán a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen la asamblea y los concejos respectivos.

Previamente a la votación del artículo 338, el Constituyente Gustavo Zafra Roldán consigna sobre el particular estos criterios:

Yo quisiera honrar la verdad y decir que el tema de la asociación de municipios si fue estudiado en la Comisión Segunda, pero lo que la Comisión determinó fue que si se aprobaran simultáneamente la asociación de municipios y las provincias, iba a ser un efecto desestimulante para la consolidación de las provincias. Yo no entro a analizar si la decisión de la Comisión Segunda fue adecuada o no, pero si quiero hacer ver que el propósito era evitar que se quedaran los municipios en esa etapa intermedia de asociación y que eso realmente fuera un obstáculo para la consolidación de las provincias.

El referido artículo, presentado como nuevo por la Codificadora y que tiene una sustitutiva del Constituyente Fals Borda —retirada antes de la votación—, no alcanza la mayoría calificada de los dos tercios de la Asamblea y por tanto es negado. Su texto dice:

"La ley establecerá las condiciones bajo las cuales municipios del mismo o de diferentes departamentos pueden asociarse entre sí para el cumplimiento de funciones, la prestación de servicios y la ejecución de obras a su cargo. Las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, podrán hacer obligatoria tal asociación cuando las conveniencias así lo aconsejen. En este caso, los departamentos deberán contribuir a su financiación".

En la votación nominal, iniciada por el número 36 de la lista, resultan cuarenta y

tres (43) votos por la afirmativa, cinco (5) por la negativa y tres (3) abstenciones.

Han votado por la afirmativa:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
ESPINOZA FACIO-LINCE EDUARDO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
PALACIO RUDAS ALFONSO
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO

Han votado por la negativa:

FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
HOLGUIN ARMANDO
MEJIA AGUDELO DARIO
OSSA ESCOBAR CARLOS

Abstenciones:

CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
FAJARDO LANDAETA JAIME
GARZON ANGELINO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
PABON PABON ROSENBERG
PATINO HORMAZA OTTY
PINEDA SALAZAR HECTOR
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Al ser retirada su objeción por el Constituyente Palacio Rudas, el artículo 344 es aprobado por cincuenta (50) votos afirmativos, con base en el texto propuesto por la Codificadora:

ARTICULO 344. — En las elecciones de Gobernador y de diputados a la asamblea departamental de Cundinamarca no participarán los ciudadanos inscritos en el censo electoral del Distrito Capital.

Se determina aplazar nuevamente la consideración de los artículos 346, 347 y 348, sobre territorios indígenas.

Una vez retirada la impugnación, es puesto en votación y aprobado, por cincuenta (50) votos afirmativos, el siguiente

ARTICULO 349. — Crease la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación, la distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.

Es sometido a votación, en forma nominal (se comienza por el número 9 de la lista), el artículo transitorio designado como 347A, con resultado de cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, uno (1) negativo y una (1) abstención. Aprobado con el siguiente texto, presentado por los Constituyentes Esguerra Portocarrero, Fals Borda y Rojas Birry:

ARTICULO 347A (TRANSITORIO). — Dentro de los dos años siguientes a la vigencia del presente Acto Constituyente, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca Pacífica, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

PARAgraFO PRIMERO. — Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previo estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

PARAgraFO SEGUNDO. — Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes mediante norma con fuerza de ley.

Han votado por la afirmativa:

ABELLA ESQUIVEL YOLANDA
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS

ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME

FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GARZON ANGELINO
GOMEZ MARTINEZ JUAN

HERRAN DE MONTOYA HELENA
HOLGUIN ARMANDO

HOYOS NARANJO OSCAR
LEYVA DURAN ALVARO

LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO

LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN

MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO

MUELAS HURTADO LORENZO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO

OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSENBERG

PALACIO RUDAS ALFONSO
PATINO HORMAZA OTTY

PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO

PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO

RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODADO NORIEGA CARLOS

RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO

SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL

SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN

TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES

VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Por la negativa:
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA

Abstención de:
REYES REYES CORNELIO

El señor Secretario informa que está pendiente de tramitación el siguiente artículo transitorio, presentado por los Constituyentes Eduardo Verano, Héctor Pineda, Raimundo Emiliani, Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas y Orlando Fals Borda, entre otros: "el Gobierno organizará e integrará, en el término de seis meses, una Comisión de Ordenamiento Territorial, encargada de realizar los estudios y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que considere del caso para acomodar la división territorial del país a las disposiciones de la Constitución". Se recomienda que se adopte como norma permanente. La decisión al respecto queda aplazada.

Por solicitud que ha hecho el Constituyente Augusto Ramirez Ocampo son sometidos a votación y aprobados, con resultado de cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, los siguientes artículos:

ARTICULO (texto publicado en la "Gaceta" N° 109, página 3).— El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

ARTICULO NUEVO. — El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que, sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos

supranacionales, inclusive para conformar una comunidad Latinoamericana de Naciones.

La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA

Se pasa al Título XII, atinente al tema DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA, el cual tiene como ponente al Constituyente Jesús Pérez González-Rubio.

Tras la lectura y análisis de los artículos correspondientes, se conforma un bloque de los que no son objeto de impugnaciones, a saber los señalados con los números 352, 353, 359, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 376A, 377, 378, 382, 383, 384, 385 y 386B, todos con fundamento en los textos propuestos por la Comisión Codificadora, y los cuales son aprobados por cuarenta y nueve (49) votos afirmativos. Su texto es como sigue:

ARTICULO 352.— La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

ARTICULO 353.— Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el inciso d) del numeral 20 del artículo 156 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

ARTICULO 359.— La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

ARTICULO 360.— En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y benefi-

cios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTICULO 361.— Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de las políticas económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

ARTICULO 362.— Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del plan de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

A las dos y cincuenta minutos de la tarde, la Corporación se declara en sesión permanente.

ARTICULO 364.— La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.

Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

ARTICULO 365.— La entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.

ARTICULO 366.— Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley.

En todo caso el organismo nacional de planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.

El Constituyente Guillermo Perry Rubio anota:

— Señor Presidente: yo no voy a hacer una objeción, sino quiero que quede en el Acta de esta sesión establecido muy claramente que cuando aquí se habla de evaluación de gestión y resultados, esto no es equivalente al control de gestión y resultados, porque el control se le ha dejado a las contralorías. Entonces, es necesario que quede claro que son dos cosas distintas. Aquí se trata de unos informes generales de evaluación, para que no vaya a haber confusión después para el intérprete.

ARTICULO 367.— En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

El artículo 368 queda como segundo trámite del 367.

ARTICULO 369.— El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda o a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

ARTICULO 370.— El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modifi-

cación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente.

ARTICULO 371.— Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaciones.

Los cómputos de las rentas, de los recursos de crédito y los provenientes del balance del tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

ARTICULO 372.— Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

ARTICULO 373.— La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social, que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

Artículo 374.— El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 363.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 371 de la Constitución.

Artículo 375.— Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan general de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 376.— Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Artículo 376 A.— El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Artículo 377.— Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 378.— Habrá un contador general, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará esta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al contador general las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

PÁRAGRAFO. Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis.

El contralor general de la República presentará a la Cámara de Representantes, anualmente, las cuentas del presupuesto del Tesoro para su examen y fencimiento definitivos.

(El artículo 380 fue incorporado al 349).

Artículo 382.— Para los efectos contemplados en los dos artículos anteriores, entiéndese por ingresos corrientes los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital.

Artículo 383.— No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.

2. Las destinadas para inversión social.

3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

Artículo 384.— La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.

La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables así como los puertos marítimos y fluviales por donde

se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.

Artículo 385.— Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

Artículo 386 B.— El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

(Nota de Secretaría): Los artículos 376 A y 386 B han sido aprobados con idéntico texto.

Entrase a considerar los artículos a los cuales se han planteado objeciones.

Una vez retirada la impugnación por parte del Constituyente Marulanda, el artículo 351 es aprobado, con fundamento en el texto de la Comisión Codificadora, por cuarenta y cinco (45) votos favorables. Queda el siguiente tenor, luego de modificaciones en el cuarto inciso:

Artículo 351.— La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que presupone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Por treinta y nueve (39) votos afirmativos, la Corporación aprueba el artículo 350, con base en la versión de la Comisión Codificadora y tras el retiro de la objeción por parte del Constituyente Galán Sarmiento:

Artículo 350.— El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

A instancias del Constituyente Antonio Yépes Parra, la Asamblea expresa su voluntad de que los artículos 354, 355 y 356 queden integrados en uno solo como 354, en la forma que más adelante se transcribe. Se trata de una propuesta sustitutiva suscrita por los delegatarios Antonio Yépes Parra, Carlos Ossa Escobar, Ignacio Molina Giraldo, Gustavo Zafra Roldán, Otty Patiño Hormaza, Héctor Pineda Salazar, Rosenberg Pabón, Fabio Villa Rodríguez, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, José María Velasco Guerrero, Túlio Cuevas Romero y Alvaro Cala Hederich.

Solicita la palabra el Constituyente Jaime

Castro para dejar como constancia lo siguiente:

ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIAS LICORERAS

Distinguido Constituyente:

Nos permitimos invitarlo a una Cena, con motivo de la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente y para agradecerle la colaboración prestada a todo el pueblo de Colombia.

La cena se llevará a cabo: hoy martes 2 de julio a las 9:00 p.m., en el Salón Esmeralda del Hotel Tequendama.

Mucho sabremos agradecer su asistencia.

William Gaviria Arana
Presidente.

Se deja para votar posteriormente la propuesta sustitutiva del artículo integrado como 354.

Puesto en votación el artículo 363, según el texto del primer debate, la Asamblea lo aprueba por cuarenta y tres (43) votos afirmativos. Dice su texto:

Artículo 363. - El Gobierno elaborará el Plan de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis (6) meses siguientes a la iniciación del período presidencial.

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el Gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el Gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo...

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores; con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en su término de tres (3) meses después de presentado, el Gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en el, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

El artículo 379 es sometido a votación de acuerdo con la versión de la Codificadora y la modificación que se ha convenido en el inciso tercero. Aprobado por cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos. Queda así:

Artículo 379. - Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales. Determinará, así mismo, el situado fiscal,

esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales de Cartagena y Santa Marta, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen.

Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin, se incorporarán a él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiere directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación.

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Un quince por ciento (15%) del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos de Cartagena y Santa Marta. El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.

Cada cinco años la ley a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Después de que la Comisión Codificadora adopta como propuesta suya la sustitutiva del Constituyente Yepes Parra y otros, es sometido a votación y aprobado el siguiente texto, que integra los artículos 354, 355 y 356:

Artículo 354. - Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad del interés público o social, y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica licita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sujetos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud y educación.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos

de eficiencia, en los términos que determine la ley.

En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

El Constituyente Carlos Ossa Escobar presenta una propuesta de artículo nuevo, que es negada en votación nominal, cumplida a partir del número 69 de la lista. Resultan cuarenta y un (41) votos afirmativos, ocho (8) negativos y ocho (8) abstenciones. Por tanto, no ha reunido la mayoría calificada que se requiere. Su texto dice:

ARTICULO NUEVO. Sin perjuicio de las rentas percibidas por los departamentos, la ley podrá establecer excepciones al monopolio de licores sólo en lo referente a su introducción y venta. Dentro de los límites que establezca la ley, las asambleas departamentales fijarán el impuesto al consumo de licores".

Han votado por la afirmativa:

ARIAS LOPEZ JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO

FALS BORDA ORLANDO
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEOMOS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MOLINA GIRALDO IGNACIO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSENBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YPESES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Han votado por la negativa:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
MEJIA AGUDELO DARIO
SERPA URIBE HORACIO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
Abstenciones:
BENITEZ TOBON JAIME
CARRILLO FLORES FERNANDO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
ORTIZ HURTADO JAIME
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS

**POJA BIRRY FRANCISCO
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL**

Se sigue con el artículo 381, acerca del cual el Constituyente Jaime Castro propone como adición: "La ley fijará el porcentaje de la participación que se asignará adicionalmente y en forma exclusiva a los municipios que tengan menos de cien mil habitantes".

El Ponente Pérez González-Rubio indica que no está de acuerdo con dicha propuesta. Se resuelve aplazar la votación por un término de quince minutos.

En cuanto al artículo 386, que ha sido objetado por el Constituyente Gustavo Zafra, se procede así:

Puesta en votación la versión del primer debate, se cuentan cuarenta y seis (46) votos por la afirmativa. Queda aprobado con el siguiente texto:

ARTICULO 386.- Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Se pasa al artículo 386 A, impugnado por el Constituyente Darío Mejía Agudelo, quien, en asocio de los Delegatarios Francisco Rojas Birry, Aida Abella, Lorenzo Muelas, Iván Marulanda y otros, propone la siguiente sustitutiva:

"El sistema tributario se inspira en principios de equidad, eficiencia y progresividad".

"La ley incrementará gradualmente la tributación directa con relación a la indirecta como criterio de justicia social".

El referido artículo es votado de la siguiente manera:

Inicialmente, el texto que viene del primer debate, con resultado de seis (6) votos positivos. Negado.

Luego el texto propuesto por la Comisión Codificadora, con resultado de treinta y cinco (35) votos favorables. Negado.

La sustitutiva del Constituyente Mejía Agudelo obtiene treinta y un (31) votos en favor. Por tanto, también ha sido negada.

Puesta en votación nuevamente la propuesta que fue aprobada en primer debate, resultan cuarenta y seis (56) votos en favor, ninguno (0) en contra y ninguna (0) abstención. Se ha cumplido votación nominal, que comienza por el número 47 de la lista. Queda aprobado con el siguiente texto:

ARTICULO 386 A.- El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Acto continuo, el señor presidente Serpa Uribe anuncia:

— Bien, entonces, adelantamos con el Capítulo de LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Entiendo que para efectos de explicaciones sobre la propuesta de la Comisión Codifi-

cadora, el vocero es el doctor Rodrigo Lloreda.

Se procede a la lectura de los artículos relativos a dicho capítulo. Respecto del artículo 387 A, el constituyente Lloreda Caicedo expresa que como ponente no tiene inconveniente en que se incorpore el segundo inciso del texto de primer debate, como lo sugiere el delegatario Oscar Hoyos Naranjo.

Sometidos a votación en bloque los artículos 387, 387 A —con el segundo inciso de primer debate—, 387 B, 387 D, 387 E y 387 F, son aprobados. Hecho el conteo, la secretaría informa que han votado por la afirmativa cuarenta y siete (47) constituyentes. Quedan con el tenor que se transcribe:

ARTICULO 387.— Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad licita.

ARTICULO 387 A.- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO 387 B.- La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

ARTICULO 387 C.- La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

ARTICULO 387 D.- La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de

participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 387 E.- Corresponde al presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

En relación con el artículo 381, el Constituyente Carlos Rodado Noriega da lectura al siguiente texto, como propuesta para segundo inciso de dicho artículo, sobre el que ha habido observaciones. Expresa el delegatario Rodado Noriega:

— Dice así el segundo inciso del artículo 381, que es el que ha dado lugar a algunas discrepancias: los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida..."

Seguiría: "...La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se asigne adicionalmente y en forma exclusiva a los municipios menores de cincuenta mil habitantes. Igualmente señalará el porcentaje de la participación que debe invertirse en las zonas rurales".

El ponente Pérez González Rubio declara:

— Señor presidente: no tengo objeción; de manera que creo que lo podriamos acoger.

— Yo tampoco tengo... anota el Constituyente Lloreda Caicedo:

Al preguntarse si la parte final del artículo 381 de la Codificadora desaparece en su inciso segundo cuando habla de "cada cinco años, la ley, a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución", el ponente responde que "eso permanece".

El presidente interroga al Constituyente Jaime Castro acerca de si levanta las observaciones sobre el artículo 381; y el Constituyente Castro contesta:

— Sí. Si es la versión que entrega el señor delegatario Carlos Rodado, ahí estaban incorporadas mis observaciones.

En estas circunstancias, se somete a votación el artículo 381 en la versión aceptada por la codificadora. En favor se pronuncian cincuenta y dos (52) constituyentes. Queda el siguiente texto:

ARTICULO 381.- Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resultados indígenas que serán considerados como municipios.

Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al

número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se asigne adicionalmente y en forma exclusiva a los municipios menores de cincuenta mil habitantes. Igualmente el porcentaje de la participación que debe invertirse en las zonas rurales. Cada cinco años, la Ley, a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

PARAFAZO.— La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará año por año del catorce por ciento en 1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento como mínimo en el 2002. La ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán demostrar a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

Estarán excluidos de la participación anterior los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia, los ajustes a tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica.

Posteriormente, con las firmas de los Constituyentes Carlos Rodado Noriega, Rodrigo Lloreda Caicedo, Jesús Pérez González-Rubio, Jaime Castro y Augusto Ramírez Ocampo, es entregado el siguiente texto:

(INCISO SEGUNDO) ARTICULO 381

“Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte de los municipios menores de cincuenta mil habitantes. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en las zonas rurales. Cada cinco años, la ley a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.”

La Presidencia pone de presente:

— Antes de continuar, me permito decirles a los señores Delegatarios que el Acta del día 23 de junio ha estado todo el día a disposición suya en la Secretaría.

Sometida a votación la mencionada Acta de sesión plenaria, la Asamblea la aprueba sin formular observaciones.

Son puestos en votación y aprobados en bloque, según la versión de la Comisión Codificadora, los artículos 388, 389 y 390, sobre Banca Central, con resultado de cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

ARTICULO 388.— EL Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.

El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.

ARTICULO 389.— La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El gerente del Banco será elegido por la junta directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República, para períodos prorrogables de cuatro años, remplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los miembros de la junta directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación. El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su junta directiva y del consejo de administración, el período del gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre otras, la estabilización cambiaria y monetaria, y el equipo de los excedentes de sus utilidades.

El presidente de la República ejercerá la inspección, de vigilancia y control del Banco en los términos que señale la ley.

ARTICULO 390.— El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo para su colocación por medio de los establecimientos de crédito, o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.

El Constituyente Rodrigo Llorente Martínez plantea esta inquietud:

— Un punto de orden, presidente, que es relativo a una pregunta del doctor Llorente: en el título a ese capítulo, Capítulo Sexto, que se dice de la Banca Central, la Comisión —es una cosa puramente de forma estima que sería más exacto, preciso y dentro de nuestra tradición ponerle “Del Banco de la República”, para evitar las confusiones que ha habido en la prensa.

Manifiesta el Constituyente Lloreda Caicedo:

— Yo no tengo personalmente ninguna objeción: No se qué será más técnico. La verdad es que este tema no ha sido definido ni en la plenaria, en la primera vuelta, ni ahora, y la Comisión Codificadora simplemente tomó la guía que nos fue suministrada por parte de los que estaban organizando este tema.

Yo pienso, señor Presidente, que podríamos hacer unas consultas con el Ministerio de Hacienda, de pronto, y con los miembros de la Comisión Codificadora para definir si es mejor denominar este capítulo como DEL BANCO DE LA REPUBLICA o DE LA BANCA CENTRAL.

En uso de la palabra, El Constituyente Alfonso Palacio Rúdas precisa:

— Señor Presidente: este punto lo discutimos cuando lo estudió la Comisión Accidental, y llegamos a la conclusión de que de lo que se trata es de la Banca Central, no del Banco Central; se trata es de funciones de la Banca Central.

Aclarado lo anterior, el señor Presidente advierte que en el tema de Servicios Públicos se anunció una propuesta que está pendiente de trámite y que fue a la que hizo referencia el doctor Verano, como artículo nuevo, y que dice:

“Artículo. Los servicios públicos domiciliarios interconectados nacionalmente unificarán gradualmente sus tarifas de acuerdo con lo que disponga la ley”.

A su turno, el Constituyente Juan Gómez Martínez presenta un texto sustitutivo, que reza:

“Artículo. Los precios y tarifas de todas las normas de energía serán unificados en el territorio colombiano”.

El mismo proponente Gómez Martínez solicita votación secreta para el artículo nuevo del Constituyente Verano, y nominal para el sustitutivo.

La Presidencia expresa:

— Nos falta el último capítulo, que es el relacionado con la reforma de la Constitución —son cinco o seis artículos; lo tramitamos y regresamos a los artículos que están pendientes de votación.

TITULO XII. MECANISMOS DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Se entra a la consideración en segundo debate del Título XII, referente a los MECANISMOS DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Inicialmente se procede a la lectura de los artículos 391, 392, 393, 394, 395 y 396, de los cuales son objeto de impugnaciones los señalados con los números 392 y 394; los restantes quedan para ser votados en bloque.

Al concluir la Secretaría la lectura del artículo 396, interviene el Constituyente Augusto Ramírez Ocampo y expone lo siguiente:

— Señor Presidente: no; sobre esto no hay observaciones, pero quisiera introducir el artículo 397, que dice lo siguiente: “Queda derogada la Constitución del 4 de agosto de 1886 con todas sus reformas. La presente Constitución rige a partir del día siguiente a su promulgación”.

Señor Presidente: quisiera explicar el razonamiento de este artículo. Este artículo, señor Presidente, fué intensamente discutido en la Comisión Codificadora y ella hizo un esfuerzo, como yo lo manifiesto en

alguna otra ocasión, profundo, para establecer qué partes o qué artículos de la Constitución de 1886 quedarían vigentes aún. Y, con el propósito de facilitar la futura consulta de esta Constitución, proponímos, como ustedes lo recordarán a cada paso, la complementación de los artículos de la Constitución del 86 que no habían quedado incluidos en las reformas presentadas hasta el momento.

La Constituyente ha aceptado algunas de esas propuestas y negado otras, pero según nuestro leal saber y entender, después de ser aprobada esta Constitución, pues quedarían realmente amparados todos y cada uno de los artículos. Lamentablemente, para poder hacerlo hemos tenido que duplicar el trabajo del señor Caro, que, de una manera bastante armónica y bastante sintética, expresó doscientos dieciocho artículos. Aquí vamos a llegar a cuatrocientos. Pero en esos cuatrocientos, señor Presidente, está comprendida la totalidad de las normas de la Constitución del 86 y, por lo tanto, sería indispensable hacer claridad sobre esa situación.

Algunos Delegatarios, entre otros yo, señor Presidente, estamos preparando una constancia, esa sí que histórica, con el propósito de dejar manifiesta nuestra gratitud permanente por quienes iluminaron la Constitución del 86, que le ha dado a este país democracia y libertades durante más de cien años. Muchas gracias, señor Presidente.

Por su parte, el Constituyente Cornelio Reyes expresa:

— No. Yo no quiero dolerme del papel de sepulturero que está haciendo mi vecino, el doctor Augusto Ramírez Ocampo. Y yo iba a sugerir que, como este es un artículo nuevo que necesita cuarenta y ocho votos, se dirá que "quedan derogadas las normas contrarias a la presente Constitución"; porque el doctor Ramírez acaba de decir que han incorporado normas vigentes de la Constitución del 86. Entonces, me parece un poco impropia la expresión, fuera de las nostalgias que suscita entre quienes hemos defendido ese grandioso Estatuto de Caro y de Núñez. Gracias.

El Constituyente Miguel Santamaría Dávila, a su turno, consigna estos criterios:

— Señor Presidente: para manifestar, en relación al artículo 397, que estoy en desacuerdo con él por las razones que ha expuesto el doctor Cornelio Reyes y por tal razón dejo constancia de mi voto negativo a este artículo.

En uso de la palabra, el Constituyente Fernando Carrillo Flórez anota:

— Gracias, señor Presidente. Yo creo que es muy oportuno que este tema se ponga a consideración de la planería. Yo personalmente considero, señor Presidente, que el artículo más importante, el que nos va a permitir hablar de la nueva Constitución de Colombia, de la Constitución de 1991, es este artículo. Por eso yo creo, además, que debe ser un artículo votado con los formalismos que exige un acto de esta naturaleza.

Yo le sugeriría a la Presidencia, señor Presidente, que no fuera votado en el día de hoy, sino cuando estén presentes los setenta y tres Delegatarios. El acto más sublime de esta Asamblea Nacional Constituyente es la votación de este artículo.

Yo quiero, señor Presidente; contarle que hemos hecho un balance de las normas de la Constitución de 1886 que podrían estar en vigor a la luz de ese criterio de las

zonas grises, entre un ordenamiento que viene de atrás y el ordenamiento que comenzará a regir el próximo 5 de julio. Y puedo decir, señor Presidente, como ya lo ha afirmado aquí el doctor Augusto Ramírez Ocampo, que la mayoría, casi que en su totalidad, esas normas están incorporadas en la Constitución de 1991, para comenzar a llamarla como debe llamarse la Constitución que va a expedir esta Asamblea Nacional Constituyente.

Por eso, señor presidente, en el caso particular de algunas normas, el criterio que se ha impuesto es el criterio de la desconstitucionalización de una gran cantidad de temas. Yo tengo el listado de los artículos y puedo demostrar que, si bien pueden no ser derogatorias expresas de normas que vienen de 1886, si podrían darse derogatorias de carácter tácito. Para evitar interpretaciones rabufescas en el futuro; para evitar vacíos que se puedan presentar, yo por eso quiero solicitar expresamente, señor Presidente, que el último artículo que se vote, incluso después de los artículos transitorios, sea este artículo 397.

Yo creo, señor presidente, además, y permítame decirlo, que este artículo es la victoria definitiva de la "Séptima Papeleta". Muchas gracias, señor presidente.

Se notifica luego por el señor presidente Serpa Uribe:

— Yo quiero, antes de seguir dando la palabra —la tiene el doctor Ossa en seguida y luego el doctor Perry—, hacer la siguiente reflexión: nos corresponde hacer un análisis retrospectivo, porque hay algunos artículos que, porque se presentaron observaciones que no pudieron ser satisfechas en su oportunidad, se dejaron sin aprobación. Por consiguiente, comparte la Presidencia el criterio de que este artículo será votado en el momento en que ya, por lo menos en lo que tiene que ver con las normas permanentes, no hay nada por fuera. Además, es evidente que por ser un artículo nuevo requiere una votación calificada.

Opina el Constituyente Carlos Ossa Escobar:

— Simplemente no me parece que sea un artículo nuevo. Este es un artículo esencial, estrictamente necesario; no va a necesitar los cuarenta y ocho votos, porque yo creo que, excepción de los nostálgicos, que son muy poquitos, pues tendremos como sesenta y cinco votos aquí.

Interviene el Constituyente Guillermo Perry Rubio y observa:

— Señor presidente: Yo quisiera llamar un momento la atención, de la Asamblea sobre un tema un poco diferente, aparentemente menor, pero en mi concepto no lo es. La Comisión Codificadora nos dijo acá que había tomado la decisión de no titular los artículos de la Constitución porque podían prestarse a interpretaciones jurídicas limitativas sobre el contenido del artículo.

Presidente, el problema es el siguiente:

Hemos encontrado en varias constituciones del mundo un artículo que dice que los títulos o epígrafes que preceden a los artículos de la Constitución no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcance de la norma constitucional. Entonces, estamos un número grande de delegatarios proponiendo este artículo: es un artículo transitorio que le permita a la Comisión Especial, que va a ser elegida el día de mañana, que dentro de sus funciones haga

la titulación y que posteriormente los tres presidentes de la Asamblea la certifiquen.

Observa el constituyente Palacio Rudas:

— Pero, ¿qué pasa? Mientras tanto no se promulga la Constitución?

A este planteamiento responde el constituyente Perry:

— No, perdón. Acá dice también: "La labor de titulación no impedirá la puesta en vigor de la presente Constitución". Presidente, yo quisiera explicar cuál es la importancia de esto: yo apuesto a que ninguno de los miembros de esta Asamblea Constituyente de aquí a seis meses es capaz de encontrar con facilidad un artículo específico en el texto de una norma constitucional que tiene cerca de cuatrocientos artículos.

Senala el constituyente Palacios Rudas:

— ¿Cuánto quiere apostar, doctor Perry? Yo le acepto la apuesta.

El constituyente Perry Rubio agrega:

— Doctor Palacio, yo le hago la apuesta...

Si es difícil que nosotros nos acordemos quizás con excepción del doctor Palacio, que tiene una memoria privilegiada, lo cierto es que a quien quiera consultar una Constitución de esta longitud le va a costar un enorme trabajo si no hay títulos de referencia en un índice. Y como la Constitución tiene una función pedagógica, lo que queremos es que todos los ciudadanos la lean y la consulten de manera continua, hemos pensado que es fundamental que tengamos los títulos. Por esa razón nos permitimos presentar el artículo permanente y el artículo transitorio y solicitarle a la Asamblea que lo aprobemos. Esto no tiene un problema de fondo interpretativo. Es simplemente para facilitar a todo el mundo la consulta.

En uso de la palabra, el constituyente Leyva Durán anota.

— Me da la impresión, y lo veo por la actual Constitución, de que las disposiciones transitorias hacen parte del cuerpo de la Constitución, o sea que el artículo que nos está colocando en emoción patriótica tiene que dejarse para lo último, después de los artículos transitorios.

Luego de apreciaciones sobre el tema por parte de los constituyentes Galán Sarmiento y Arias López, hace uso de la palabra el constituyente Villa Rodríguez para levantar la objeción que hizo a los artículos 392 y 394.

Seguidamente, el delegatario Rodrigo Llorente Martínez apunta:

— Creo, señor presidente y señores delegatarios, que el fenómeno en que estamos para definir no es problema de palabras. Aquí lo ha dicho el delegatario Carrillo: hemos incorporado buena parte de disposiciones de la Constitución del 86. Allá námonos a contemplar el fenómeno en su conjunto; y por eso, en la línea de lo que ha dicho aquí el delegatario Cornelio Reyes, sugiero para que pensemos con el ánimo de encontrar consenso, acuerdo, dándonos la mano todos los que hemos venido a esta Asamblea, para darnos un documento fundamental para la paz y el acuerdo de los colombianos, algo que diría así: "La presente Constitución rige a partir del día siguiente de su promulgación en los términos que constan en el presente documento y, por lo tanto, quedan derogadas las disposiciones que le son contrarias de la Constitución del 4 de agosto de 1886".

El constituyente Gustavo Zafra Roldán expresa:

—Si, yo suelo estar de acuerdo con Guillermo Perry, pero esta vez realmente no lo voy a poder acompañar en la sugerencia de la titulación, por lo siguiente: si nosotros vemos la Constitución actual, lo que hace la Constitución actual es titular muy brevemente un conjunto de artículos, pero no artículos aislados o analizados individualmente. Y me parece que eso no ha dado lugar ni a obstáculos en la pedagogía constitucional, ni a la interpretación constitucional actual. Me preocupa más bien que, casi que sin voluntad política, se establecieran unos títulos que fueran unos inductores de la interpretación de los artículos, así con muy buena razón el constituyente Perry haya presentado un artículo en que no le da fuerza jurídica a esos títulos. Pero cuando se expide una Constitución, la Constitución no le pertenece —¡ni más faltaba!— ni a los constituyentes que la expedieron, ni siquiera a los lingüistas que la perfeccionaron, sino que, como lo decía un filósofo alemán, la Constituyente y las normas son —haciendo el simil— como un barco que sale de puerto y adquiere rumbo y vida propia. Y eso es lo que se debe hacer: dejar que las normas constitucionales, integradas en un sistema, adquieran rumbo y vida propia sin inducir a través de títulos, probablemente muy bien redactados, pero sin tener el contexto general de lo que aquí se ha aprobado, y que, repito, serían de todas maneras unos motivos inconscientes de interpretación. Si nosotros queremos dejar limpia, transparente, el proceso de voluntad política que hemos expresado, lo mejor que podríamos hacer es dejar las normas tal como han sido aprobadas y remitiendo sólo a un breve resumen de titulación, como el que se aprobó en primer debate, que debe ser una tabla de contenido y no un análisis titulado en detalle.

Interviene de nuevo el constituyente Ramírez Ocampo y dice:

—Señor presidente: con el propósito de explicar por qué la Comisión Codificadora, aun cuando intentó en sus primeros momentos seguir la titulación, y por cierto había habido varios artículos ya titulados durante las discusiones en la Comisión y en el primer debate, consideró que la tarea era realmente compleja, por las observaciones que bien ha anotado el delegatario Zafra. Esto exigiría realmente una fórmula científica para efectos de no perturbar la interpretación de cada uno de los artículos. Yo hubiera deseado, y creo que el delegatario Perry acierta cuando dice que va a ser mucho más compleja la consulta, pero no nos atrevimos a emprender la tarea por el temor en que andábamos de poder perturbar la esencia misma de los artículos, algunos de los cuales son tan complejos que la titulación exigiría casi la repetición misma. Por eso optamos más bien por hacer los títulos, aumentar los capítulos y de esa manera crear la clasificación respectiva.

Por último, señor presidente, yo agradezco al delegatario Villa por haber sido tan amable de retirar sus observaciones, de tal manera que me parece que no hay realmente observaciones sobre los textos presentados por la Codificadora, y me parece adecuada la propuesta hecha por el delegatario Carrillo en el sentido de aplazar la votación del aquí denominado artículo 397. Yo creo que no habría dificultad en intentar alguna expresión diferente, si se hallare mejor. Pero la convicción que tiene

la Codificadora es que, para efectos de interpretación, resulta ineludible hacer una manifestación parecida o igual a la que está proponiendo.

Quiero decir, señor presidente, que la nostalgia a mí también me invade, como a cada uno de los delegatarios, estoy seguro, pero que ese hecho no me impedirá votar, para claridad de las futuras generaciones, que la Constitución de 1886 lamentablemente ha dejado de existir.

El constituyente Alvaro Echeverri Uriburu expresa:

—Señor presidente: voy a ser muy breve. Simplemente para defender la propuesta que hemos hecho con el constituyente Perry en el sentido de darles títulos a los artículos de la nueva Constitución.

Pienso, en primer lugar, que la titulación de los artículos es una técnica moderna que traen todas las constituciones recientes y contemporáneas. De tal manera que no estamos aquí haciendo una cosa excesivamente novedosa, pero que además tiene una finalidad pedagógica. Hemos establecido, en alguno de los artículos aprobados, que la Constitución será una guía para el nuevo país, que, por lo tanto, deberá ser enseñada en los colegios, en las escuelas, en forma obligatoria. Indudablemente que si la Constitución tiene ese alcance pedagógico, hay que facilitarles a los ciudadanos la consulta de un texto tan extenso, que creo, sin duda alguna, va a ser la segunda constitución en extensión del mundo, después de la constitución de la India. Entonces, por esas razones de la extensión y de las necesidades pedagógicas, es conveniente esa titulación. Pero no hay obstáculo jurídico en cuanto a que los artículos titulados puedan inducir a la interpretación, o tengan alcances en cuanto a interferir los contenidos mismos de las normas, porque muy claramente se dice en el artículo primero que propone el constituyente Perry, y con el cual estoy totalmente de acuerdo, que tal titulación no tiene validez interpretativa, ni con respecto a su contenido, ni con respecto al alcance de sus normas. De tal manera que el problema jurídico queda perfectamente salvado con este primer artículo, y si es necesario el aspecto pedagógico por las razones expuestas. Gracias, señor presidente.

Finalmente, el constituyente Armando Holguín Sarria manifiesta:

—Es que yo quiero opinar lo contrario de lo que están diciendo ellos, porque cualquier titulación implica establecer partes, sistemas, contextos especiales dentro de los textos generales. Eso podrían hacerlo muy bien los editores, los intérpretes, el doctor Jaime Castro, que es un experto en hacer constituciones; pero no se podría dejar en manos de la Comisión de Estilo, de un día para otro, porque eso implicaría un trabajo tan gigantesco como el de haber elaborado la misma Constitución, para poder establecer los títulos, los capítulos y los nombres de cada uno de los artículos.

Son sometidos a votación en bloque, según las versiones de la Comisión Codificadora, los artículos 391, 392, 393, 394, 395 y 396. La Asamblea los aprueba, por treinta y nueve (39) votos afirmativos, con el siguiente tenor:

ARTICULO 391.— La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

ARTICULO 392.— Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo periodo la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo periodo sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primer.

ARTICULO 393.— Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el periodo y la composición que la misma ley determine. Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral.

La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos, en acto electoral que no podrá coincidir con otro. A partir de la elección quedará en suspeso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones. La Asamblea adoptará su propio reglamento.

ARTICULO 394.— Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo I del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que hubiere participado en la votación al menos la cuarta parte del censo electoral.

ARTICULO 395.— Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en la condiciones del Artículo 45, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado que votan positivamente y que votan negativamente.

La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

ARTICULO 396.— Los Actos Legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular o el acto de convocatoria de la Asamblea Constituyente, sólo podrán ser declarados constitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este título.

La acción pública contra estos actos sólo procederá dentro del año siguiente a su promulgación.

La Presidencia concede la palabra al constituyente Jaime Castro para que dé

informe sobre los artículos que, en relación con la cuestión territorial, dejaron de ser decididos en el día de ayer.

Explica el constituyente Jaime Castro:

—De acuerdo, señor presidente, yo voy a rendir ese informe de manera muy breve en relación con tres artículos, dos sobre los cuales no hubo pronunciamiento, y un tercero sobre el cual sí hubo pronunciamiento, pero nos pidieron a la Comisión designada que rindiese un informe para efectos de redacción del artículo.

En primer lugar, para que los señores delegatarios consulten sus documentos, el artículo 336, sobre áreas metropolitanas. Se convino ya un texto, señor presidente, que recoge las inquietudes planteadas aquí por Juan Gómez Martínez, por Héctor Pineda, por Iván Marulanda, por Rodrigo Lloreda, entre otros. El texto convenido por esa comisión, que le introduce pequeñas modificaciones al que sugirió la comisión codificadora, diría así:

"Artículo 336.— Cuando dos o más municipios tengan relaciones físicas, económicas y sociales que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

"La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

"Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley. "Las áreas metropolitanas podrán convertirse en distritos conforme a la ley".

Agrega el constituyente Castro:

—Los otros dos artículos también tienen información unánime de la comisión designada por la Presidencia, y uno de ellos, incluso, señor presidente, no necesita ser votado, porque el texto fue votado ayer. Es el artículo 313, sobre creación de departamentos, y la comisión que nos encargaron fue la de convenir una redacción en la medida en que el texto aprobado pusecibata unas dudas y podía terminar siendo inocuo. Y nos dijeron: conservando los elementos de lo que se aprobó, convengan ustedes un texto.

Entonces esto, señor presidente, creo yo, es una simple información y la entrega de un documento a la secretaría. Este texto, repito, referente al artículo 313, diría así:

Redacción definitiva del artículo 313.

El Congreso Nacional puede decretar la formación de nuevos departamentos, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones exigidos por la ley orgánica que regule la materia, previa consulta popular en los municipios que han de formar el nuevo departamento y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Tiene la firma de Orlando Fals Borda, Gustavo Zafra, Fernando Carrillo y Jaime

Castro.

Indica el señor presidente Serpa Uribe:

—Puedo preguntar si sobre ese artículo, ¿esa forma es la manera de aclarar el que ya fue aprobado?

—Exacto —confirma el constituyente Jaime Castro— no habría necesidad de votación. Es el informe unánime de la Comisión designada con el propósito de aclarar y de darle efectos al texto que ya fue votado. Yo diría que es una información que se rinde a la Asamblea y la entrega de un documento a la Secretaría.

Y añade el constituyente Castro:

—Y luego está el texto, ese si habría necesidad de votarlo, señor presidente, habría que votar dos, entonces: el de áreas metropolitanas y éste, que equivale al artículo 310. Es el texto sobre inhabilidades para ser gobernador y que fue remitido a la comisión porque surgieron dudas sobre la situación de nosotros mismos los constituyentes. También trae informe unánime de Fernando Carrillo, Orlando Fals Borda, Gustavo Zafra y Jaime Castro. Sería el texto de la Codificadora adicionado con un pequeño inciso de renglón y medio. Lo leo todo; el texto dice así: repito, es el artículo 310 de la numeración actual:

—No podrá ser elegido gobernador ni alcalde distrital o de capital de departamento quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hubiere ejercido como funcionario público jurisdicción, autoridad política, civil, administrativa o militar, a nivel nacional o en la respectiva circunscripción departamental, distrital o municipal.

—Esta prohibición no comprende a los miembros de ninguna corporación pública de elección popular".

Termina diciendo el constituyente Castro:

—Hoy delegatarios que sobre este artículo presentarán en las disposiciones transitorias algunas propuestas. En forma permanente, este sería el texto, señor presidente.

Hace uso de la palabra el constituyente Alvaro Leyva Durán y señala:

—Es que a propósito de estos artículos, que parece son presentados extemporáneamente pero que no lo son, hay uno que en su momento se derrotó; pero después se señaló que esto había ocurrido por cuanto que no había sido redactado en los términos que quería la Asamblea. Entonces se dijo que con el doctor Perry, el doctor Jaime Castro y con el doctor Rodado, por haber sido también ministro de Minas y Energía, se presentara un nuevo texto, y hace relación al impuesto que se cobra por concepto de transporte por oleoductos y políductos. Yo no sé si usted lo recuerda como buen santandereano e hijo de Barranca, que el producto de este impuesto debe ser distribuido a los municipios por donde éstos se extienden. Entonces el cometido se cumplió conjuntamente con el doctor Jaime Castro, con el doctor Perry, lo mismo que con el doctor Rodado y acompañados por el delegatario Villa, para hacer el número cinco de constituyentes. Ponemos a consideración el texto que reza así:

—Artículo. El impuesto que se cobra por concepto de transporte por oleoductos, políductos o gasoductos, será distribuido a los municipios por donde éstos se extienden". Queda así finalmente rendida la explicación y lo presento a la Secretaría, pero si, con la advertencia de que este artículo, con el que está de acuerdo prácticamente toda la Constituyente, requiere

cuarenta y ocho votos, y no los veo, señor presidente.

Advierte la presidencia:

—Vamos a referirnos a los artículos a los cuales hizo alusión el doctor Jaime Castro. Interviene el constituyente Carlos Holmes Trujillo García y pone de manifiesto:

—Es para hacer una breve referencia al último artículo que leyó el honorable delegatario Jaime Castro que busca dar claridad en relación con la inhabilidad o inexistencia de la inhabilidad en los miembros de la Constituyente para aspirar a las gobernaciones.

Cuando ese artículo se aprobó, y debo decir que estoy de acuerdo con su texto como norma permanente, muchos ciudadanos de Colombia, por las informaciones que he recibido, han quedado en una situación muy difícil por la siguiente razón: En la actualidad esa inhabilidad es de 6 meses. Muchos renunciaron a los cargos públicos que estaban ocupando para iniciar sus campañas, pensando en el Congreso o en las Asambleas el próximo año, o en las Alcaldías. Si no se aprueba transitoria, estaríamos creando en forma injusta una inhabilidad para quienes renunciaron, basada esa renuncia en las inhabilidades hoy vigentes. En tal virtud, varios delegatarios vamos a proponer a consideración de la Asamblea, por esa particular reflexión, una norma transitoria que puede decir así, salvo mejor opinión de los constituyentes:

—Las personas que hubieren ejercido funciones de jurisdicción, autoridad o dirección administrativa cuya renuncia se haya producido antes del 14 de junio de 1991, podrán participar en las elecciones de gobernadores a celebrarse en 1991, y en las de alcaldes, asambleas y concejos a celebrarse en 1992".

Se somete a votación nominal el artículo sobre Áreas Metropolitanas, con fundamento en el texto leído por el constituyente Jaime Castro. Cumplido el llamado a lista a partir del N° 5, se informa el resultado de cincuenta y ocho (58) votos afirmativos. Ha sido aprobado con el siguiente texto:

Artículo 336.— Cuando dos o más municipios tengan relaciones físicas, económicas y sociales que den al conjunto características de un área metropolitana podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las Áreas Metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales, y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los Concejos Municipales protocolizarán la conformación del Área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley. Las Áreas Metropolitanas podrán convertirse en distritos conforme a la ley.

Se votó así:

Si: 58

No: 0

Abs: 0

El constituyente Lloreda Caicedo anuncia la entrega a la secretaría del texto del inciso segundo del artículo 318, sobre criterios de distribución de las participaciones que fue propuesto por el doctor Rodado, con una ligera variación de redacción.

Con la advertencia de que se proceda a analizar integralmente los temas que están pendientes sobre inhabilidades, la presidencia concede el uso de la palabra al constituyente Cornelio Reyes, quien, como coordinador de la comisión designada al efecto, se refiere a las modificaciones que se han introducido al artículo 185.

Explica el constituyente Reyes.

— En el artículo 185, las innovaciones consisten en suprimir un numeral, el que se refiere a las inhabilidades que se establecían allí en relación con los dirigentes gremiales. Ya se había suprimido la inhabilidad para los dirigentes sindicales. Entonces la comisión consideró que era una inhabilidad exagerada porque el presidente de Asoflores o de las frutas no puede influir sobre el electorado en la forma como puede influir un servidor público. Se mantiene el texto del 185 en su esencia: se reduce la inhabilidad para los empleados públicos con jurisdicción y autoridad política a seis meses en vez de un año; se reduce a tres meses la inhabilidad para los que hagan contratos o gestiones, que estaba en seis meses; se mantiene la inhabilidad para quienes hayan perdido la investidura, y se ensamblan dos disposiciones que corresponden al 272, que había sido discutido ayer, en cuanto a los funcionarios que ejerzan autoridad política o administrativa por parentesco de matrimonio, unión permanente o vínculos de consanguinidad o de afinidad. De igual manera, para quienes se inscriben en listas simultáneamente por estos parentescos en una misma circunscripción electoral; es decir, evitar el nepotismo electoral en una misma circunscripción. De eso se trata. Y se establece, además, que la ley reglamentará otras inhabilidades que se consideren en el futuro necesarias. Esta es la esencia, señor presidente, del artículo que hemos redactado, que repito, ensambla los artículos 185 y 272 de la codificación.

La propuesta dice así:

Artículos 185 y 272.

No podrán ser congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos u culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de asuntos ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en intereses propios, o en el de terceros, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de congresistas.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad o de afinidad con funcionarios que ejerzan autoridad política o administrativa.

6. Quienes están vinculados entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero

civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Parágrafo: Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción electoral en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contempladas en estas disposiciones.

*
Conceptúa el constituyente Iván Marulanda:

— Sin entorpecer para nada el trámite del texto que acaba de leer el doctor Cornelio, simplemente lo planteo como inquietud para ver si los delegatarios consideran que vale la pena hacer la excepción y decir que el caso de los alcaldes de capitales de departamento, puede ser, y de los gobernadores, la inhabilidad para ser congresistas será mientras no haya transcurrido un año de su retiro. Y la segunda anotación que quiero hacer es la siguiente: hay circunscripción nacional para Senado y circunscripción local para Cámara de Representantes. A nosotros nos pareció y nos parece que el texto es explícito en crear la inhabilidad para que las personas que tengan los grados de parentesco de que habla el artículo, puedan ser en una misma elección postulados para el Senado y la Cámara. Sin embargo, les rogaría a los delegatarios que miraran con mucho detenimiento la redacción para ver si comparten con nosotros que es suficientemente explícita en crear esa inhabilidad.

La presidencia determina que una vez estén repartidos los textos, en su momento oportuno se someterán a votación las distintas alternativas.

Acto seguido, por la secretaría es leída de nuevo la siguiente propuesta del constituyente Leyva Durán:

“Artículo. El impuesto que se cobra por concepto de transporte por oleoductos, políductos o gasoductos, será distribuido a los municipios por donde éstos se extienden”.

El proponente pide votación nominal, y efectuada ésta a partir del número 19 de la lista, se contabilizan treinta y nueve (39) votos favorables, cuatro (4) en contra y doce (12) abstenciones. En consecuencia, ha sido negado por no haber reunido la mayoría calificada que se requiere.

Anuncia el señor presidente que hay para segundo debate el siguiente Artículo Transitorio, presentado por el constituyente Raimundo Emiliani Román:

Artículo transitorio: Mientras el Congreso legisla sobre la materia, el Gobierno ejercitárá directamente, mediante reglamentaciones por decreto, debido control sobre la densidad de población del archipiélago de San Andrés-Islas para los mismos efectos anteriores, sanear las zonas tuguriales y fomentar el turismo.

A favor de la propuesta se pronuncian, según el informe de la secretaría, cuarenta y un (41) constituyentes. Ha sido aprobado.

Es puesto en votación y negado el si-

guiente artículo que viene del primer debate:

Artículo: acción de prioridad ante el Gobierno.— Las juntas administradoras locales y regionales podrán acudir ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal, que tenga como atribución ejecutar gastos públicos, realizar obras o prestar servicios, para solicitar prioridad en la realización de aquéllas o en la prestación de éstos. Tal solicitud deberá ser motivada, con demostración de la urgencia y el carácter social de tales obras o servicios.

La autoridad respectiva contará con un plazo de treinta días (30) para resolver la solicitud presentada, mediante acto administrativo que debe ser motivado. El incumplimiento de este término es causal de mala conducta que puede llevar a la aplicación de las sanciones previstas en la Constitución y en la Ley.

Parágrafo: En todo presupuesto anual y en todo plan de desarrollo, se deben incluir las partidas y acoger las solicitudes de prioridad ya aceptadas.

El resultado ha sido de treinta y cinco (35) votos por la afirmativa.

El constituyente Carlos Rodado Noriega expresa:

— Presidente, con su venia. El doctor Rodrigo Lloreda hace unos minutos quiso leer el inciso segundo del artículo 381, al que, en relación con una parte aditiva del delegatario Jaime Castro, se le hizo una pequeña precisión, con el objeto de que guardara absoluta coherencia con el texto total del inciso; precisión que fue compartida por los miembros de la Codificadora Rodrigo Lloreda, Jesús Pérez, Jaime Castro, Augusto Ramírez Ocampo y también por mí persona. El texto del inciso segundo quedaría en la siguiente forma:

Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte a los municipios menores de cincuenta mil habitantes. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invertirá en las zonas rurales. Cada cinco años, la ley, a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

La presidencia agradece el informe rendido por el constituyente Rodado Noriega. Luego anuncia la clasificación de las propuestas que están en la secretaría, para dilucidar todas las situaciones que en materia de votación se han presentado a consideración de la mesa.

A las siete de la noche, la presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 3 de julio a las 9:00 a.m.

Los presidentes, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO. El secretario general, Jacobo Pérez Escobar. El relator Fernando Galvis Gaitán. Jairo Enrique Bonilla Marroquín, asesor (ad honorem) Mario Ramírez Arbeláez, subsecretario José Joaquín Quiroga Briceño, asesor de las actas.

Acta de Sesión Plenaria

(Miércoles 3 de julio de 1991)

PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES
CONSTITUYENTES HORACIO SERPA
URIBE, ANTONIO JOSE NAVARRO
WOLFF Y ALVARO GOMEZ HURTADO.

I

A las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

1. ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
2. ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
3. ARIAS LOPEZ JAIME
4. BENITEZ TOBON JAIME
5. CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
6. CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
7. CARRILLO FLOREZ FERNANDO
8. CASTRO JAIME
9. CUEVAS ROMERO TULIO
10. CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
11. ECHEVERRY URUBURU ALVARO
12. EMILIANY ROMAN RAIMUNDO
13. ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
14. ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
15. FAJARDO LANDAETA JAIME
16. FALS BORDA ORLANDO
17. FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
18. GALAN SARMIENTO ANTONIO
19. GARCES LLOREDA MARIA TERESA
20. GARZON ANGELINO
21. GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
22. GOMEZ HURTADO ALVARO
23. GOMEZ MARTINEZ JUAN
24. GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
25. HERRAN DE MONTOYA HELENA
26. HERRERA VERGARA HERNANDO
27. HOLGUIN ARMANDO
28. HOYOS NARANJO OSCAR
29. LEMOS SIMMONDS CARLOS
30. LEYVA DURAN ALVARO
31. LONDONO JIMENEZ HERNANDO
32. LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
33. LLOREDA CAICEDO RODRIGO
34. LLORENT MARTINEZ RODRIGO
35. MARULANDA GOMEZ IVAN
37. MEJIA BORDA ARTURO
38. MOLINA GIRALDO IGNACIO
40. NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
41. NIETO ROA LUIS GUILLERMO
42. ORTIZ HURTADO JAIME
43. OSPINA HERNANDEZ MARIANO
44. OSSA ESCOBAR CARLOS
46. PALACIO RUDAS ALFONSO
47. PATINO HORMAZA OTTY
49. PERRY RUBIO GUILLERMO
50. PINEDA SALAZAR HECTOR
51. PLAZAS ALCID GUILLERMO
52. RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
53. RAMIREZ OCAMPAGUSTO

54. REYES REYES CORNELIO
55. RODADO NORIEGA CARLOS
56. RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
59. SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
60. SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
61. SERPA URIBE HORACIO
63. TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
64. URIBE VARGAS DIEGO
65. VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
66. VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
68. VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
69. YEPES ARCILA HERNANDO
70. YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
71. ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
72. ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que hay quórum decisorio (han contestado sesenta y cuatro 64 señores Constituyentes), y, en consecuencia el señor Presidente Navarro Wolff declara abierta la sesión, la cual se desarrolla con el orden del día que a continuación se inserta:

**ORDEN DEL DIA DE LA SESION
PLENARIA
MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1991
HORA 8:00 A.M.**

1. LLAMADO DE LISTA
2. LECTURA Y CONSIDERACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
3. ELECCION DE LA COMISION LEGISLATIVA
4. VOTACION DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS
5. LO QUE PROPONGAN LOS SEÑORES CONSTITUYENTES

En el curso de la sesión, se hacen presentes los señores Constituyentes:

36. MEJIA AGUDELO DARIO
48. PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
57. ROJAS BIRRY FRANCISCO
58. ROJAS NIÑO GERMAN
62. TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
67. VERANO DE LA ROSA EDUARDO

Dejan de concurrir los señores Constituyentes Lorenzo Muelas Hurtado, Rosemberg Pabón Pabón, y los Delegatarios con derecho a voz pero sin voto José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T., y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintin Lame.

II

En relación con el segundo punto del Orden del Día, la Presidencia hace notar:

"Nos informa la Secretaría que las Actas correspondientes a los días 28, 29 y 30 de junio y 1º y 2 de julio, están disponibles en la Secretaría para su consulta. Vamos a hacer lo mismo que hemos hecho en las últimas sesiones, que es dar un lapso de tiempo, en este caso hasta las dos de la tarde, para que los Constituyentes que deseen puedan consultarlas; hora en la cual

las someteremos a votación. El Acta del día de hoy vamos —nos dice la Secretaría— a hacer el esfuerzo deirla elaborando en la medida en que transcurra la sesión para que podamos someterla a consideración y a votación cuando termine la sesión. Creemos que esta es, si las cosas salen bien, la última de las sesiones formales de trabajo de la Asamblea. Quedaría pendiente mañana simplemente el Acto de Clausura y la promulgación de la nueva Constitución. Vamos, entonces, con esta anotación sobre Actas, a seguir con el punto subsiguiente del orden del día, por favor".

III

En razón de que no ha sido aprobado el artículo transitorio que permite la elección de la Comisión Legislativa, el señor Presidente propone el aplazamiento del tercer punto del orden del día. Así se acepta por la Asamblea.

En uso de la palabra, el Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa procede a dar la siguiente explicación:

—Es que antes de iniciar la votación de cada artículo, me parece importante hacer algunas anotaciones de parte de la Comisión Codificadora.

La Comisión ha entendido que su misión, aparte de revisar las normas transitorias que fueron aprobadas en el primer debate, incluía también la de proponer aquellas normas que en el curso de la votación, particularmente del segundo debate, resultaban necesarias para contemplar el tránsito entre la Constitución anterior y la nueva, aun si no fueron aprobadas en el primer debate. Porque indudablemente parte de las normas transitorias requerían previamente saber cómo quedaba el ordenamiento constitucional, puesto que de otra manera podía saberse si se requería o no una disposición especial para completar, para prever el tránsito entre una y otra Constitución.

De tal manera que debe analizarse el trabajo de la Comisión no únicamente como la simple recopilación de normas anteriormente aprobadas, sino también, en algunos casos, con proposiciones nuevas, adicionalmente siguiendo lo que ya se ha aprobado tantas veces en esta Asamblea.

Se entiende que la Comisión Codificadora no tenía como misión exclusiva la de revisar los textos, sino incluso la de hacer proposiciones sustitutivas, que naturalmente, en la medida en que sean objetadas por su forma o por su fondo, pues se utiliza el procedimiento acordado.

Debo decir que por razones de la premura con la que se trabajó en los últimos días, a raíz de los problemas que se presentaron en la semana pasada, pues indudablemente se fueron quedando algunos vacíos, que fuere necesario tratar de prever en los últimos

momentos, también ya con la presión de que la Asamblea prácticamente terminaba las normas permanentes y apenas estábamos iniciando el análisis de las normas transitorias. Esto mismo hizo que no fuera posible traer el sistema anterior de las dos o tres columnas, porque no había tiempo de hacerlo en los minutos finales de ayer en la tarde, dado que desde las tres de la tarde nos anunciaron que ya estábamos a punto de iniciar el proceso de normas transitorias. Así que se preparó el texto, un poco en forma apresurada, con un programa de procesamiento de palabra únicamente, y no de base de datos, que entonces no permitía hacer el tratamiento normal, y se envió ayer por la tarde a la plenaria para que surtiera su trámite de votación. Sin embargo, aprovechando que no se votó ayer en la tarde, en la noche hicimos una nueva revisión de los textos, con varios propósitos: el primero, procurar un ordenamiento por temas también en las normas transitorias, porque estaban saliendo en forma muy desordenada; de manera que, por ejemplo, el número uno era de Ordenamiento Territorial, y lo volvía a ser de Ordenamiento Territorial la norma transitoria número 27 o la número 40. En fin, la ubicación numérica, el orden en que estaban, la secuencia en que estaban presentadas las normas transitorias, pues dejaban mucho qué desechar, porque no permitía agrupar en forma continua las que se referían a los mismos temas. Entonces se procuró organizar de tal manera que fueran los temas tratados en normas que siguieran una secuencia, una tras otra. En segundo lugar, pues se aprovechó para revisar la redacción, que en algunas de ellas había quedado bastante deficiente y para revisar la misma impresión o el trabajo del levantamiento de los textos, que en algunas normas, por haberse comido palabras o frases, puso perdían su intelección en relación con lo que se había repartido en el día de ayer; y, adicionalmente, para volver a revisar qué podía haberse quedado por fuera en ese trabajo apresurado de ayer en la tarde, encontrándose que indudablemente había habido algunos vacíos, porque ciertas disposiciones no habían sido incluidas en esta compilación final. Algunas de ellas de gran importancia como, por ejemplo, la que convoca a elecciones para el 27 de octubre. Si alguno de ustedes alcanzó a recibir, que me imagino que si, los papeles que se enviaron por parte nuestra a la Plenaria ayer en la tarde, pues verán que allí, por ejemplo, no quedó la norma transitoria que convoca a elecciones el 27 de octubre. De tal manera que se hizo una revisión de todo esto nuevamente. Por eso esta última versión que, como decía el Presidente Navarro, es la que se identifica en su primera hoja con la hora del computador, seis y treinta de la mañana del día de hoy, fue una versión entregada a la una de la mañana al centro de cómputo; e incluso esta última versión en su parte puramente de transcripción, por parte de quienes operan los computadores, está sin revisar. Así que puede haber inclusive algunos errores de transcripción, de letras trastocadas, etcétera, que esperamos no sean graves.

Con esas aclaraciones, señor Presidente, me parece que podríamos ahora si empezar a mirar norma por norma y, en el caso de que haya objeción sobre la norma, pues, como no están las dos columnas, lo pertinente es remitirnos a la "Gaceta" donde están publicadas, con la aclaración de que

algunas de estas normas, que fueron aprobadas en Plenaria, tampoco las encontramos publicadas en la revisión que se hizo anoche, por lo cual se hicieron redacciones diferentes a las que posiblemente fueron aprobadas, con el ánimo de poder incluir, si no la redacción, si la sustancia de esa definición. Por ejemplo, la norma que prevé que el Procurador General de la Nación será elegido por primera vez en el nuevo ordenamiento por el Congreso de 1994, no la encontramos publicada; aunque la Plenaria la aprobó en primera vuelta. Entonces se incluyó una norma, aprovechando que si estaba la del Contralor, haciendo simplemente una unificación de los dos cargos.

IV

Votación de Artículos Transitorios.

Previa alteración del orden del día, se entra a considerar los artículos transitorios que han sido votados en primer debate y que la Presidencia informa son cincuenta y cinco en total. Quedan comprendidos dentro de este punto otros artículos, de carácter permanente, que se encuentran pendientes de votación.

En su condición de miembro de la Comisión Codificadora interviene el Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa, quien da las explicaciones del caso sobre las últimas modificaciones de redacción a los citados artículos transitorios.

Luego de la lectura, uno a uno, de los artículos propuestos por la Comisión Codificadora y de las observaciones que se consignan a algunos de los mismos, son sometidos a votación en la forma y con los resultados que a continuación se expresan:

(A la una y veinticinco minutos de la tarde, se decreta un receso de una hora. A las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, contándose con quórum decisivo —han contestado treinta y ocho (38) señores Constituyentes— se reanuda la sesión).

Artículos transitorios 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 (según los textos de la Comisión Codificadora): cuarenta y ocho (48) votos afirmativos. Aprobados. Quedan así:

TRANSITORIO 1.

Son válidas las creaciones de municipios hechas por las Asambleas Departamentales antes del 31 de diciembre de 1990.

TRANSITORIO 2.

Salvo los casos que señale la Constitución, la primera elección popular de gobernadores se celebrará el 27 de octubre de 1991. Los gobernadores elegidos tomarán posesión el 2 de enero de 1992.

TRANSITORIO 5.

Los alcaldes, concejales y diputados que se elijan en 1992 ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1994.

TRANSITORIO 6.

Revistese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por un término de tres meses, para expedir decretos con fuerza de ley mediante las cuales se asegure la debida organización y el funcionamiento de los nuevos departamentos erigidos como tales en este Acto Constituyente.

En ejercicio de estas facultades, el Gobierno podrá suprimir las instituciones nacionales encargadas de la administración de las antiguas intendencias y comisarías y asignar a las entidades territoriales los bienes nacionales que a juicio del Gobierno deban pertenecerles.

TRANSITORIO 7.

El Gobierno organizará e integrará, en el término de 6 meses, una Comisión de Ordenamiento Territorial encargada de realizar los estudios y formular ante las autoridades competentes, las recomendaciones que considere del caso para acomodar la división territorial del país a las disposiciones de la Constitución. La Comisión cumplirá sus funciones durante un periodo de tres años, pero la ley podrá darle carácter permanente. En este caso, la misma le fijará la periodicidad con la cual presentará sus propuestas.

TRANSITORIO 8.

Mientras el Congreso expide las leyes de que trata el artículo 325 de la Constitución, el Gobierno adoptará por decreto, las reglamentaciones necesarias para controlar la densidad de población del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en procura de los fines expresados en el mismo artículo.

TRANSITORIO 10.

Si durante los dos años siguientes a la fecha de promulgación de esta Constitución, el Congreso no dicta la ley a que se refieren los artículos 339, 340 y 341 sobre régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, el Gobierno, por una sola vez, expedirá las normas correspondientes.

TRANSITORIO 11.

La primera elección de vicepresidente de la República se efectuará en el año de 1994. Entre tanto, para suprir las faltas absolutas o temporales del presidente de la República se conservará el anterior sistema de Designado, por lo cual una vez vencido el período del elegido en 1990, el Congreso en pleno elegirá uno nuevo para el período de 1992-1994.

TRANSITORIO 13.

Revistese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de la Constitución dicte, mediante decreto, el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.

En todo tiempo el Congreso podrá derogar o modificar las normas establecidas como prevé este artículo.

Mientras se expide el decreto previsto en el inciso primero, el funcionamiento de la Corte Constitucional y el trámite y despacho de los asuntos a su cargo, se regirán por las normas pertinentes del decreto 432 de 1969.

TRANSITORIO 16.

Para la aplicación de las normas que prohíben la reelección de los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, sólo se tomarán en cuenta las elecciones que se produzcan con posterioridad a la promulgación de la presente reforma.

TRANSITORIO 17.

El Gobierno tomará las decisiones administrativas y hará los traslados presupuestales que fueren necesarios para asegurar el normal funcionamiento de la Corte Constitucional.

TRANSITORIO 18.

La Fiscalía General de la Nación entrará a funcionar cuando se expidan los decretos extraordinarios que la organicen y los que establezcan los nuevos procedimientos penales, en desarrollo de las facultades concedidas por la Asamblea Nacional Constituyente al presidente de la República.

En los decretos respectivos se podrá, sin embargo, disponer que la competencia de los distintos despachos judiciales se vaya asignando a medida que las condiciones concretas lo permitan, sin exceder del 30 de junio de 1992, salvo para los jueces penales municipales, cuya implantación se podrá extender por el término de cuatro años contados a partir de la expedición de esta reforma, según lo dispongan el Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación. Las actuales fiscales de los juzgados superiores, penales del circuito y superiores de aduanera, y de orden público, pasarán a la Fiscalía General de la Nación.

Las demás fiscales se incorporarán a la estructura orgánica y a la planta de personal de la Procuraduría. El procurador general señalará la denominación, funciones y sedes de estos servidores públicos, y podrá designar a quienes venían ejerciendo dichos cargos, conservando su remuneración y régimen prestacional.

La Procuraduría Delegada en lo Penal continuará en la estructura de la Procuraduría General de la Nación.

Igualmente pasarán a la Fiscalía General de la Nación, la dirección nacional y las direcciones seccionales de instrucción criminal, el cuerpo técnico de policía judicial, y los juzgados de instrucción criminal de la justicia ordinaria, de orden público y penal aduanera. La Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, con sus dependencias seccionales, se integrará a la Fiscalía General como establecimiento público adscrito a la misma.

Las dependencias que se integren a la Fiscalía General pasarán a ella con todos sus recursos humanos y materiales, en los términos que señale la ley que la organicé.

TRANSITORIO 19.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

TRANSITORIO 21.

Los procesos que se adelanten actualmente en el Tribunal Disciplinario continuarán tramitándose sin interrupción alguna por los magistrados de dicha corporación y pasarán al conocimiento de la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura desde la instalación de la misma.

TRANSITORIO 22.

El primer defensor del pueblo será elegido por el procurador general de la Nación, de forma enviada por el presidente de la República, en un plazo no mayor de treinta días.

TRANSITORIO 23.

Autorízase al Gobierno nacional para conceder indultos o amnistías por delitos políticos y conexos, cometidos con anterioridad a la promulgación del presente Acto Constituyente, a miembros de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil en los términos de la política de reconciliación.

Para tal efecto el Gobierno nacional expedirá las reglamentaciones correspondientes.

Este beneficio no podrá extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.

TRANSITORIO 25.

Dentro de los tres años siguientes a la

vigencia de esta Constitución, el Gobierno podrá dictar las disposiciones que fueren necesarias para facilitar la reincisión de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentran vinculados a un proceso de paz bajo su dirección, para mejorar las condiciones económicas y sociales de las zonas donde ellos estuvieran presentes y para proveer a la organización territorial, organización y competencia municipal, servicios públicos y funcionamiento e integración de los cuerpos colegiados municipales en dichas zonas.

El Gobierno Nacional entregará informes periódicos al Congreso de la República sobre el cumplimiento y desarrollo de este artículo.

TRANSITORIO 26

Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos guerrilleros que se encuentran vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que tendrán lugar el 27 de octubre de 1991, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de congresistas en cada Cámara en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados.

El número será establecido por el Gobierno Nacional según valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los senadores y representantes a que se refiere este artículo serán convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros y su designación corresponderá al presidente de la República.

Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser congresistas.

El artículo 3º se vota en la siguiente forma:

Texto aprobado en primer debate (publicado en la "Gaceta" N° 109, página 33): doce (12) votos afirmativos. Ha sido negado.

Texto de la Comisión Codificadora: Treinta y un (31) votos afirmativos. Negado.

La sustitutiva presentada por el constituyente Perry Rubio y otros, en votación nominal a partir del número 35 de la lista: cincuenta y siete (57) votos afirmativos, uno (1) negativo y tres (3) abstenciones. Aprobado. Ha quedado con el siguiente texto:

TRANSITORIO 3

La primera elección popular de gobernadores en los departamentos del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada se hará a más tardar en 1997.

La ley puede fijar una fecha anterior. Hasta tanto, los mencionados gobernadores serán designados y podrán ser removidos, por el presidente de la República.

Propuesto por Guillermo Perry Rubio, Eduardo Verano de la Rosa, Carlos Ossa Escobar, Mariano Ospina Hernández y Juan Gómez Martínez.

Se votó así:

Si: 57
No: 1
Abs: 3

TRANSITORIO 4.

Se vota con fundamento en el texto de la Comisión Codificadora que dice: "Las asambleas departamentales designarán

contralores para sus respectivos departamentos en el mes de noviembre de 1991, de conformidad con los procedimientos de elección que esta Constitución establece y las normas sobre calidades e inhabilidades. Los contralores designados se posezionarán el 2 de enero de 1992". Resultan en la votación nominal, a partir del número 32 de la lista, treinta y un (31) votos afirmativos, seis (6) negativos y veintidós (22) abstenciones. Por ende, ha sido negado.

Artículo (nuevo) —sin numeración—, a propuesta del constituyente Pineda Salazar: quince (15) votos afirmativos. Negado. Su texto dice: "Artículo transitorio. Mientras el Congreso expide las leyes de que trata el artículo 325 de la Constitución, el Gobierno adoptará por decreto, las reglamentaciones necesarias sobre protección de bienes inmuebles que se encuentren en las localidades ocupadas por los grupos raíces del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina". Presentado por Héctor Pineda Salazar, Cornelio Reyes, Aida Abella Esquivel, Orlando Fals Borda, Abel Rodríguez Céspedes, Antonio Navarro Wolff, María Teresa Garcés Lloreda y María Mercedes Carranza.

Transitorio 12. Texto adoptado en primer debate ("Gaceta" N° 109, página 33, primera columna). Votación secreta, que escrután los constituyentes Guillermo Plazas Alcid y Cornelio Reyes: votos afirmativos, cuarenta (40); votos negativos, veinticuatro (24); abstenciones, dos; en blando, uno (1). Total de votos depositados, sesenta y siete (67). Ha sido aprobado con el siguiente texto:

TRANSITORIO 12.

El Gobierno Nacional, durante el término de dieciocho meses contados a partir de la vigencia de esta Constitución y teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones de una comisión conformada por tres expertos en administración pública o derecho administrativo designados por el Consejo de Estado; tres miembros designados por el Gobierno Nacional y uno en representación de la Federación Colombiana de Municipios, suprimirá, fusionará o reestructurará las entidades de la rama ejecutiva, de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden nacional, con el fin de ponerlas en consonancia con los mandatos de la presente reforma constitucional y, en especial, con la redistribución de competencias y recursos que ella establece.

Artículo 14. Con base en el texto de la Comisión Codificadora: siete (7) votos afirmativos. Negado.

Texto sustitutivo: cincuenta (50) votos favorables. Aprobado. Queda con el siguiente tenor:

TRANSITORIO 14.

Las acciones públicas de inconstitucionalidad instauradas antes del 1º de junio de 1991 continuarán siendo tramitadas y deberán ser decididas por la Corte Suprema de Justicia, dentro de los plazos señalados en el decreto 432 de 1969.

Las que se hubieren iniciado con posterioridad a la fecha citada deberán ser remitidas en el estado en que se encuentren a la Corte Constitucional.

Una vez sean fallados todos los procesos por la Corte Suprema de Justicia conforme

al inciso primero del presente artículo, su sala constitucional cesará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Texto que se adoptó en primer debate ("Gaceta N° 109, página 33, primera columna": ningún (0) voto afirmativo. Negado.

Texto de la Comisión Codificadora: treinta y un (31) votos afirmativos: Negado.

Propuesta sustitutiva: PROPOSICIÓN ART. 1. TRANSITORIO N° 15. CORTE CONSTITUCIONAL: con dos párrafos. Texto que es acogido por la comisión codificadora: cincuenta y siete (57) votos afirmativos. Aprobado por unanimidad con el texto que se transcribe:

TRANSITORIO 15

Mientras la ley no fije otro número, la primera Corte Constitucional estará integrada por siete (7) magistrados que serán elegidos para un período de un (1) año, así:

— Dos (2) por el presidente de la República.

— Uno (1) por la Corte Suprema de Justicia.

— Uno (1) por el Consejo de Estado, y

— Uno (1) por el procurador general de la nación.

Los magistrados así elegidos designarán los dos (2) restantes, de ternas que presentarán el presidente de la República.

La elección de los magistrados que corresponde a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado, al presidente de la República y al procurador general de la Nación, deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la vigencia de esta Constitución. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducto y si no se efectuare la elección por algunos de los órganos mencionados en dicho término, la elección se hará por los magistrados respectivamente debidamente elegidos.

PÁRAGRAFO 1.

Los miembros de esta Asamblea Constituyente no podrán ser designados magistrados de la Corte Constitucional en virtud de este procedimiento extraordinario.

PÁRAGRAFO ACLARATORIO 2.

La inhabilidad establecida en el artículo ... para los ministros y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado no es aplicable para la integración inmediata de la Corte Constitucional prevista en este artículo.

Artículo 20. Texto acogido por la Comisión Codificadora: cincuenta (50) votos a favor. Aprobado con modificaciones así:

TRANSITORIO 20

El presidente de la República designará por primera vez y única a los miembros de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro de este mismo plazo deberá ser integrada la Sala Administrativa con arreglo al numeral segundo del artículo 264.

Nota de Secretaría: Se deja constancia de que la Asamblea determinó la votación en bloque, por no haber sido planteada impugnación, del siguiente artículo transitorio propuesto por la Comisión Codificadora:

TRANSITORIO 9

La ley, a iniciativa del Gobierno, establecerá un régimen especial en lo administrativo, fiscal, de fomento económico,

social, cultural y ecológico para el Amazonas.

El mencionado bloque, en el que expresamente se enunciaron los Artículos Transitorios 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26; obtuvo cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

Se aclara igualmente que los dos incisos del Artículo Transitorio 23 se han considerado separadamente. El inciso segundo queda como Transitorio 24, así:

TRANSITORIO 24

Los actuales contralor general de la República y procurador general de la nación continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto el Congreso elegido para el período constitucional de 1994-1998, realice la nueva elección, la que deberá hacer dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación.

Seguidamente son considerados, sometidos a votación y aprobados, con resultado de cuarenta y seis (46), votos afirmativos, los artículos transitorios que se transcriben, tomando como base el texto propuesto por la Comisión Codificadora:

TRANSITORIO 27

Convócase a elecciones generales del Congreso de la República para el 27 de octubre de 1991.

El Congreso así elegido, tendrá el período que termina el 19 de julio de 1994.

La Registraduría del Estado Civil abrirá un período de inscripción de cédulas de ciudadanía.

TRANSITORIO 29

No podrán ser candidatos en dicha elección los delegados de la Asamblea Constituyente de pleno derecho ni los actuales ministros del Despacho.

Tampoco podrán serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991.

TRANSITORIO 31

El Consejo Nacional Electoral reconocerá automáticamente personería jurídica a los partidos y movimientos políticos representados en la Asamblea Nacional Constituyente que se lo soliciten.

TRANSITORIO 32

El presidente de la República, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la promulgación de esta Constitución, designará, por un período de tres años, un ciudadano que tendrá la función de impedir de oficio, o a petición de parte, el uso de recursos originalmente provenientes del tesoro público o del exterior en las campañas electorales que se efectúen en el término indicado, exceptuando la financiación de las campañas electorales conforme a la Constitución o la ley. Para este efecto tendrá derecho a pedir y a obtener la colaboración de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de todas las entidades públicas que ejerzan atribuciones de control y vigilancia y de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial.

El presidente de la República reglamentará esta norma y le prestará al ciudadano designado todo el apoyo administrativo y financiero que le fuere indispensable.

TRANSITORIO 37

Revistese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para:

a). Expedir las normas que organicen la fiscalía general y las normas de procedimiento penal.

b). Reglamentar el derecho de tutela.

c). Tomar las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura.

d). Expedir el presupuesto general de la Nación para la vigencia de 1992.

e). Expedir normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales.

TRANSITORIO 38

Créase una Comisión Especial de treinta y seis miembros elegidos por cuociente electoral por la Asamblea Nacional Constituyente, la mitad de los cuales podrán ser delegatarios, que se reunirá entre el 15 de julio y el 4 de octubre de 1991 y entre el 18 de noviembre de 1991 y el día de la instalación del nuevo Congreso. La elección se realizará en sesión convocada para este efecto el 4 de julio de 1991.

Esta comisión especial tendrá las siguientes atribuciones:

a). Improbar por la mayoría de sus miembros, en todo o en parte, los proyectos de decreto que prepare el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al presidente de la República por el artículo anterior y en otras disposiciones del presente Acto Constituyente, excepto los nombramientos.

Los artículos improbados no podrán ser expedidos por el Gobierno.

b). Preparar los proyectos de ley que considere convenientes para desarrollar la Constitución. La Comisión Especial podrá presentar dichos proyectos para que sean debatidos y aprobados por el Congreso de la República.

c). Reglamentar su funcionamiento.

PÁRAGRAFO. Si la Comisión Especial no aprueba antes del 15 de diciembre de 1991 el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 1992, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

TRANSITORIO 39

El presidente de la República designará un representante del Gobierno ante la Comisión Especial, que tendrá voz e iniciativa.

TRANSITORIO 40

Los decretos expedidos en ejercicio de las facultades de Estado de Sitio hasta la fecha de promulgación del presente Acto Constituyente, continuarán rigiendo por un plazo máximo de noventa días, durante los cuales el Gobierno Nacional podrá convertirlos en legislación permanente, mediante decreto, si la Comisión Especial no los impugna.

TRANSITORIO 40 A

Las facultades extraordinarias para cuyo ejercicio no se hubiere señalado plazo especial, expirarán quince días después de que la Comisión Especial cese definitivamente en sus funciones.

TRANSITORIO 41

Los decretos que expida el Gobierno en ejercicio de las facultades otorgadas en los

anteriores artículos, tendrán fuerza de ley y su control de constitucionalidad corresponderá a la Corte Constitucional.

TRANSITORIO 42

El Gobierno formará una comisión integrada por representantes del Gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, para que en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Constitución, elabore una propuesta que desarrolle las normas sobre seguridad social.

Esta propuesta servirá de base al Gobierno para la preparación de los proyectos de ley sobre la materia deberá presentar a consideración del Congreso.

TRANSITORIO 43

Las normas legales que desarrollen los principios consignados en el artículo 130 de la Constitución serán expedidos por el Congreso dentro del año siguiente a su instalación. Si en este plazo el Congreso no las dicta, el presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de tres meses.

A partir de la expedición de las normas legales que regulen la carrera, los nominadores de los servidores públicos la aplicarán en un término de seis meses.

El incumplimiento de los términos señalados en el inciso anterior será causal de mala conducta.

Mientras se expiden las normas a que hace referencia este artículo, continuarán vigentes las que regulan actualmente la materia en cuanto no contrarien la Constitución.

TRANSITORIO 44A

Los distritos y municipios percibirán como mínimo, durante la vigencia fiscal de 1992, las participaciones en el Impuesto de Valor Agregado (IVA) establecidas en la ley 12 de 1986. A partir de 1993 entrará a regir lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución, sobre participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

La ley, sin embargo, establecerá un régimen gradual y progresivo de transición a partir de 1993 y por un periodo de tres años, al cabo del cual entrarán en vigencia los nuevos criterios de distribución señalados en el citado artículo. Durante el periodo de transición el valor que reciban los distritos y municipios por concepto de participaciones no será inferior, en ningún caso, al percibido en 1992, en pesos constantes.

TRANSITORIO 47

En la primera legislatura posterior a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno presentará al Congreso los proyectos de ley de que tratan los artículos 156 numeral 20, 210 numeral 14 y 353, relacionados con las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

Si al término de las dos legislaturas ordinarias siguientes, este último no los expide, el presidente de la República pondrá en vigencia los proyectos mediante decretos con fuerza de ley.

TRANSITORIO 48

Mientras se dictan las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para regular la actividad financiera, bursátil,

aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, el presidente de la República ejercerá, como intervención constitucional propia, la intervención en estas actividades.

TRANSITORIO 50

Dentro de los tres meses siguientes a la instalación del Congreso de la República, el Gobierno presentará los proyectos de ley relativos al régimen jurídico de los servicios públicos, a la fijación de competencias y criterios generales que regirán la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como su financiamiento y régimen tarifario, al régimen de participación de los representantes de los municipios atendidos y de los usuarios en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten los servicios, así como los relativos a la protección, deberes y derechos de aquellos y al señalamiento de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

Si al término de las dos siguientes legislaturas no se expidieren las leyes correspondientes, el presidente de la República pondrá en vigencia los proyectos mediante decretos con fuerza de ley.

TRANSITORIO 51

El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento, por un periodo de cinco años, un fondo de solidaridad y emergencia social, adscrito a la Presidencia de la República. Este fondo financiará proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana.

El fondo deberá buscar, además, recursos de cooperación nacional e internacional.

TRANSITORIO 52

La ley organizará para las zonas afectadas por aguda violencia un plan de seguridad social de emergencia que cubrirá un periodo de tres años.

TRANSITORIO 53

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

TRANSITORIO 54

Adóptanse, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985.

TRANSITORIO 55

La presente Constitución y los demás actos promulgados por esta Asamblea Constituyente no están sujetos a control jurisdiccional alguno.

Hace uso de la palabra el Constituyente Alberto Zalamea Costa y deja constancia de su voto negativo a los artículos transitorios 27 y 55, relativos a la revocatoria del mandato del actual Congreso y a la carencia de control jurisdiccional alguno para los actos de la Asamblea.

Se pasa a la votación de los artículos que han sido impugnados, en la siguiente forma:

En relación con el artículo 28, el Constituyente Iván Marulanda dice que ha presentado una propuesta sustitutiva, que consiste en anticipar para el 1º de diciembre del año en curso la instalación del Congreso que se elegirá el próximo 27 de octubre.

Luego de la discusión que al respecto se

suscita y en la cual participan el proponente de la sustitutiva y los constituyentes Toro Zuluaga, Nieto Roa, Trujillo García y Osipina Hernández, la presidencia determina que dicho artículo transitorio debe votarse con mayoría calificada de cuarenta y ocho votos.

Al serapelada la decisión presidencial y consultada la Asamblea sobre este particular, se obtienen veintiocho (28) votos en favor de la decisión y doce (12) en contra. En tal virtud, se confirma la decisión presidencial.

Se somete a votación nominal, a partir del número 22 de la lista, el texto que corresponde al aprobado en primer debate, igual al de la codificadora, con el resultado que sigue: por la afirmativa, dieciocho (18) votos; por la negativa, diez; abstenciones, treinta y cuatro (34). Por tanto, ha sido negado el texto de la "Gaceta" y de la Codificadora.

En la votación nominal para la sustitutiva al artículo 28, a partir del número 27 de la lista; resultan: por la afirmativa, cincuenta y dos (52) votos; por la negativa, cuatro (4); abstenciones, once (11). Ha sido aprobado con el siguiente texto:

TRANSITORIO 28

Mientras se instala el 1º de diciembre de 1991 el nuevo Congreso, el actual y sus comisiones entrarán en receso y no podrán ejercer ninguna de sus atribuciones ni por iniciativa propia ni por convocatoria del presidente de la República.

Se votó así:

Si : 52

No : 4

Abs. 11

El Constituyente Nieto Roa hace anotaciones sobre la decisión que se acaba de tomar. Sobre el particular también intervienen los constituyentes Guillermo Plazas Alcid y Jaime Castro. Este último propone que se nombre una comisión que se ocupe del tema. Coincide con lo anterior el Constituyente Marulanda en el sentido de que se designe la comisión para armonizar las normas al respecto.

A las seis y treinta minutos de la tarde, la Corporación se declara en sesión permanente.

La presidencia designa la comisión, integrada por los Constituyentes Jaime Castro, Fabio Villa Rodríguez e Iván Marulanda Gómez.

En cuanto al artículo transitorio 30, que dice "No se podrán aplicar retroactivamente inhabilidades a los miembros del Congreso", es negado. No hay ningún voto por la afirmativa.

Artículo 34, según la versión presentada por la Comisión Codificadora: cuarenta y siete (47) votos afirmativos. Queda de la siguiente manera:

TRANSITORIO 34

Transcurrido un mes desde la instalación del Congreso elegido el 27 de octubre de 1991, el Consejo de Estado elegirá los miembros del Consejo Nacional Electoral en proporción a la representación que alcancen los partidos y movimientos políticos en el Congreso de la República.

Dicho Consejo permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta el 1º de septiembre de 1994.

Se advierte que el artículo 33, que estaba

impugnado, se votará más adelante, pues se están haciendo consultas para presentar la propuesta sustitutiva.

Artículo 35, conforme al texto propuesto por la Comisión Codificadora. La votación se hace nominalmente, con llamado a lista a partir del número 37. Resultado: treinta (30) votos afirmativos, nueve (9) negativos y diecinueve (19) abstenciones. Ha sido negado.

Propuesta sustitutiva del Constituyente Abello Roca: "La base inicial a la cual se aplicará el artículo 195 de la Constitución, será la cantidad equivalente a treinta veces el salario mínimo mensual de 1989". Resultado de treinta y cuatro (34) votos afirmativos. Negado. Artículo 33, una vez retirada la impugnación por el Constituyente Carlos Holmes Trujillo García: votos a favor, cuarenta y nueve (49). Aprobado. Queda con el siguiente tenor:

TRANSITORIO 33

Mientras se integra el Consejo Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución, la composición actual de este órgano será ampliada con cuatro miembros designados por el Consejo de Estado, de ternas presentadas por los partidos y movimientos que no se encuentren representados en aquel, en la proporción de los resultados de las elecciones celebradas el 9 de diciembre de 1990, otorgando dos a la lista mayoritaria y uno a cada una de las listas no representadas que les siguieron en votos. Tales nombramientos deberán hacerse antes del quince de julio de 1991.

Artículo 36, con base en la propuesta de la Comisión Codificadora: ningún (0) voto afirmativo. Negado.

Por la sustitutiva del Constituyente Plazas Alcid, cuarenta y siete (47) votos afirmativos. Aprobado en la siguiente forma:

TRANSITORIO 36

Dentro de la legislatura que se inicia el 1º de diciembre de 1991, el Congreso nacional, el Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán su respectivo reglamento. De no hacerlo lo expedirá el Consejo de Estado, dentro de los tres meses siguientes.

En torno al artículo transitorio 24, se precisa que "regresado al sitio que le corresponda, fue claramente objeto de la votación porque no hubo ninguna impugnación". Así lo observa el Constituyente Nieto Roa, y el señor presidente Serpa Uribe indica a la Secretaría tomar nota de esa circunstancia.

Sobre el artículo 44, el Constituyente Jaime Castro, en asocio de otros, presenta una propuesta sustitutiva con dos incisos aditivos, así:

SUSTITUTIVA DEL NUMERO 44 ARTICULO TRANSITORIO

El situado fiscal para el año 1992 no será inferior al de 1991 en pesos constantes.

A partir de 1994 el situado fiscal no podrá ser inferior al veinte por ciento de los ingresos corrientes de la Nación y sus valores se incrementarán proporcionalmente a medida que los departamentos y sus municipios vayan asumiendo la prestación de los servicios de salud y educación.

La Nación continuará girando a los de-

partamentos, con destino a sus respectivas Cajas de Previsión y a las antiguas comisiones, los porcentajes del impuesto al valor agregado que actualmente les transfiere.

(Fdos.) Jaime Castro, Helena Herrán de Montoya, Antonio Yepes Parra, Gustavo Zafra Roldán, Orlando Fals Borda, Eduardo Verano de la Rosa, Eduardo Espinosa Facio Lince, Antonio Galán Sarmiento, Carlos Fernando Giraldo Ángel, Carlos Holmes Trujillo García, Guillermo Guerrero Figueroa, Carlos Lemos Simmonds y María Teresa Garcés Lloreda.

La propuesta transcrita es acompañada de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El situado fiscal no puede valer menos del 20% de los ingresos corrientes de la Nación. Esta cifra resulta de agregar a sus valores actuales (algo más del 12%) el valor de las transferencias (entre el 6 y el 7%) que la Nación le hace a los departamentos para salud y educación.

Ese 20%, que constituye un derecho de los departamentos, no se garantiza guardando silencio sobre el particular sino diciéndolo como en el caso de los municipios, cuando se trata de sus transferencias. Tampoco se asegura disponiendo, como se hizo, que el valor del situado fiscal en 1992 sea igual al que tuvo en 1991, porque ya dijimos que además del situado hay otras transferencias, que no son situado, que empezarán a ser parte de éste porque así lo ordenó la Constituyente. De manera que con el valor de estas últimas transferencias (entre el 6 y el 7%) es fácil completar los valores de un situado fiscal que disminuiría varios puntos, obviamente en perjuicio de los departamentos.

Si no se toma esta decisión, se corre el riesgo cierto de causarle irreparable daño a los fiscos departamentales porque el volumen mínimo de las transferencias que reciben para financiar los servicios de salud y educación carecería de garantía constitucional. En este mismo orden de ideas, debe observarse que también quedaron en "el aire" dos transferencias que hoy reciben los departamentos:

— El 4.0% del producto total del IVA que se gira a las cajas seccionales de previsión; y

— El 0.5% de ese mismo producido que va a las Intendencias y Comisarías, entidades que la Constituyente ha decidido convertir en Departamentos.

En primer lugar se somete a votación la versión de la Codificadora, con resultado de treinta y tres (33) votos afirmativos. Negado este texto.

En favor del artículo sustitutivo propuesto por el Constituyente Jaime Castro y otros, resultan dieciocho (18) votos afirmativos. Negado.

De nuevo se vota, en forma nominal, a partir del número 35 de la lista, el texto de la Comisión Codificadora, con resultado de cincuenta y nueve (59) votos afirmativos, dos (2) negativos y ninguna (0) abstención. En tal virtud, ha sido aprobado. Queda así:

TRANSITORIO 44

El situado fiscal para el año 1992 no será inferior al de 1991 en pesos constantes.

Artículo 45. Con votación nominal, a partir del número 23 de la lista, según el texto de la Codificadora: cincuenta y dos (52) votos afirmativos, dos (2) negativos y seis (6) abstenciones. Aprobado. Su tenor es como sigue:

TRANSITORIO 45

Para finanziar el funcionamiento de las nuevas instituciones y atender las obligaciones derivadas de la reforma constitucional que no hayan sido compensadas por disminución de gastos o traslados de responsabilidades, el Congreso podrá, por una sola vez, disponer ajustes tributarios cuyo producto se destine exclusivamente a la Nación.

Si en un plazo de dieciocho meses, contado a partir de la instalación del Congreso, éste no ha efectuado tales ajustes fiscales y es evidente que los esfuerzos de la administración para hacer más eficiente el recaudo y para disminuir el gasto público a nivel nacional no han sido suficientes para cubrir los nuevos gastos, el Gobierno Nacional podrá, por una sola vez, mediante decreto con fuerza de ley, realizar dichos ajustes.

Dispone la Presidencia que se siga con el artículo 49, acerca del cual el Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa sugiere el siguiente texto para el tercer inciso:

"El Gobierno presentará al Congreso, al mes siguiente de su instalación, el proyecto de ley relativo al ejercicio de las funciones del Banco y a las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá sus estatutos según el artículo 389 de la Constitución".

Aceptada esta versión del tercer inciso por los impugnadores, se procede a la votación con base en el texto propuesto por la Comisión Codificadora, con las modificaciones sugeridas en la redacción. Habiéndose contabilizado cincuenta y dos (52) votos afirmativos, queda aprobada la norma así:

TRANSITORIO 49

Mientras se dictan las leyes correspondientes, la nueva junta del Banco de la República que nombrará provisionalmente al Presidente dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución, asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Junta Monetaria, las cuales cumplirá conforme a lo previsto en la Constitución.

La ley determinará las entidades a las cuales se trasladarán los fondos de fomento administrados por el Banco de la República, el cual, entre tanto, continuará cumpliendo esta función.

El Gobierno presentará al Congreso, al mes siguiente de su instalación, el proyecto de ley relativo al ejercicio de las funciones del Banco y a las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá sus estatutos según el artículo 389 de la Constitución.

Si cumplido un año de la presentación de este proyecto no se ha expedido la ley correspondiente, el Presidente de la República la pondrá en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

Concluida la votación del anterior bloque de artículos transitorios, de nuevo hace uso de la palabra el Constituyente Nieto Roa y observa que la norma que fue presentada sobre contralores departamentales no modifica en nada la disposición constituti-

cional ya aprobada que obliga a que el periodo de los contralores sea igual al de los gobernadores, o sea que se inicia el 1º de enero próximo.

El mismo Constituyente Nieto Roa presenta los siguientes artículos nuevos de la Comisión Codificadora, que son aprobados:

TRANSITORIO 56

Autorízase al Gobierno Nacional para ratificar los tratados o convenios celebrados que hubiesen sido aprobados, al menos, por una de las Cámaras del Congreso de la República, los cuales podrán ser improbados por la Comisión Especial prevista en el artículo:... Transitorio.

Resultado de la votación nominal, que comienza por el número 25 de la lista: por la afirmativa, cincuenta y cinco (55) votos; por la negativa, uno; abstenciones, una (1).

TRANSITORIO 57

A partir de la vigencia de esta Constitución, la Comisión Nacional de Valores tendrá el carácter de Superintendencia. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para la adecuación de dicha institución a su nueva naturaleza, sin perjuicio de lo que al respecto podrá disponer el Gobierno en desarrollo de lo establecido en el inciso 1º.

Resultado de la votación nominal, que se inicia por el número 38 de la lista: cincuenta y seis (56) votos afirmativos; ninguno (0) negativo y dos (2) abstenciones.

A continuación, la Corporación aprueba el siguiente

TRANSITORIO 58 (Parágrafo).

El periodo del actual Registrador Nacional del Estado Civil concluye el 30 de septiembre de 1994.

El periodo del Registrador Nacional del Estado Civil a que se refiere esta Constitución empezará a contarse a partir del 1º de octubre de 1994.

Resultado de la votación nominal, hecha a partir del número 70 de la lista: por la afirmativa, cincuenta y nueve (59) votos. No se registran votos negativos ni abstenciones. Por lo tanto, ha sido aprobado.

Propuesta sobre territorios indígenas del Constituyente Francisco Rojas Birry, que cuenta con la aquiescencia del Gobierno, y que dice:

ARTICULO 346.

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

PARÁGRAFO.

En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los Consejos Indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos de-

partamentos. En caso de que este territorio decide constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO

Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales

ARTICULO 347. Administración de los Territorios Indígenas.

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por Consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios;

2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución;

4. Percibir y distribuir sus recursos;

5. Velar por la preservación de los recursos naturales;

6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio;

7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno nacional;

8. Representar a los territorios ante el Gobierno nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y

9. Las que le señalen la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO.

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas.

En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

La propuesta está suscrita por el ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, y los constituyentes Francisco Rojas Birry, Alvaro Leyva Durán, Eduardo Verano de la Rosa y Lorenzo Muelas Hurtado.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad. Resultan cincuenta y ocho (58) votos por la afirmativa.

Al anunciararse por la Presidencia que se pasará al tema de las inhabilidades de los congresistas, solicita la palabra el constituyente Angelino Garzón y, en referencia al artículo 307 (sustitutivo N° 10), plantea:

—Yo quisiera que antes de entrar al tema de las inhabilidades, viéramos lo referente al informe de la Comisión sobre el artículo 307, que quedó aplazado. En este artículo

se nombró una comisión conformada por Carlos Daniel Abeló Roca, Aida Abella, Hernando Herrera Vergara, Guillermo Guerrero y mi persona. Hemos presentado el informe. Esta comisión estudió lo referente al artículo 307, pero consideró que este artículo debería fusionarse con lo referente al literal e), de funciones del Congreso. No requiere, en mi opinión, votación calificada, porque lo que se hace es una precisión con el fin de que eliminemos el artículo 307 y reagrupemos esto en el literal e).

La propuesta que se presenta es:

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Numeral 20. Dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales, son indelegables en las corporaciones públicas territoriales, y éstas no podrán arrogárselas.

Así, entonces, cumplimos con el mandato de que prestaciones sociales como las pensiones no puedan ser delegadas en corporaciones públicas territoriales, como son las asambleas y los concejos.

Sometida a votación la propuesta transcrita, se cuentan cuarenta y nueve (49) votos por la afirmativa. Es aprobada.

Se considera la propuesta del constituyente Hernando Yepes Arcila que dice:

Sustitutiva del artículo 121.

Reemplácese en el tercer inciso del artículo 121 la expresión "investigar" por la frase "adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos".

(Fds.) Hernando Yepes Arcila, Guillermo Perry, Carlos Holmes Trujillo, Armando Holguín, Alfonso Palacio Rudas, Antonio Galán, Eduardo Espinosa Facio Lince, Gustavo Zafra, Diego Uribe Vargas, Julio Salgado Vásquez, Helena Herrán de Montoya, Eduardo Verano de la Rosa, Guillermo Plazas Alcid, Hernando Herrera Vergara, Guillermo Guerrero Figueroa, Carlos Fernando Giraldo Angel, Juan B. Fernández, Jaime Benítez Tobón, Horacio Serpa Uribe, y el ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

Votos afirmativos, cuarenta y ocho (48). Aprobada la propuesta anterior.

Con resultado de cuarenta y seis (46) votos afirmativos, la Asamblea aprueba la siguiente modificación al artículo 113, propuesta por el señor constituyente Augusto Ramírez Ocampo y otros:

ARTICULO 113.

El Consejo Nacional Electoral reconocerá la personalidad jurídica a los partidos y mo-

vimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país, cuando comprueben su existencia con no menos de cincuenta mil firmas, o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos la misma cifra de votos o alcanzado representación en el Congreso de la República.

En ningún caso podrá la ley establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos, ni obligar la afiliación a ellos para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos con personalidad jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.

Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

La personalidad de que trata el presente artículo quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionados o alcanzado representación como miembros del Congreso, en la elección anterior. Se perderá también dicha personalidad cuando en los comicios electorales que se realicen en adelante no se obtengan por el partido o movimiento político a través de sus candidatos por los menos cincuenta mil votos o no se alcance la representación en el Congreso de la República.

Se sigue con el artículo 310, según la propuesta sustitutiva que reza:

Artículo transitorio.

Mientras la ley establece el régimen de inhabilidades para los gobernadores, en las elecciones del 27 de octubre no podrán ser elegidos como tales quienes:

1º. En cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieran sido por delitos políticos o culposos.

2. Durante los doce meses anteriores a la elección hubieran ejercido como empleados públicos jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar a nivel nacional o en el respectivo departamento.

3. Estén vinculados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con quienes se inscriban como candidatos en las mismas elecciones a Congreso de la República.

4. Dentro de los seis meses anteriores a la elección hayan intervenido en la gestión de asuntos o en la celebración de contratos con entidades públicas, en su propio interés o en interés de terceros. La prohibición establecida en el numeral 2 de este artículo no se aplica a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

La prohibición establecida en el numeral 2 de este artículo no se aplica a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

Presentada por una comisión de la cual forman parte, entre otros, los constituyentes Rosemberg Pabón, Otty Patiño y Carlos Daniel Abello.

Acerca de esta propuesta, en primera instancia no se informa resultado por cuanto no concluyó la votación.

En cuanto al mismo tema, el constituyente Carlos Holmes Trujillo presenta la versión que dice:

Transitoria.

Las personas que hubieren ejercido funciones de jurisdicción, autoridad o dirección administrativa cuya renuncia se haya producido antes de seis meses, podrán participar en las elecciones de gobernadores, a celebrarse en 1991, y en las de alcaldes y asambleas y concejos a celebrarse en 1992.

(Fdos.) Gustavo Zafra Roldán, Guillermo Guererro Figueiroa, Carlos Holmes Trujillo García, Carlos Fernando Giraldo Angel, Antonio Yepes Parra, Armando Holguín Sarria, Helena Herrán de Montoya, Jaime Arias López, José María Velasco Guerrero, Jaime Fajardo Landaeta y Horacio Serpa Uribe.

Finalmente, la Comisión Codificadora acepta el texto de la Comisión Accidental a que ha hecho referencia el Constituyente Ángelino Garzón, con algunas modificaciones de redacción, y que, puesto en votación, es aprobado por cincuenta y dos (52) votos afirmativos. Queda como sigue:

ARTICULO 310 (TRANSITORIO).—

Mientras la ley establece el régimen de inhabilidades para los gobernadores, en las elecciones del 27 de octubre no podrán ser elegidos como tales quienes:

1. En cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieran sido por delitos políticos o culposos.

2. Dentro de los seis meses anteriores a la elección hubieran ejercido como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar a nivel nacional o en el respectivo departamento.

3. Estén vinculados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con quienes se inscriban como candidatos en las mismas elecciones a Congreso de la República.

4. Dentro de los seis meses anteriores a la elección hayan intervenido en la gestión de asuntos o en la celebración de contratos con entidades públicas, en su propio interés o en interés de terceros. La prohibición establecida en el numeral 2 de este artículo no se aplica a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

Por parte del Constituyente Fabio Villa Rodríguez es presentado el siguiente informe de Comisión Accidental:

—La Presidencia nombró hace un rato una Comisión Accidental, integrada por el doctor Jaime Castro, el doctor Iván Marulanda y mi persona, para rendir un informe sobre las nuevas fechas en las cuales debía sesionar el Congreso, en relación con la convocatoria que ya se hizo para que se instale el día 1º de diciembre del año 1991, por lo cual queremos poner a consideración de la plenaria tres artículos transitorios que tienen que ver con estas materias, de acuerdo a la revisión que se nos encargó. Solicitaría atención de la plenaria, porque sé que por la importancia del tema luego van a solicitar que se vuelvan a leer.

(Fdos.) Iván Marulanda, Fabio Villa, Jaime Castro y Ministro de Gobierno. Humberto de la Calle Lombana.

ARTICULO TRANSITORIO.— Las fa-

cultades extraordinarias a que se refiere el Artículo transitorio N° 37 cesarán el día en que se instale el Congreso elegido el 27 de octubre de 1991.

(Fdos.) Iván Marulanda, Fabio Villa y Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

ARTICULO TRANSITORIO.— La Comisión Especial creada por el artículo 38 transitorio también sesionará entre el 1º y el 30 de noviembre de 1991, fecha en la cual cesará en sus funciones.

(Fdos.) Jaime Castro, Iván Marulanda, Fabio Villa y Ministro de Gobierno. Humberto de la Calle Lombana.

Son sometidos a votación, con resultado de cincuenta y un (51) votos afirmativos. Han sido aprobados los tres anteriores artículos.

Se le concede el uso de la palabra, para tratar sobre el tema de inhabilidades de los Congresistas, al Constituyente Cornelio Reyes, quien expresa:

—Por enésima vez he corregido este proyecto y espero que por fin haya recogido las inquietudes de todos los que me han presentado sugerencias, o, de lo contrario, renunciaría a la comisión. Dice así:

SUSTITUTIVA DE LOS ARTICULOS 185 Y 272

DEL ESTATUTO DEL CONGRESISTA

ARTICULO 185.— No podrán ser Congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de asuntos ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en intereses propios, o en el de terceros, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresistas.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Las inhabilidades en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción electoral en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las

autoridades no contempladas en estas disposiciones.

Parágrafo. Las anteriores disposiciones en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

Con las modificaciones hechas en la discusión, y las adiciones de los Constituyentes Perry Rubio y Angelino Garzón, finalmente es aprobado así:

ARTICULOS 185 Y 272.— No podrán ser Congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en intereses propios, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresistas.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5, y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección.

La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5.

El resultado de la votación nominal, realizada a partir del número 32 de la lista, ha sido de cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y una (1) abstención.

En uso de la palabra, el Constituyente Jaime Arias López da lectura al siguiente artículo, que, según se informa, fue aprobado en primer debate y no apareció en la versión de la Comisión Codificadora para

segundo debate:

ARTICULO 274.

Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común:

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Ante observación que hace la Constituyente Aida Abella, el señor Presidente Serpa Uribe deja constancia de lo siguiente:

— Primero, yo estoy absolutamente convencido, y de eso quiero que quede constancia en el Acta, de que todas las determinaciones que se han venido asumiendo son absolutamente conscientes. En segundo término, el texto al que estamos haciendo alusión, que revisé, como lo pretendo decir el doctor Carlos Holmes Trujillo, una enorme importancia, fue aprobado en el primer debate y no apareció en la versión de la Comisión Codificadora; no apareció en todos los paquetes de normas que nos hicieron llegar. Por ese motivo le hemos pedido el favor al doctor Arias de que lolea.

Resultado de la votación nominal, a partir del número 25 de la lista: por la afirmativa, cuarenta y cuatro (44) votos; por la negativa, tres (3) abstenciones, dos (2). Por consiguiente, ha sido aprobado.

Se determina dejar pendiente, para votar más adelante, el artículo 397 (nuevo), propuesto por el Constituyente Augusto Ramírez Ocampo.

Es puesto en votación el siguiente artículo:

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la ley.

Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía podrán solicitar su rehabilitación.

PARAGRAFO TRANSITORIO.—

Mientras la ley no decide otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años.

Ante discusión que se suscita sobre aplazamiento de la votación para mañana, la Presidencia pregunta a la Asamblea si están de acuerdo en que estos dos artículos, el que acaba de leerse y el artículo 397, que es el último de la Constitución, se voten de una vez. En favor se pronuncian treinta y cuatro (34) Constituyentes; en contra de que se voten hoy, seis (6).

Se procede, en consecuencia, a la votación en forma nominal del artículo transcritto sobre nacionalidad (número 100, con el parágrafo).

Concluido el llamado a lista, que empieza por el número 25 de la lista, la Secretaría informa: cincuenta y seis (56) votos afirmativos, uno (1) negativo, cuatro (4) abstenciones. Ha sido aprobado.

Al entrarse a considerar el artículo 397, el Constituyente Augusto Ramírez Ocampo da lectura al siguiente texto:

"Artículo 397. Queda derogada la Constitución de 1886 con todas sus reformas y en especial las de 1910, 1936, 1945, 1957, 1968 y 1988.

"La presente Constitución rige a partir del día siguiente a su promulgación".

En la discusión interviene el Constituyente Hernando Yepes Arcila y sugiere que se retiren las menciones de reformas específicas; que basta decir que se derogan todas las reformas.

Hace uso de la palabra el Constituyente Jaime Castro y expresa:

— A mí me llama la atención de ese artículo su última afirmación, conforme a la cual el texto que se promulgue el día de mañana rige a partir del día inmediatamente siguiente. Pero ocurre que durante este segundo debate hemos negado artículos, hemos aprobado artículos nuevos, y no veo quién, dentro de la Asamblea, o la Asamblea en qué momento va a ordenar ese articulado y cuál va a ser el texto, entonces, que va a empezar a regir el próximo viernes. Porque tengo entendido que la misma Comisión de Estilo no está en condiciones de rendirnos un informe en el día de mañana sobre la totalidad del texto.

Según le oí a uno de sus miembros, tienen dificultades con los documentos que le ha entregado hasta ahora, y no son todos, la Secretaría General. Y luego quién ha tomado la decisión de decir en qué Título, en qué capítulo, se colocan los artículos nuevos; quién va hacer las concordancias, porque hay textos que se refieren al artículo 185 o al 320 y esa numeración ha cambiado.

Por eso me pregunto si no es precipitada la afirmación que le asegura vigencia a la nueva Constitución a partir del próximo día 5 de julio.

Yo estaba revisando el texto de la Constitución de 1886, que expresamente derogó la Constitución de 1863, pero tuvo el buen cuidado de decir cómo para la Nación la nueva Constitución Política sólo regiría treinta días después de su promulgación.

A mí me parece que ese punto no ha sido suficientemente analizado. Porque lo que vamos a entregar al país mañana es un articulado en desorden, con unos textos nuevos que, repito, señor Presidente, nadie sabe en qué Título, en qué Capítulo, si son artículos autónomos, o si son incisos o párrafos de unos textos que había revisado la Codificadora, pero no se ha decidido quién va a hacer la codificación de lo que ha surgido durante el segundo debate. Y hay modificaciones importantes, porque hubo negativas y porque hay aprobaciones.

Yo le quisiera preguntar al doctor Augusto Ramírez Ocampo si la propuesta del 397 que nos traen en la noche de hoy contempló esas situaciones, o si vamos a cometer el acto de ligereza, por no decir de irresponsabilidad, de entregar un párrafo detrás de otro, ordenado, pienso yo, por las mecanógrafas que auxilan a la Secretaría General de la Corporación. ¿O la Presidencia misma está asumiendo esa tarea? ¿O quién lo va a hacer en estas catorce o dieciséis horas siguientes que tenemos? O vale la pena contemplar un término de vacancia de la Constitución de unos quince días hasta el 20 de julio para que, sin perjuicio de promulgar el texto mañana, como es la obligación que tenemos, le señalemos su vigencia a partir del 20 de julio o del 7 de agosto, una vez que se haya hecho esa verificación puramente codificadora, casi que puramente material, Presidente.

El señor Presidente Serpa Uribe da la explicación al respecto así:

— La Presidencia ha dispuesto, distinguido Delegatario Castro y apreciados amigos, asignar la tarea de codificación a unos comisionados de la Asamblea Nacional Constituyente que, tan pronto como se concluya la sesión de hoy, va a emprender esa tarea de hacer la codificación a la cual ha hecho referencia el doctor Jaime Castro. Y, claro, van a disponer de un término breve, escasamente dieciocho horas, para mañana a las seis de la tarde, a más tardar, entregarnos esa versión. De manera que ya se ha previsto esa importante situación, que se atenderá en la forma debida.

Conceptúa el Constituyente Rodrigo Lloreda Caicedo:

— Señor Presidente, dos sugerencias: una, que en el texto de derogatoria no se mencione expresamente ninguna de las Constituciones. Simplemente que se deroga la Constitución que está vigente con todas sus reformas, y de esa manera no tenemos que hacer enumeraciones que pueden resultar dolorosas históricamente para muchos de los que estamos aquí.

En segundo lugar, señor Presidente, que, sin perjuicio de lo que usted acaba de anunciar, que es correcto, tener para promulgar mañana a las seis de la tarde, se estudie por la Mesa Directiva la sugerencia de Jaime Castro en el sentido de que la vigencia de la nueva Constitución se cumpla unos días después de la fecha de promulgación.

Manifiesta el Constituyente Ramírez Ocampo:

— Justamente habíamos estado en consultas, atendiendo las distintas observaciones que aquí han sido hechas, y yo creo me ha faltado solamente consultar al doctor Jaime Castro, al doctor Jesús Pérez y al doctor Alvaro Echeverri, que están allá de ese extremo, de la Codificadora, para ver si estarían de acuerdo con el texto tal como lo sugiere el Delegatario Lloreda en el cual nosotros estaríamos de acuerdo y que diría así:

“Queda derogada la Constitución hasta ahora vigente con todas sus reformas. Esta Constitución rige a partir del día siguiente a su promulgación”.

Agrega el Constituyente Ramírez Ocampo:

— Yo creo que de esa manera, señor Presidente, queda eliminado el problema de la mención de las distintas Constituciones y queda claro de acuerdo con lo establecido. Me gustaría saber de los tres miembros de la Codificadora si estarían de acuerdo en que aceptáramos ese texto.

El proponente de nuevo da lectura al texto presentado:

“Queda derogada la Constitución hasta ahora vigente con todas sus reformas. La presente Constitución rige a partir del día siguiente a su promulgación”.

Y señala por último:

— Quiero recordar, señor Presidente, para dar respuesta a las inquietudes muy adecuadas de Jaime Castro, que esta Asamblea aprobó ya en segundo debate que es la Asamblea, toda ella, la que sanciona, promulga y pone en ejecución esta Constitución. Por lo tanto, es ineludible que antes de levantarse la sesión de mañana tenga adoptada esta Asamblea la determinación de esa promulgación para que

pueda vivir la reforma de 1991.

El constituyente Alvaro Gómez Hurtado sugiere que se quite la palabra “siguiente” lo cual es aceptado por el proponente.

Acerca de la fecha en que ha de entrar a regir la Constitución, exponen sus criterios los constituyentes Alberto Zalamea Costa, Fernando Carrillo Flórez, Armando Holguín Sarria, Gustavo Zafra Roldán, Germán Rojas Niño, Antonio Galán Sarmiento, Oscar Hoyos Naranjo, Fabio Villa Rodríguez, Rodrigo Llorente Martínez, Jesús Pérez González-Rubio y Hernando Herrera Vergara.

En su intervención, el constituyente Rodrigo Llorente propone como artículo:

“La Constitución que rige desde la fecha de su promulgación consta en el presente documento y deroga las disposiciones que le son contrarias”.

Finalmente, la Asamblea aprueba el texto que a continuación se transcribe:

Queda derogada la Constitución hasta ahora vigente con todas sus reformas. La presente Constitución rige a partir del día de su promulgación.

En la votación nominal, que empieza por el número 32 de la lista, se presenta el resultado que se expresa:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos, tres (3) negativos y una (1) abstención.

V

En el curso de la sesión, a la mesa de Secretaría son entregadas las siguientes constancias:

CONSTANCIA DEL H.C. ALBERTO ZALAMEA

Dejo constancia, una vez más, de mi voto negativo a los artículos transitorios 27 y 55, relativos a la revocatoria del mandato del actual Congreso y a la carencia de control jurisdiccional alguno para los actos de esta Asamblea.

(Fdo.) Alberto Zalamea.

CONSTANCIA

El plazo entregado al Presidente de la República en el artículo transitorio seguido del 40 no tiene una razón y es un espacio muerto por Constitución a cualquier medida del Congreso, pero si abierto como facultad especial al Ejecutivo, hecho que no veo claro.

Quiero dejar constancia que no comparto estas determinaciones por ser de doble vía, abriendo posibilidades que no han estado en el espíritu de muchos en la A.N.C.

(Fdos.) Dario Mejía Agudelo, Francisco Rojas Birry, Aida Abella Esquivel y José Matías Ortiz Sarmiento.

CONSTANCIA

Es imposible que la Asamblea Nacional Constituyente, que ha tratado de ser un centro de concertación y de paz, apruebe una medida que abre la puerta para una reforma tributaria que generará inconformidad y luchas populares, porque este pueblo no resiste más impuestos.

Lo anterior unido a la no aprobación de la propuesta de aumento progresivo del impuesto directo y rebaja del indirecto, llenan un cuadro altamente lesivo para el pueblo colombiano.

(Fdo.) Aida Abella y Orlando Fals Borda.

CONSTANCIA

Los Constituyentes que suscribimos la presente constancia deseamos manifestar ante la Honorable Asamblea Nacional Constituyente y el país, nuestra preocupación por el hecho cierto de que mientras aprobamos la Carta de Derechos fundamentales que incluye para los trabajadores la posibilidad de protección a su trabajo, el Gobierno Nacional reglamenta la Ley 60 de 1990 que en aplicación de su parte fundamental dejará por fuera del servicio a más de cien mil servidores públicos, borrande de paso la norma constitucional aquí aprobada de que todos los empleos del Estado, con algunas excepciones, son de Carrera Administrativa y que para su ingreso y retiro debe observarse un proceso de mérito y disciplina cumpliendo el derecho a la defensa.

De igual manera preocupa que el Gobierno, habiendo transcurrido el término legal para reglamentar dicha ley (junio 28 de 1991) no haya dado a conocer el texto del Decreto respectivo, suponemos, en espera de que terminen las deliberaciones de esa magna Asamblea para luego publicar el citado texto, con fecha anterior, a sabiendas que afecta el Derecho del Trabajo, y es negación al derecho de defensa; en la práctica la anulación por completo de la Carrera Administrativa.

No es posible que mientras en la Constitución que aquí se está aprobando se establece la paz como bien público, al cual todos debemos respeto y obediencia; con reglamentaciones de este tipo se lesionen a millones de colombianos.

En este contexto no pudieramos afirmar que la Constitución que aquí se está elaborando es de la paz que tanto necesitamos y reclamamos los colombianos.

Solicitamos al representante oficial del Gobierno ante la Constituyente dar una explicación a esta Asamblea y a la opinión pública.

(Fdo.) Aida Abella Esquivel, Dario Mejía Agudelo, Francisco Rojas Birry y José Matías Ortiz Sarmiento.

CONSTANCIA

Dejo constancia de la votación irreglamentaria del artículo votado sobre inhabilidades de gobernadores.

La Transcripción del proceso de la votación así lo demostrará, principalmente en los siguientes aspectos:

a) No se dieron los pasos requeridos por el Reglamento (Constitución).

b) Se dio una votación en la que fue negado el artículo.

c) Hubo indefinición acerca de si votamos un artículo transitorio o permanente.

Dejo esta constancia para que tenga las consecuencias jurídicas que sean dables y para que la Historia haga un juicio sobre el cumplimiento del Reglamento en un tema de tanta importancia.

(Fdo.) Eduardo Espinosa Facio-Lince.

CONSTANCIA

Los miembros de la Comisión Especial Codificadora hacemos manifestación expresa de agradecimiento a los funcionarios del Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República quienes, bajo la dirección del Ingeniero Carlos Garavito, adelantaron una valiosa, admirable y sacrificada labor para solucionar con éxito la crítica situación sufrida el pasado 26 de junio, y que es conocida por todos los miembros de la Asamblea.

Sin el auxilio oportuno de la Presidencia de la República por intermedio del Centro de Información y Sistemas hubiera sido imposible cumplir con la entrega del trabajo de codificación que nos encomendó esta Corporación.

La eficiente labor de rescate y reprocessamiento de la información en un término tan breve, es digna de destacarse y registrarse en las actas de la Asamblea Constituyente.

Atentamente,

(Fdo.) Hernando Yepes Arcila, Luis Guillermo Nieto Roa, Carlos Lleras de la Fuente, Augusto Ramírez Ocampo, María Teresa Garcés Lloreda, Jesús Pérez González-Rubio, Jaime Castro y otros.

MINISTERIO DE GOBIERNO CONSTANCIA

Una vez el Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente certifica con su firma los textos de normas constitucionales que la Asamblea aprueba en segundo debate, son procesados por el Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República, con el fin de producir un texto fiel cuyo destinatario inmediato es la Comisión de Estilo. Las variaciones que dicha comisión juzgue pertinente introducir a los textos, son remitidas nuevamente al Centro de Información y Sistemas, debidamente autorizados por firma responsable de los delegatarios que integran dicha Comisión.

En consecuencia el Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República no es responsable por la construcción jurídica e idiomática de los textos, pues su función es eminentemente técnica, se limita a transcribir textos.

Con el fin de garantizar una estricta fidelidad en el procesamiento de la información, me permito solicitar que la Presidencia de la Asamblea designe el número de delegatarios que considere pertinente, para que supervisen dichas versiones, certifiquen su fidelidad, establezcan los números de codificación del articulado y garanticen un correcto enunciado de las normas remisorias. Dichos delegatarios deberán actuar con los objetivos antes mencionados a partir de este momento y por las horas que fuere necesario en las instalaciones del Centro de Información y Sistemas en el Hotel Tequendama.

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Ministro de Gobierno.

EL BANCO DE LA REPÚBLICA CONSTANCIA PRESENTADA POR CARLOS OSSA IGNACIO MOLINA

Aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente el tema relacionado con el Banco de la República, consideramos necesario indicar los aspectos sobresalientes de esta decisión constitucional, con base en lo aprobado tanto en la Comisión Quinta como en la Primera y Segunda Vueltas con el objeto de precisar el alcance de las normas contenidas en la nueva Carta Política sobre esta materia.

Consagración Constitucional

El ejercicio de la soberanía monetaria, entendida como la capacidad de toda organización política para emitir sus propias especies monetarias y regular su circulación en tal forma que permita mantenerse el poder de compra, exige que tales acti-

vidades deban corresponder al Estado para que éste las haga efectivas a través de órganos suyos: el Congreso y el Banco de la República.

Con la reforma, el Congreso de la República, recupera así su capacidad para actuar como depositario de la soberanía monetaria del Estado pues se le faculta para dictar los principios o reglas generales con fundamento en los cuales debe expedirse el derecho monetario del país.

En efecto, le corresponderá al Congreso determinar la moneda legal y dictar las normas generales sobre el régimen monetario, cambiario y crediticio a las cuales deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las reglas generales con sujeción a las cuales el presidente de la República debe expedir los estatutos de aquél en los cuales se determine, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal propio, el funcionamiento de su junta directiva y del Consejo de Administración; el régimen de todos sus actos y las reglas para la Constitución de sus reservas, entre ellas las de estabilización cambiaria y monetaria; el periodo del gerente, su régimen laboral y el de las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de sus directores y demás servidores, de tal manera que tanto la organización como sus trabajadores conserven la independencia necesaria para cumplir técnica y administrativamente sus funciones, sin que en todo caso, se afecten o desmejoren los derechos legalmente reconocidos hasta ahora.

El Banco ya no quedará sujeto a la intervención del presidente de la República sino a la regulación que de sus funciones y estructura haga el legislador. Con base en dichas atribuciones, el Congreso ejercerá también control sobre las decisiones que adopte la institución.

El Banco de la República cumplirá las funciones de banca central y como tal, estará encargado en forma exclusiva de emitir la moneda legal, servir de prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito, administrar las reservas internacionales en beneficio de la economía nacional y regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito.

La existencia de una moneda sana como punto de partida para conseguir el desarrollo económico y social cuya regulación esté atribuida a un organismo autónomo dentro de la estructura del Estado, demandan la expedición de unos textos de carácter constitucional que así lo prevean. Tratándose de la satisfacción de una necesidad general y básica de la comunidad, para tal efecto la Constitución consagra el principio de la estabilidad monetaria y con el fin de velar por su mantenimiento, garantiza igualmente la permanencia institucional del Banco de la República para el cumplimiento de esta función, propia de la soberanía monetaria.

Naturaleza y Régimen Legal

Con el objeto de cumplir el propósito fundamental de buscar y mantener la estabilidad de precios, el Banco de la República debe contar en primer lugar con una organización y poder decisorio sobre los instrumentos de control monetario, cambiario y crediticio, que le permitan regular la cantidad de dinero requerida para el normal desarrollo de la actividad económica y en segundo término, necesita estar

dotado de la suficiente independencia institucional que haga posible el uso flexible de dichos instrumentos.

El Banco de la República será el órgano del Estado al que le corresponderá la dirección de la moneda y para tal efecto estará organizado como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica.

La autonomía administrativa indica que el Banco de la República no forma parte de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional o de los órganos fiscalizador o de control y electoral del poder público, sino que será un órgano autónomo del Estado, de naturaleza única, que por razón de las funciones que está llamado a cumplir, requiere de un ordenamiento y organización especiales, propio, diferente del común aplicable a las demás entidades públicas o privadas. La organización monetaria así concebida, significa entonces que en lo sucesivo las decisiones de banca central no dependerán del curso que quieran seguir las autoridades gubernamentales. El Banco de la República en sus decisiones frente al Gobierno será autónomo puesto que para el cumplimiento de sus funciones no debe obrar con sujeción a las instrucciones políticas del Gobierno pero si en coordinación con la política económica general.

La autonomía patrimonial implica que podrá integrar y disponer de sus propios activos, en moneda nacional y extranjera, los cuales contabilizará en sus estados financieros para que exista unidad en el manejo de sus recursos, en la obtención de las utilidades y en la destinación de las mismas; así, las reservas internacionales deben manejarse con los demás activos, desapareciendo la cuenta especial de cambios. Las utilidades que se obtengan por la administración de sus activos se destinarán para constituir las reservas legales que le permitan al Banco atender a sus necesidades y fines propios y prever los momentos de crisis para con ellas asumir los costos que demande su intervención en el manejo cambiario, monetario y crediticio por la utilización de los instrumentos a su cargo. Para tal efecto, la ley debe señalar las reglas generales conforme a las cuales el Banco debe constituir sus reservas, entre ellas, las de estabilización monetaria y cambiaria. Los excedentes de sus utilidades deberán destinarse para los fines que señale la ley.

La autonomía técnica determina su capacidad para el libre análisis de los fenómenos monetarios y el diseño de instrumentos que demande el ejercicio de sus atribuciones en materias que tienen por objeto cautelar la estabilidad de la moneda y asegurar la solidez y la confianza en el sistema monetario del país, con prevalencia de consideraciones de interés público y beneficio de la economía nacional.

Funciones básicas

Constitucionalizando el Banco, la Carta Política debe prever sus funciones básicas que debe ejercer en coordinación con la política económica, a saber:

a. Emitir la moneda legal. El atributo de la emisión, propio de la soberanía monetaria, será indelegable y lo ejercerá el Estado a través del Banco de la República. Sólo éste tendrá la capacidad de disponer la acuñación de la moneda metálica y la impresión de billetes en las denominaciones que sean necesarias. Para tal efecto, la producción de especies monetarias estará a

cargo del Banco como una función suya. Producidas éstas, sólo el Banco de la República será el emisor de la moneda legal, entendida ésta como los billetes y las monedas metálicas de curso legal, con poder liberatorio ilimitado para la extinción de las obligaciones adquiridas conforme a la ley. En tal virtud, le corresponderá al Banco suministrar las cantidades de numerario que requiera la economía para el normal desenvolvimiento de las transacciones en todas las regiones del país.

b. Regular la moneda, el crédito y el cambio internacional. El Banco deberá encargarse de regular la política monetaria del país, mediante la adopción, con sujeción a la ley, de las medidas que influyan sobre la cantidad, costo y disponibilidad del dinero y del crédito para todas las unidades económicas, públicas o privadas, con el propósito de mantener la cantidad de dinero en circulación requerida para el normal desarrollo de la actividad económica y en forma tal que su poder de compra se mantenga estable.

La importancia de consagrar al Banco de la República para ejercer las funciones de banca central se derivan precisamente del mismo elemento a cuya existencia este da lugar y que le corresponde regular: el dinero. Se trata de un medio esencial para el funcionamiento del aparato económico, que da no sólo la posibilidad de transar con una unidad de cuenta generalizada dentro del territorio nacional, sino que constituye también la unidad monetaria y como tal de atesoramiento y de extinción legal de las obligaciones, la cual permite separar en el tiempo los actos de obtención del ingreso y su utilización en consumo o ahorro, dando origen al principio del ahorro monetario.

La teoría monetaria moderna asigna el concepto de dinero al conjunto de activos financieros que, además de cumplir con dichas cualidades de medio de cambio, unidad de cuenta para el intercambio y de ser depósito de valor, presentan una relación estrecha con variables fundamentales de la economía, en particular con el nivel de precios y el ingreso normal. En este sentido, el criterio utilizado para definir el dinero consulta no sólo la teoría tradicional sobre las cualidades propias del mismo, sino el poder predictivo de éste en términos macroeconómicos; es decir, recoge el concepto de "homogeneidad de la demanda por dinero" que tanto han enfatizado en los últimos años distintos economistas.

En consecuencia, dado que la naturaleza y características del dinero comprenden funciones tan complejas y vitales para la economía como son las de servir de medio de cambio y depósito de valor y que las cantidades afectan el consumo y el ahorro de la sociedad, el manejo de los instrumentos de regulación debe estar bajo la exclusiva responsabilidad del Estado, a través del Banco de la República. Para ello, se le atribuye al Banco la función de regulación monetaria y crediticia que debe cumplir a través de su engranaje institucional, lo que lo convierte en el primer responsable de la estabilidad de precios del país como lo exige el proceso económico actual y venidero.

Mención especial merece el tema cambiario. Toda institución que cumpla funciones de banca central tiene que ver con la estrecha relación existente entre la regulación monetaria y el nivel de los activos internacionales, los cuales a su vez son

función del cambio exterior. La política cambiaria se define, en términos generales, como la intervención del Estado, a través de la banca central y del Gobierno, sobre las distintas variables económicas con el propósito de obtener determinados resultados en la balanza de pagos y de reservas. Estas incluyen, entre otras, la tasa de cambio y el movimiento de capitales. En la medida que decisiones en cualquiera de estos frentes presenten efectos sobre la balanza de pagos (acumulación o desacumulación de reservas internacionales), sus resultados tendrán implicaciones monetarias que afectarán el cumplimiento de las metas de dinero en circulación. En tales circunstancias será indispensable una activa participación del Banco de la República en estrecha coordinación con el Gobierno para la regulación y ejecución de la política cambiaria, la cual comprende no solamente las decisiones relacionadas con el manejo de la tasa de cambio sino también la utilización de los instrumentos de control de cambios, particularmente en lo atinente a endeudamiento externo y a la movilidad de capitales.

Por lo tanto, la competencia del Banco de la República para regular el cambio internacional estará determinada por el conjunto de asuntos o materias que exigen una intervención directa de la banca central por tener un efecto estrictamente monetario. En aquellas materias propias del comercio exterior en las cuales las decisiones cambiarias que influyen en la balanza comercial no tengan por objeto introducir cambios en los flujos de mercancías y se acomoden sin alterar la política monetaria, la participación activa en su diseño y aplicación por parte de la banca central, no será indispensable. En esos casos, con sujeción a las normas generales que dice el Congreso, le corresponderá al Gobierno al regular el comercio exterior, señalar el régimen del cambio internacional, en concordancia o en coordinación con las funciones que la Constitución consagra para la junta directiva del Banco de la República. De esta manera se modifican los ordinarios 22 de los artículos 76 y 120 de la Constitución que se reforma.

c. Servir como agente fiscal del Gobierno. Como tal, el Banco de la República podrá ser el depositario de los fondos del tesoro; con ellos hacer los pagos de deuda pública que determine el Gobierno y llevar los registros de estos; servir como agente del Gobierno para la contratación de préstamos y la colocación en el mercado de sus títulos de deuda pública, pero sin que pueda adquirirlos directamente puesto que sólo podrá hacerlo en el mercado secundario, ni recibirlos en garantía a menos que la junta directiva así lo acepte por unanimidad. Estas tareas las podrá desempeñar el Banco en la medida en que así lo convenga con el Gobierno y en ningún caso le son exclusivas. Así mismo el Banco podrá asesorar al Gobierno en aquellas materias que tengan relación con sus funciones de carácter económico. A partir de cuando entre en vigencia la nueva Constitución, el Banco, sin embargo, no debe obrar como recaudador de impuestos ni otorgar en lo sucesivo, en nombre del Gobierno, estímulos de naturaleza tributaria.

d. Administrar las reservas internacionales en beneficio de la economía nacional. Con el objeto de que el Banco de la República disponga de las reservas de dinero internacional destinadas a hacer frente a

cuquier momento a un saldo adverso de la balanza de pagos y a sostener el valor exterior de la moneda, se reitera la capacidad de aquél para que, haciendo uso del atributo de emisión, adquiera metales preciosos y divisas, los cuales constituirán las reservas internacionales.

Dada la función social que conlleva la propiedad de estos bienes con el objeto de promover el equilibrio cambiario y lograr y mantener un nivel de reservas suficientes para el manejo normal de las transacciones internacionales, ellos deben mantenerse en las cuentas del Banco con los demás activos pero con fines propios de banca central (no comerciales), es decir, al servicio de la economía del país y a disposición de la comunidad para que puedan ser adquiridos por ésta de acuerdo con la regulación que, conforme a la ley, para tal efecto dicte el Banco a través de su junta directiva.

La administración de las reservas deberá hacerse de acuerdo con la ley, de tal manera que su manejo se oriente conforme al interés público y al beneficio de la economía nacional, ajeno a cualquier propósito de especulación; en su inversión deberán primar, en su orden, condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad, sin que pueda alterarse su condición de reserva para que mantengan la inmunidad de que gozan estos activos de los bancos centrales en el concreto internacional.

e. Ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito. Distintos factores pueden generar pérdida de liquidez de los establecimientos de crédito que alteren peligrosamente el normal desenvolvimiento de los pagos. La constitución de los bancos centrales se asocia con la necesidad de prestar el servicio de prestamista de última instancia que ayude a los establecimientos de crédito a enfrentar las crisis de liquidez. Para tal efecto se prevé que el Banco de la República debe ser el banquero de los establecimientos de crédito en Colombia y en tal condición podrá otorgarles la liquidez necesaria, mediante préstamos, descuentos y redescuentos, dentro de los cupos y con sujeción a las condiciones que señale la junta directiva; servir de depositario de los dineros de los establecimientos de crédito, efectuar las operaciones que permitan el normal desenvolvimiento de los giros sobre el interior y el exterior y prestarles los demás servicios que le sean propios, entre ellos, el de Cámara de Compensación con respecto a la transferencia de fondos.

f. Otras funciones complementarias. En desarrollo de las funciones anteriores, al Banco le corresponderá mantener con otras instituciones del exterior las relaciones que se deriven de su naturaleza de banca central, y servir, en nombre del país, como canal de comunicación con los distintos organismos financieros internacionales a los cuales pertenece Colombia. Así mismo el Banco podrá continuar cumpliendo las actividades culturales que desarrolle.

Estabilidad de la Moneda

La emisión y regulación de la moneda a cargo de un Banco autónomo con el carácter de banca central, debe responder a principios de técnica económica, que básicamente debe propender por la estabilidad de la moneda. Los países que han optado por sistemas de banca central autónoma, muestran resultados altamente satisfactorios en cuanto a la estabilidad de sus

monedas. Tales son los casos de Estados Unidos de América, Suiza y Alemania. Se estima que el Bundesbank es la piedra angular del sistema monetario europeo. En América Latina tenemos también el reciente caso de Chile. Otros Bancos Centrales como los de Inglaterra, Francia, España y Japón, aun cuando formalmente no son autónomos, cuentan en la práctica con reconocida independencia de juicio.

Con base en lo anterior se consagra la obligación del Banco de la República de velar por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y la prohibición para establecer cupos de crédito u otorgar garantías en favor de particulares o entidades privadas, salvo que se trate de intermediación de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos.

Con el objeto de separar la administración del Gobierno de la conducción de la política monetaria, se prevé así mismo que las operaciones de financiamiento a favor del Estado —concesión de créditos u otorgamiento de garantías— requerirán de la aprobación unánime de los miembros de la junta directiva, no pudiendo el legislador, en ningún caso, ordenarle la creación de cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares. Así mismo y con el único fin de regular la moneda y para atender necesidades de ampliación de la base monetaria cuando ella sea necesaria, el Banco contará con la facultad de comprar en el mercado secundario títulos de deuda pública del Gobierno. De esta manera se mantiene la posibilidad para que el Banco utilice uno de los mecanismos regulares de expansión monetaria conservando el postulado básico de la política monetaria, que establece la obligación a su cargo de "velar por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda".

Será el Banco el que decidirá cuándo debe o no otorgarle crédito al Gobierno o garantizar sus obligaciones o cuándo puede comprar títulos de deuda pública y en qué cuantía para de esa manera ampliar, si es conveniente, la base monetaria. Como ejecutor de la política monetaria deberá realizar operaciones de mercado abierto con sus propios títulos o con títulos del Gobierno.

Su junta directiva

Autoridad monetaria, cambiaria y crediticia. La junta del Banco de la República, será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del Estado, para lo cual debe obrar con sujeción a la ley que expida el Congreso en la que se fijen las reglas generales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Integración. La junta del Banco estará conformada por siete (7) miembros, entre ellos, el ministro de Hacienda, quien la presidirá, y el gerente del Banco quien será nombrado por la misma junta. Los demás miembros, de dedicación exclusiva y sujetos a estrictas incompatibilidades, serán designados por el presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro (4) años. La junta debe renovarse parcialmente para lo cual, se le otorga al presidente de la República la facultad de remplazar cada cuatro (4) años a dos de sus miembros, lo cual garantiza la autonomía de la junta respecto del Gobierno. En la relativa independencia de los miembros de la junta respecto del Gobierno en ejercicio,

radica la mejor garantía de la autonomía de la institución.

El hecho de que la junta esté integrada por un ministro del despacho quien la presidirá y que sus demás integrantes sean nombrados por el presidente de la República, hace que necesariamente deba existir una estrecha coordinación entre el manejo de la política monetaria y el manejo de la política fiscal.

Una no debe estar subordinada a la otra y viceversa, sino que ambas deben orientarse en forma armónica a regular la actividad económica del país con una misma finalidad. El Banco debe tomar en cuenta la política fiscal y el Gobierno debe incorporar en sus análisis y proyecciones las directrices de la política monetaria. De esta manera se garantiza que el Gobierno esté debidamente informado acerca de las decisiones que debe adoptar el Banco y tenga la influencia necesaria en la formulación de las políticas monetarias, cambiaria y de crédito y en la ejecución de las mismas.

Finalmente, dadas las funciones que deberán cumplir los miembros de la junta, no deben ser nombrados o escogidos como representantes u originarios de ningún sector gubernamental, político, regional o económico y en el ejercicio de sus funciones únicamente representarán al interés de la Nación.

Control y vigilancia

Dada la índole peculiar de las operaciones de banca central que cumplirá, se requiere de un control técnico especializado y un régimen disciplinario acorde con la naturaleza de la institución. Por lo tanto, la inspección, vigilancia y control sobre el Banco, sus directivos y trabajadores, la ejercerá el presidente de la República. Dicha facultad no será en lo sucesivo una atribución constitucional propia, sino que deberá ejercerla el presidente en los términos que señale la ley y podrá delegarla en la autoridad que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de los establecimientos de crédito.

Como el Banco de la República no será un organismo de carácter fiscal a cuyo cargo esté el manejo de la hacienda pública, pues esta función se conserva íntegramente en la esfera de la administración presidida por el Gobierno, o en otros términos, no realiza gestión fiscal alguna, no es posible establecer un control de esa misma naturaleza a cargo de la Contraloría General de la República.

La autonomía exige responsabilidad y por ello se dispone que anualmente el Banco rinda al órgano legislativo nacional un informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo a la vez que para efectos del control político respecto de los actos del Banco de la República, se prevé que su gerente general deberá rendir ante las Cámaras los informes que se le soliciten en relación con las funciones a cargo de la Institución. Si el Congreso cumple cabalmente la función que se desprende de estas disposiciones, se realizará una provechosa evaluación pública de la gestión del Banco.

Disposiciones Transitorias

Con el objeto de que la reforma constitucional sea aplicada inmediatamente, se establece que mientras se dictan las leyes correspondientes, la junta del Banco de la República que nombre provisionalmente el presidente de la República dentro del mes siguiente a la vigencia de la nueva Constitución, asumirá las funciones que actualmente corresponden a la junta monetaria, las cuales deberá cumplir con sujeción a lo previsto en la nueva Carta Política.

Es necesario precisar que en aquellos casos en los cuales se determina un cambio de titular para el ejercicio de las funciones de regulación y de ejecución monetaria, cambiaria y crediticia por cuanto la Constitución Política se las asigna al Banco de la República, éste las asumirá a partir de cuando aquella entre en vigencia y las cumplirá conforme a la regulación vigente que no sea incompatible con los preceptos de la nueva Carta Política.

A la ley le corresponderá determinar las entidades a las cuales se trasladarán los fondos de fomento que el Banco de la República administra en la actualidad. Entre tanto, el Banco continuará cumpliendo esta función.

En todo caso y con el objeto de que la regulación sea expedida en el menor tiempo posible, se prevé que dentro del mes siguiente a partir de cuando se instale el Congreso de la República, el Gobierno debe presentar a su consideración el proyecto de ley sobre la organización y funciones del Banco de la República. Si al término de un año de presentado el proyecto aquél no ha expedido la ley correspondiente, el presidente deberá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, julio 3 de 1991.

Ignacio Molina.

CONSTANCIA EPL

ESPERANZA, PAZ Y LIBERTAD

Bogotá, D.E., julio 3 de 1991

Doctor

ALVARO GOMEZ HURTADO

Presidente

Doctor

ANTONIO NAVARRO WOLFF

Presidente

Doctor

HORACIO SERPA URIBE

Presidente

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

E.S.D.

Distinguidos doctores:

Como miembros del Comité Ejecutivo del Movimiento Político Esperanza, Paz y Libertad —E.P.L.—, por su intermedio le informamos a la Asamblea, que el Constituyente DARIO MEJIA AGUDELO ha sido designado como representante de nuestra organización en la Comisión Legislativa.

Nuestra decisión es producto del consenso, nos sentimos bien representados y nos complacería mucho la participación del delegatario Mejia en dicha Comisión.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

ANIBAL PALACIO T.

Comité Ejecutivo

FRED FUENTES

Comité Ejecutivo

ALVARO VILLARRAGA

Comité Ejecutivo

CONSTANCIA DEL DELEGATARIO CORNELIO REYES

En la sesión de cierre de las votaciones, deseé reiterar mi posición, expresada en

sucesivas constancias, sobre diversos aspectos de la reforma constitucional:

1. Considero que fue error sustancial no haber agregado en el prólogo, al invocar el nombre de Dios, la expresión "fuente de la vida y de la dignidad humana".

2. Encuentro contrario a la tradición católica del pueblo colombiano y al derecho internacional, porque suspende un tratado, la aprobación del divorcio para el matrimonio católico.

3. Voté negativamente el artículo que define y reglamenta el derecho de propiedad. Como expresé en dos constancias anteriores, la redacción es anacrónica, en cuanto define que la propiedad es una función social, copiando al señor Duguit, fósil jurídico. Y es contradictoria, por cuanto el primer inciso consagra el derecho de propiedad como un derecho subjetivo. De igual manera expresé mi disentimiento por el establecimiento de la expropiación por vía administrativa, que a la inseguridad física de la propiedad, agrega la inseguridad jurídica.

4. Expresé mi disentimiento con una serie de normas encaminadas a cercenar el poder presidencial, como el voto de censura; la intervención del Senado en la prolongación del estado de sitio, disposición inconveniente en asunto tan delicado como el orden público, y la extraña separación de funciones entre Presidente, gobierno y administración.

5. Propuse que los mal llamados Territorios Nacionales, secularmente olvidados, es decir, las intendencias y comisarías, fueran elevados todos al rango de Departamentos, con elección popular de gobernadores. Sin embargo, para las antiguas comisarías se recortó en el tiempo la elección de sus gobernantes seccionales.

6. Deplore que las Asambleas Departamentales, refugio de clientelismo y fuente

de despilfarro, no se hubiera reformado más a fondo, como propusimos al Delegatario Alvaro Cala y el que esta constancia suscribe.

7. Si bien la Asamblea reconoció por primera vez en la Constitución la importancia del sector agropecuario y estableció prioridad para la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del campo, se erró al negar la propuesta inspirada por el Delegatario Miguel Santamaría Dávila sobre protección del agua y del bosque, recursos en creciente deterioro, negativa que se tomó a nombre de un agrarismo obsoleto e infecundo.

8. Partidario de reconocer en la Constitución, como se reconoció, el derecho de los indígenas a conservar sus lenguas, costumbres, instituciones, gobiernos, identidad cultural y sus tierras de resguardo, y de reserva, me opuse, sin embargo, a que se le diera rango de entidad territorial a los lugares que ocupan, proponiendo, en cambio, programas de desarrollo social, económico y tecnológico para procurar superar el atraso tradicional de estas comunidades.

9. Me opuse también a que se consagrara constitucionalmente el apartheid, o constitución de guetos, para las comunidades afro-colombianas.

10. Por último, dije mi discrepancia con el propuesto artículo 397 en cuanto afirmaba que la Constitución de 1886 ha sido derogada. Además de que permanecen muchos de sus textos originales, de otros reformados parcialmente, la verdad es que gran parte del espíritu del majestuoso estatuto secular de Núñez y de Caro seguirá presidiendo el nuevo conjunto de normas. La república unitaria, pero descentralizada, los derechos humanos fundamentales, los principios democráticos que son de la esencia de la nacionalidad siguen ahí, pregonando la grandeza de la Constitución que reflejó mejor el alma nacional, como lo

anunció Núñez en su mensaje a los Constituyentes de entonces.

CORNELIO REYES

CONSTANCIA

Dejo constancia de mi voto negativo al último artículo presentado por la Comisión Codificadora, donde en forma abrupta se deroga la Constitución de 1886 que nos ha regido por más de cien años garantizando la paz, el orden y el desarrollo del país mientras fue aplicada adecuadamente. Por otra parte debe ser considerada como motivo de orgullo, por ser uno de los monumentos de derecho público americano y por tanto merece la gratitud nacional.

(Fdo.) Miguel Santamaría Dávila.

A las once y veintitrés minutos de la noche, una vez aprobado el artículo 397, se escucha el Himno Nacional de la República de Colombia.

VI

A las once y veintinueve minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 4 de julio a las 11:00 a.m.

Los Presidentes,

HORACIO SERPA URIBE

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

ALVARO GOMEZ HURTADO

El Secretario General,

Jacobo Pérez Escobar.

El Relator,

Fernando Galvis Gaitán.

Jairo Enrique Bonilla Marroquín.

Asesor (Ad honorem).

Mario Ramírez Arbelaez.

Subsecretario,

José Joaquín Quiroga Briceño.

Asesor de Actas.

Acta de Sesión Plenaria

(Jueves 4 de Julio de 1991)

PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES CONSTITUYENTES HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO Y ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF.

I

A las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

ABELLO ROCÁ CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOZA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GALCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERCAGA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIRZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO

TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que hay quórum decisorio (han contestado sesenta y dos -62- señores Constituyentes), y, en consecuencia, el señor Presidente Gómez Hurtado declara abierta la sesión, la cual se desarrolla con el orden del día que a continuación se incluye:

**ORDEN DEL DIA DE LA SESION
PLENARIA**

JUEVES 4 DE JULIO DE 1991

HORA 9:00 A.M.

1. LLAMADO DE LISTA
2. LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR
3. ELECCION COMISION LEGISLATIVA
4. LO QUE PROPONGAN LOS SEÑORES CONSTITUYENTES

PRESIDENCIA:

HORACIO SERPA U., ALVARO GOMEZ H., ANTONIO NAVARRO W.
JACOB PÉREZ ESCOBAR, SECRETARIO GENERAL.

En el curso de la misma, se hacen presentes los señores Constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
HOLGUIN ARMANDO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
PABON PABON ROSENBERG
PINEDA SALAZAR HECTOR
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

Asisten, con derecho a voz pero sin voto, los señores Constituyentes José Matías Ortíz Sarmiento, vocero del PRT, y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintin Lame.

II

Previa alteración del orden del dia, es puesta en consideración y aprobada la proposición que se transcribe, presentada por el Constituyente Angelino Garzón:

**PROPOSICION NUMERO 70
(Aprobada Julio 4/91)**

La Asamblea Nacional Constituyente exalta la labor cumplida por los periodistas, técnicos y auxiliares durante las deliberaciones de esta Corporación.

La divulgación de las decisiones de la Asamblea ha sido aporte importante para que la opinión pública conozca y comprenda los fundamentos de las profundas transformaciones que hemos adoptado.

La Asamblea resalta la memoria de los periodistas caídos en cumplimiento de su misión, durante una época en que el país jamás debe permitir que se repita. Confiamos que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación social tengan ahora en sus labores mayores garantías y beneficios profesionales.

Indica el proponente que dicha moción está firmada por todos los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, incluidos los tres Presidentes.

Por su parte, el Constituyente Carlos Fernando Giraldo Angel, en asocio de los demás que suscriben, presenta la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

**PROPOSICION NUMERO 71
(Aprobada Julio 4/91)**

Solicítase a la Oficina Coordinadora de la Presidencia de la República, destinar los muebles y demás equipos de oficina que se utilizaron en la Asamblea Nacional Constituyente al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia con el fin único de dotar los despachos judiciales del país.

(Fds.) Carlos Fernando Giraldo Angel, Antonio Galán Sarmiento, Gustavo Zafra Roldán, Jaime Fajardo Landaeta, Iván Marulanda Gómez, Jaime Ortiz Hurtado, Alfonso Palacio Rudas, Hernando Herrera Vergara, Julio Simón Salgado Vásquez, Carlos Holmes Trujillo García, Cornelio Reyes, Helena Herrán de Montoya, Antonio Yépez Parra, Hernando Londoño Jiménez, Eduardo Verano de la Rosa y otro.

La Corporación aprueba igualmente la siguiente proposición, presentada por el Constituyente Jaime Arias López:

**PROPOSICION NUMERO 72
(Aprobada Julio 4/91)**

La honorable Asamblea Nacional Constituyente, reunida en Bogotá, congratula al señor Coronel César Augusto Ramírez Velásquez, Oficial de Enlace para la Seguridad de este Magno Foro.

Exalta su esfuerzo y pundonor en el ejercicio celoso para lo cual fue designado por la Policía Nacional.

A su vez, la Asamblea Nacional resalta el trabajo ejemplar desplegado por los señores Oficiales, Suboficiales y Agentes, dado el esmero y el espíritu de trabajo, así como de imagen de ese cuerpo de protección clu-

dadano enseñado a lo largo de las deliberaciones de la Asamblea Constituyente.

Publíquese, comuniquease y envíese copia de la presente proposición al señor Presidente César Gaviria, señor Director General de la Policía Nacional, General Miguel Antonio Gómez Padilla y a los medios de comunicación.

Presentada a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente, por el Delegatario: Jaime Arias López.

Firman también los Constituyentes Jaime Benítez Tobón, Fernando Carrillo Flórez, Eduardo Espinosa Facio Lince, Armando Holguín Sarria y Jesús Pérez González-Rubio.

A la una de la tarde se declara un receso para que se realice la inscripción ante la Secretaría de candidatos a la Comisión Legislativa (Especial).

A las dos y cuarenta minutos de la tarde se llama a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
ECHEVERRI URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
ESPINOZA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONToya HELENA
HERRERA VERCAGA HERNANDO
HOLGUIN ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEOMS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMberg
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIN HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO

REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

Habiéndose informado que hay quórum decisorio, se reanuda la sesión. El Constituyente Augusto Ramírez Ocampo hace uso de la palabra para dejar la siguiente constancia:

Al iniciarse una etapa nueva de nuestra evolución constitucional, sentimos la obligación de reconocer que, gracias a la Carta Fundamental de 1886, Colombia logró consolidar un sistema político de auténtica democracia representativa, dentro del cual se obtuvieron la paz religiosa, la unidad nacional, el comienzo de la descentralización administrativa, el progreso económico y un régimen equilibrado de libertades y derechos que permitió el afianzamiento de la Nacionalidad, del Estado de Derecho y del orden público.

En virtud de la prodigiosa obra política regeneradora de Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro, nuestro pueblo se vertebró como nación y se organizó en estado gestor del bien comunitario y de la justicia social. Sus cien años de vigencia nos educaron para la democracia participativa a la que hoy se ingresa y nos prepararon para entrar en el siglo XXI con paso firme hacia la modernidad, el derecho humanitario y la solidaridad internacional.

La Constitución de 1886 plasmó en cláusulas indelebles principios e ideales que han sido recogidos en la nueva Carta Fundamental, como el respeto a la vida, honra y bienes de los ciudadanos, el régimen Presidencial, la descentralización, el balance de las Ramas del Poder Público, y el concepto de que en caso de conflicto el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Las bases de ese régimen constitucional son insustituibles, soportarán aún por largo tiempo la estructura del nuevo estado y quedarán incorporadas en la nueva Constitución.

Firman la constancia Augusto Ramírez Ocampo, Rodrigo Lloreda, Cornelio Reyes, Juan Gómez Martínez, Carlos Lleras, Carlos Rodado, Alvaro Cala, Miguel Santamaría, Carlos Daniel Abello, Rodrigo Llorente, Juan Carlos Esguerra, Hernando Londono y Hernando Yepes. Muchas gracias, señor Presidente. Solicito que conste en el Acta.

Posteriormente suscriben la constancia los Constituyentes Mariano Ospina Hernández, Raimundo Emiliani y Alvaro Leyva Durán.

El señor presidente Gómez Hurtado manifestó:

— Advierto a la Asamblea que las actas de los días anteriores han estado desde ayer, y algunas desde ayer, a la consideración de los constituyentes para obser-

vaciones e impugnaciones. Son las de los días 28, 29 y 30 de junio, y las del 1º, 2 y 3 de julio de 1991. Entonces, parece que no ha habido impugnaciones a esas actas y por lo tanto pregunto a la Asamblea si las aprueba. Los que estén por la afirmativa...

La Asamblea aprueba las mencionadas actas por unanimidad.

En uso de la palabra, el constituyente Jaime Benítez Tobón expresa:

— Excúseme, señor presidente, pero precisamente en relación con actas solicito que quede claramente consignado en el acta de hoy que un artículo, número 15, publicado en la "Gaceta" de viernes 28 de junio, en la página cinco, columna primera, no ha sido discutido por la Asamblea. Dicho artículo fue repetido en unos documentos mimeografiados entregados trasandino en cuya página siete figura el mismo texto. Con un texto diferente figura en la misma página siete de otro documento mimeografiado, entregado en el día de ayer.

En vista de que es muy importante, pido que quede constancia en el acta de que dicho artículo no ha sido estudiado ni definido por la Asamblea. Eso era todo, señor presidente. Muchas gracias.

III ELECCION DE LA COMISION ESPECIAL

La presidencia ordena continuar con el orden del día, y se pasa el punto referente a la elección de la Comisión Especial, de que trata el Artículo Transitorio 6 de la Constitución Política.

• La presidencia determina: "Si no hay otra lista en proceso, declaramos cerrada la inscripción de listas".

La secretaría informa que han sido inscritas las siguientes listas:

Plancha número 1. Por el Movimiento Unión Cristiana postulamos los nombres de Jaime Ortiz Hurtado y Jorge Munévar.

Plancha número 2. Aída Abella y Hernando Hurtado.

Plancha número 3. Arturo Mejía Borda y Jaime Ortiz Hurtado.

Plancha número 4. Luis Roberto Guerra Vélez y Néstor Correa Henao.

Plancha número 5. Hernán Vallejo Mejía y María Stella Sanín de Aldana.

Plancha número 6. Aníbal Fernández de Soto y Carlos Adolfo Arenas.

Plancha número 7. Manuel Muñoz y Dario A. Mejía.

Plancha número 8. Luis Guillermo Nieto Roa, Felipe Vallejo García, Susana Montes de Echeverri, Juan Manuel Charry Ureña, Adelaida Angel Zea, Ramiro Vieira Arango, Alfredo Silva Valdiveiro, Armando Zabarain Manco y Volmar Pérez Ortiz.

Plancha número 9. Rodrigo Llorente, Jaime Calderón Brugés, Gustavo Tobón Londoño, Oscar Peña Alzate y Martha Sánchez.

Plancha número 10. Jesús Pérez González-Rubio y Germán Sarmiento Palacio.

Plancha número 11. Otilia Dueñas de Pérez y Lorenzo Muelas.

Plancha número 12. Carlos Lemos Simmonds, Eduardo Verano de la Rosa, Diego Uribe Vargas, Carlos Fernando Giraldo, Helena Herrán de Montoya, Jorge Herrera, Hernando Agudelo Villa, Antonio Cancino, Apolinario Diaz y Jaime Galarza.

Plancha número 13. Ricardo Barrios Zuluaga y Jaime Bernal Cuellar.

Plancha número 14. Armando Novoa, Fernando Coral, Juan Carlos Flórez, Luis

Emiro Valencia, Carlos Alonso Lucio, Idela Zuluaga, Martha Montoya, Alvaro Villarraga, Guillermo Asprilla, Francisco Rojas Birry, Guillermo Pardo, Daniel García, Fernando Pineda y Alfonso Hoyos.

Plancha número 15. Fernando Carrillo Flórez, Martha Lucia Pinzón Galán y Carlos Alberto Casas H.

La presidencia ordena llamar a lista para la votación y designa como escrutadores para tal efecto a los constituyentes Carlos Ossa Escobar y Carlos Fernando Giraldo Angel.

Una vez cerrada la votación, los señores escrutadores efectúan el respectivo conteo y al término de éste anuncia el siguiente resultado:

Por la plancha número 1, un (1) voto.
Por la plancha número 2, dos (2) votos.
Por la plancha número 3, un (1) voto.
Por la plancha número 4, dos (2) votos.
Por la plancha número 5, dos (2) votos.
Por la plancha número 6, dos (2) votos.
Por la plancha número 7, dos (2) votos.
Por la plancha número 8, nueve (9) votos.
Por la plancha número 9, cuatro (4) votos.
Por la plancha número 10, cuatro votos.
Por la plancha número 11, dos (2) votos.
Por la plancha número 12, dieciséis (16) votos.

Por la plancha número 13, dos (2) votos.
Por la plancha número 14, veinte (20) votos.

Por la plancha número 15, dos (2) votos.
En blanco, un (1) voto.

Habiéndose aplicado el sistema del cuociente electoral, resultan elegidos como miembros de la Comisión Especial (Legislativa) por cuociente:

De la plancha número 2, Aida Yolanda Abella Esquivel.

De la plancha número 4, Luis Norberto Guerra Vélez.

De la plancha número 5, Hernán Vallejo Mejía.

De la plancha número 6, Aníbal Fernández de Soto.

De la plancha número 7, Manuel A. Muñoz Uribe.

De la plancha número 8, Luis Guillermo Nieto Roa, Felipe Vallejo García, Susana Montes de Echeverri y Juan Manuel Charry Ureña.

De la plancha número 9, Rodrigo Llorente Martínez y Jaime Calderón Brugés.

De la plancha número 10, Jesús Pérez González-Rubio y Germán Sarmiento Palacio.

De la plancha número 11, Otilia Dueñas de Pérez.

De la plancha número 12, Carlos Lemos Simmonds, Eduardo Verano de la Rosa, Diego Uribe Vargas, Carlos Fernando Giraldo Angel, Helena Herrán de Montoya, Jorge Herrera Barona, Hernando Aguadé Villa y Antonio Cancino Moreno.

De la plancha número 13, Ricardo Barrios Zuluaga.

De la plancha número 14, Armando Novoa García, Fernando Coral Villota, Juan Carlos Flórez Arcila, Luis Emiro Valencia, Carlos Alonso Lucio, Hidela Avila de Zuluaga, Martha Montoya, Alvaro Villarraga, Guillermo Asprilla y Francisco Rojas Birry.

Plancha número 15, Fernando Carrillo Flórez.

Como quedan dos cupos para adjudicar por residuo, y existen dos planchas que han obtenido cada una un voto (las número 1 y 3) y aparece con un voto de residuo la

plancha número 8, se procede al sorteo de las dos casillas que restan.

El señor secretario anuncia que hay tres nombres para sortear dos cupos: Jaime Ortiz, Arturo Mejía y Adelaida Angel.

Cumplido el procedimiento que determina la presidencia —escogidos a la suerte—, resultan elegidos el constituyente Jaime Ortiz Hurtado y la doctora Adelaida Angel Zea.

El señor presidente pregunta a la Asamblea si declara oficialmente elegidos como miembros de la Comisión Legislativa (Especial) a los ciudadanos mencionados, y la respuesta es unánimemente afirmativa.

Se precisa que el número de constituyentes elegidos en la comisión es de doce (12), menos de la mitad de los integrantes de la Asamblea, con lo cual se cumple con el criterio correspondiente.

En uso de la palabra, el constituyente Fabio Villa Rodríguez anota:

— Si: es una cosa muy sencilla, sobre la cual hemos ya llamado la atención como unas diez veces —tiene treinta y cinco firmas—, en relación con los agentes de Policía, que es algo más que un saludo. Es una proposición muy sencilla, de cuatro líneas. Dice así:

PROPOSICIÓN NUMERO 73 (Aprobada. Julio 4/91)

La Asamblea Nacional Constituyente solicita del Gobierno Nacional el reconocimiento de una bonificación especial para la Policía Nacional, los escoltas y demás funcionarios públicos que se vincularon a las arduas tareas de la Asamblea Nacional Constituyente.

Reitera el proponente que está firmada por treinta y cinco constituyentes y consultada con el ministro de Gobierno.

(Fds.) Fabio Villa Rodríguez, Aida Abella Esquivel, Fernando Carrillo Flórez, Rosemberg Pabón, Jesús Pérez González-Rubio, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Helena Herrán de Montoya, Armando Holguín Sarria, Horacio Serpa Uribe, Marco Antonio Chalitas Valenzuela, Juan Gómez Martínez, Alvaro Echeverri Uruburu, Gustavo Zafra Roldán, Germán Rojas Niño, Angelino Garzón, Germán Toro Zuluaga, Guillermo Plazas Alcid, Jaime Castro, Antonio Galán Sarmiento, Antonio Yepes Parra, Guillermo Perry Rubio, Jaime Arias López, Carlos Fernando Giraldo Angel y otros.

Puesta en consideración es aprobada.

La corporación también aprueba la proposición que enseguida se transcribe, presentada por el constituyente Hernando Yepes Arcila:

PROPOSICIÓN NUMERO 74 (Aprobada. Julio 4/91)

La Asamblea Nacional Constituyente expresa su profundo reconocimiento al Instituto Caro y Cuervo por el invaluable apoyo que prestó a las tareas de la Corporación mediante su aporte a la corrección de los textos de la nueva Carta Política y la generosa hospitalidad con que acogió a la Comisión Codificadora en su histórica sede de Yerbabuena.

(Fds.) Hernando Yepes Arcila, Carlos Lleras de la Fuente, Jesús Pérez González-Rubio y Augusto Ramírez Ocampo.

El constituyente Dario A. Mejía Agudelo deja la siguiente constancia:

El movimiento político Esperanza, Paz y

Libertad quiere en medio de este momento de gran significación para nuestra patria que los honorables constituyentes, la prensa y el pueblo en general conozcan que una motivación profunda para la desmovilización y dejación de armas lo significó esta Asamblea Nacional Constituyente que hoy concretada, firmada y rigiendo esta nueva Constitución es motivo de profunda alegría, porque dejamos a un lado nuestras posiciones contestatarias y enfrentamientos la realidad, siendo creadores y generadores de nuestra propia historia.

Hacemos un profundo homenaje a todos aquellos que cayeron pensando en una Colombia mejor y en esto a pesar de que destacamos a Oscar William Calvo y Jairo de Jesús Calvo (Ernesto Rojas), no queremos dejar por fuera a todos los hombres que de uno u otro lado han caído buscando una patria digna y soberana.

Seguimos soñando; lo hacemos convencidos que el hombre que deja de soñar comienza a morir, y queremos entregar nuestros mejores días para esta nueva Colombia.

Agradecemos a todos y dejamos claro que se abrirán nuevas puertas que nos permitirán ver un horizonte floreciente para las futuras generaciones.

(Fdo.) Dario Mejía Agudelo.

Hace uso de la palabra el constituyente Fernando Carrillo Flórez y manifiesta:

— Fue, señor presidente, un trozo de papel que entró clandestinamente a las urnas el pasado 11 de marzo de 1990 el que permitió esta Asamblea Nacional Constituyente.

Yo quiero, señor presidente, que la última "Gaceta Constitucional" transcriba textualmente la "Séptima Papeleta". Y quiero además que una proposición de reconocimiento a las nuevas generaciones de colombianos que participaron en este proceso quede también en la última página de la "Gaceta Constitucional". Es una proposición que hemos suscrito conjuntamente con el constituyente Fabio Villa y que me permito leer:

PROPOSICIÓN NUMERO 76 (Aprobada. Julio 4/91)

La Asamblea Nacional Constituyente, en reconocimiento a la patriótica labor desarrollada por quienes impulsaron desde las aulas universitarias el proceso de readjuste institucional que culmina con la promulgación de la nueva Carta Política, y considerando que el empeño de las nuevas generaciones de colombianos por edificar una patria en armonía y justicia dentro de un sistema de efectiva participación democrática debe ser puesto de ejemplo al país.

DECRETA:

Descúbrase una placa en el Centro de Convenciones "Gonzalo Jiménez de Quesada" de Bogotá, grabada en mármol, con la siguiente inscripción: "El pueblo de Colombia, en homenaje de gratitud y reconocimiento a las nuevas generaciones que hicieron posible con su tesón y espíritu el avance hacia una efectiva participación democrática a través de la nueva Constitución lograda por la Asamblea Nacional Constituyente, que se reunió en este centro en el año de 1991".

Sometida a consideración, es aprobada. Solicita la palabra el constituyente Ar-

turo Mejía Borda para presentar la siguiente proposición, que es igualmente aprobada:

PROPOSICION NUMERO 77 (Aprobada. Julio 4/91)

La Asamblea Nacional Constituyente rinde homenaje a todos los colombianos que de una u otra forma contribuyeron a la conformación de las constituciones que nos han regido y a sus reformas.

La Constitución de 1991 aspira haber recogido lo mejor de todas ellas y lo mejor para el futuro de nuestra patria.

(Fdo.) Arturo Mejía Borda.

El constituyente Oscar Hoyos Naranjo presenta la siguiente

PROPOSICION NUMERO 78 (Aprobada. Julio 4/91)

La Asamblea Nacional Constituyente agradece a los empleados que nos acompañaron en la magna tarea y propone una bonificación especial para ellos.

(Fdo.) Oscar Hoyos Naranjo.

Puesta en consideración, es aprobada.

El Constituyente Rosemberg Pabón expresa:

Gracias, señor Presidente. Simplemente para decirle que hoy al término de este arduo trabajo, quiero hacerles un homenaje a los soñadores que siempre creyeron que en la vida todo sueño es posible. Como reza en el Salmo: "Bienaventurado el que padeció persecución a causa de la justicia, porque le importó más la justicia que su destino humano".

A Galán, a Bernardo Jaramillo, a Pizarro, a Jaime Bateman, a todos nuestros héroes y mártires y a todo nuestro pueblo queremos decíles que estamos cumpliendo.

Palabra que sí!

La Constituyente Aida Abella Esquivel presenta la siguiente

PROPOSICION NUMERO 79

(Aprobada. Julio 4/91)

La Asamblea Nacional Constituyente hace un reconocimiento especial del trabajo desarrollado por los asesores, asistentes, secretarías y todo el personal de apoyo de la Asamblea Nacional Constituyente.

Sin el esfuerzo y los invaluosables aportes de este destacado grupo humano, hubiera sido imposible sacar avante el mandato recibido del pueblo para la elaboración de la Carta Magna.

La historia se encargará de retribuirles y reconocerles este invaluable trabajo.

(Fdo.) Aida Yolanda Abella Esquivel.

Sometida a consideración, la Asamblea la aprueba.

El señor presidente Navarro Wolff comunica lo siguiente:

La presidencia quiere informar que, mirando el trabajo de la Comisión de Estilo y del grupo que está codificando, en este caso solamente poniéndole números a los artículos que han salido, nos informan que la publicación del texto final de la Constitución de 1991 estará lista al final del día de hoy, o sea cerca de las doce de la noche.

Sobre la vigencia del Reglamento de la Asamblea, se hace el siguiente planteamiento por parte del Constituyente Augusto Ramírez Ocampo:

Señor presidente: ¿Me permite un breve punto de orden? Es que me ha suscitado una duda. Dicen que si nosotros derogamos

el Reglamento antes de la proclamación, puede prestarse luego a dificultades. Yo solamente quiero plantear el tema para que ustedes lo estudien, porque aparentemente en el Reglamento se dice que justamente se hace la proclamación. Yo entiendo que la Constitución quedó proclamada, pero de todos modos me gustaría saber un concepto más firme.

Señala el señor presidente Navarro Wolff:

Bueno, yo pienso que aunque no está en el orden de la ceremonia de esta noche, vamos a estar los setenta y dos Constituyentes y podemos en ese momento cubrir como último acto la derogación del reglamento y evitamos una dificultad de procedimiento.

Por la Secretaría se da lectura a la siguiente proposición, que, sometida a consideración, es aprobada:

PROPOSICION NUMERO 80 (Aprobada. Julio 4/91)

La Asamblea Nacional Constituyente agradece los servicios prestados por el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada dirigido por el doctor Luis Salgado; al Hotel Tequendama, dirigido por el brigadier general (r) Gabriel Pontón Laverde; a la Secretaría de Salud de Bogotá, dirigida por el doctor Luis Alfredo Baena; a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, dirigida por el doctor Francisco Antonio Cañón Prieto; al Hospital San Ignacio, dirigido por el presbítero Jaime Salazar Londonio; a la Empresa de Teléfonos de Bogotá, dirigida por el doctor Fernando Carrizosa; al Servicio de Postobón, dirigido por el doctor Carlos Correa, y a la Federación Nacional de Cafeteros y a su asistente permanente el doctor Fernando Beltrán Suárez. Igualmente al servicio de aseo, aseadoras, celadores y demás funcionarios que prestaron sus servicios en la Asamblea Nacional Constituyente.

Presentada por los Constituyentes Eduardo Espinosa Facio Linche, Jaime Benítez Tobón, Jaime Arias López, Jaime Fajardo Landaeta, Miguel Santamaría Dávila, Antonio Navarro Wolff y Aida Abella Esquivel.

Por último, el Constituyente Iván Marulanda Gómez manifiesta:

Varios Constituyentes estamos de acuerdo en pedirle a toda la Asamblea rendirle un homenaje de gratitud a la campaña "Viva la Ciudadanía" por el respaldo que le ha dado a la Constituyente y a la nueva Constitución de Colombia. Gracias, señor Presidente.

V

Se incorporan a la presente Acta las diferentes constancias dejadas en el curso de la sesión, lo mismo que las entregadas a la mesa de Secretaría:

"Por medio de la presente, los estudiantes de segundo año de Derecho de la Universidad Javeriana agradecemos sinceramente a todos los delegatarios, al cuerpo administrativo y a la Policía Nacional por la colaboración que nos prestaron en el desarrollo del trabajo de seguimiento a la Asamblea Nacional Constituyente. Jorge Leyva Valenzuela, Juan Mesa Zuleta, María Cristina Mora".

CONSTANCIA

La Asamblea Nacional Constituyente destaca el ánimo de colaboración con las

comisiones y la presencia disciplinada del grupo de estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana y espera que sus conocimientos contribuyan a la difusión y pedagogía de la nueva Constitución Política de Colombia.

(Fdo.) Augusto Ramírez Ocampo, Eduardo Verano de la Rosa, Armando Holguín Sarria, Hernando Herrera Vergara, Carlos Holmes Trujillo García, María Teresa Garcés Lloreda, Antonio Galán Sarmiento, Miguel Santamaría Dávila, Iván Marulanda Gómez, Fernando Carrillo Flórez, Rodrigo Llorente Martínez, Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

CENTRO CIVICO COLOMBIANO

Santa Fe de Bogotá, julio 4 de 1991

Señores

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Atención doctor: CARLOS OSSA ESCOBAR

E.S.M.

Respetado doctor:

Nos permitimos solicitar a usted, en nombre de todos los colombianos residentes en el exterior, que sea el portador de este mensaje para la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Las directivas del Centro Cívico Colombiano en Nueva York nos hemos trasladado a Santa Fe de Bogotá, con el fin de agradecer a los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente la labor que ha adelantado en beneficio de los compatriotas que residimos en el exterior, al habernos otorgado nuevos derechos constitucionales y políticos.

Estas iniciativas consagradas en el nuevo texto de la Constitución Nacional, harán que quienes viven fuera de Colombia se sientan ligados a su país permanentemente, e interpretados en sus necesidades equietudes.

Aprovechamos la oportunidad para manifestarles que, como el resto de colombianos, nos sentimos orgullosos de presenciar el hecho histórico que ustedes han protagonizado. Cordialmente, Omar D. López, presidente; Rosalba Atehortúa, coordinadora en Colombia; Bernardo Duque, director.

CONSTANCIA VIVA LA CIUDADANIA

Presentada por el honorable Constituyente Fabio de Jesús Villa.

Estimado Constituyente y amigo:

La campaña VIVA LA CIUDADANIA, como expresión de la sociedad civil, lo felicitó muy sinceramente por la esforzada gestión que usted y sus compañeros delegatarios han realizado para darle a Colombia una nueva Constitución, que expresará, como de hecho lo hace, los anhelos democráticos, pluralistas y participativos de la Nación.

De antemano queremos decirle que nos comprometemos en el esfuerzo de hacer de esta Constitución que sea apropiada por todos los colombianos, de manera que se convierta en el pacto de paz que todos buscamos para el nacimiento de una nueva institucionalidad.

Esperamos contar con el concurso en este esfuerzo que apenas comienza y le presentamos un caloroso saludo ciudadano.

VI

Durante el receso que se ha declarado

para la inscripción de listas, el Constituyente Iván Marulanda Gómez deja a manera de constancia el discurso pronunciado por el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento en la instalación del Primer Foro Nacional del Liberalismo realizado en el Capitolio Nacional entre el 14 y el 15 de abril de 1988 y que se titula "El Liberalismo y las Reformas Constitucionales".

Anota el Delegatario Marulanda:

Quiero decir adicionalmente, señor presidente, si me lo permite, que esta lucha que encabezó Luis Carlos en la que tuve el honor de acompañarlo —lucha llena de ideales—, se ha concretado no solamente con el acceso al poder de César Gaviria, sino también con esta Constituyente. Muchas gracias.

EL LIBERALISMO Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Constancia dejada en la última sesión de la Asamblea Nacional Constituyente por el delegatario Iván Marulanda:

Discurso de Luis Carlos Galán en la instalación del primer foro nacional del Liberalismo. Realizado en el Capitolio Nacional entre el 14 y el 15 de abril de 1988.

EL LIBERALISMO Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Esta es una reunión de colombianos liberales que deseamos dialogar sobre la marcha de la Nación y sobre nuestros ideales políticos en medio del cataclismo de los valores básicos de la sociedad y la impotencia del Estado para restablecerlos.

Saludo a todos los presentes en este foro. Como colombiano liberal me siento identificado con ustedes en las responsabilidades fundamentales que nos impone la suerte de la República en estas horas decisivas, así nos hayan separado criterios y comportamientos durante los últimos años.

Vengo a esta reunión acompañado por dirigentes del Nuevo Liberalismo con el propósito sincero de escucharlos a todos y expresar nuestra esperanza porque a pesar de los dissentimientos existentes logremos hallar los caminos que en medio de la crisis nacional nos permitan cumplir nuestros deberes con Colombia y con los ideales de libertad, justicia y convivencia que han inspirado la vida de siete o más generaciones en el liberalismo colombiano y cuya necesidad es cada día más apremiante.

LAS TAREAS DE CADA GENERACION LIBERAL

Como bien lo sabemos todos los presentes, los principios básicos del liberalismo no se pueden traducir en un programa estacionario, ni un credo rígido ni menos en reglas inflexibles establecidas de una vez y para siempre. La hora de la verdad para un liberal se plantea siempre que debe establecer los nuevos riesgos para la plena libertad de los ciudadanos, riesgos que cambian generación tras generación porque en cada época es preciso reinterpretar la filosofía del liberalismo.

Para las generaciones liberales que lograron la independencia, la tarea consistió en proclamar que Colombia debe ser un Estado de derecho, una República de leyes cuyo gobierno debe estar vinculado a las instituciones no a los hombres, es decir, una democracia.

Para las generaciones que continuaron su labor en el siglo pasado su responsabilidad

fue romper con las viejas estructuras coloniales, libertar a los esclavos, proclamar la libertad de las conciencias y acercarse directamente a las necesidades del pueblo.

Las generaciones sucesivas se enfrentaron al autoritarismo, a la intolerancia y al privilegio.

La primera generación de este siglo logró la convivencia al conseguir que se reconociera el derecho de participación a las minorías.

Las generaciones que llegaron al poder hace más de medio siglo abrieron el camino de la modernización social con la intervención del Estado y postularon que la mejor garantía de la libertad política es la justicia de la organización social y económica.

Quienes les siguieron han vivido el proceso de asimilación del nuevo papel del Estado en la economía y han cumplido grandes esfuerzos para lograr que la reconciliación entre los colombianos permita vivir en un sociedad pluralista.

Cada generación vive y expresa una nueva dimensión del liberalismo. Cada generación propone un nuevo liberalismo porque tiene la responsabilidad de renovar los ideales colectivos para que progresen la sociedad y los individuos y se pueda decir que en verdad todo punto de llegada en la transformación social es el punto de partida para las próximas generaciones.

LAS TAREAS DE NUESTRA GENERACION

Nuestra generación debe tener en cuenta las lecciones del pasado pero su primera obligación es mirar el presente y el porvenir para afrontarlos con un mensaje de transformación que interprete, oriente y desarrolle las fuerzas que influyen y refluyen en la sociedad.

Defender la libertad de los colombianos en los años que restan para el segundo centenario de nuestra independencia, lo cual coincide con el periodo de nuestra generación, significa trabajar por un orden internacional justo en el cual nuestro país se integre a la organización internacional superando su condición de economía periférica y sociedad dependiente. La libertad tiene ahora nuevas dimensiones y complejos riesgos internacionales; sin embargo, para conseguir la justicia en las relaciones internacionales debemos tener autoridad moral para exigirlo por la organización justa de nuestra propia sociedad. El liberalismo realizará su misión en esta etapa si interpreta políticamente las nuevas y crecientes necesidades de las sociedades urbanas; si rescata al campesino y al indígena de su miseria y atraso para garantizarles la dignidad de su existencia; si transforma radicalmente las condiciones de salud, educación y trabajo del hombre y la mujer en Colombia para incorporarlos a la modernización cultural, científica y tecnológica y si impulsa la integración y el dominio territoriales con un Estado moderno que sea eficiente en la intervención y honesto en el manejo de los recursos públicos. No será una tarea fácil ni rápida. Cuando termine el ciclo de nuestra generación, Colombia tendrá alrededor de 50 millones de habitantes y deberá estar cumpliendo un papel fundamental en la organización de América Latina y la cual en aquella época será el marco decisivo de nuestra propia existencia y supervivencia.

LA CRISIS ES LA OPORTUNIDAD

«Todos sabemos que la crisis en que se halla Colombia es una de las más difíciles que se haya presentado en casi dos siglos de vida republicana porque han surgido peligros para la democracia y la libertad que no conocieron las generaciones precedentes, las cuales nunca tuvieron que afrontar los desafíos múltiples que ahora plantean el crimen organizado a escala nacional e internacional y las fuerzas terroristas impulsadas por los más ciegos fanatismos, a todo lo cual se suman los problemas estructurales de un país subdesarrollado.

La degradación individual y colectiva amenaza comprometer no sólo la democracia como lo señalaron con razón los organizadores de este foro sino la propia integridad territorial y los principios esenciales de la vida en comunidad. Estamos en medio de una crisis que puede destruir los valores y las instituciones de la nación entera.

La crisis, sin embargo, por su misma gravedad y por haberse prolongado muchos años, cada día con peores manifestaciones, es paradójicamente la gran oportunidad para realizar un cambio histórico. Ahora debe ser posible el cambio que se ha frustrado en varias ocasiones porque lo impidieron poderes arbitrarios o porque se hizo a medias por culpa de intereses reaccionarios. En medio de las dificultades y los horrores de esta época cruenta y dolorosa debemos tener fe y esperanza porque nada puede detener un gigantesco proceso de cambio que se impondrá en nuestra época debido al impulso de las numerosas transformaciones simultáneas que tienen lugar en el planeta entero y a las cuales debe ajustarse Colombia si quiere sobrevivir con dignidad y significado en el mundo contemporáneo.

La tarea que debe cumplirse es de todos y para todos los colombianos sin discriminaciones de credo, sexo, raza, edad, ideología o posición social o económica. Es, por tanto, de los colombianos liberales, los colombianos conservadores, los colombianos socialistas, los colombianos comunistas, los colombianos anapistas, los colombianos independientes y los abstencionistas.

LA RESPONSABILIDAD DEL LIBERALISMO

Hay, sin embargo, grados de responsabilidad. La primera la tiene el Liberalismo porque uno de sus más destacados dirigentes es hoy el jefe del Estado, porque a nombre del Liberalismo fueron elegidas las personas que conforman la mayoría absoluta del Senado y la Cámara, porque son liberales las personas que ejercen la mayor influencia en la formación de la opinión pública tanto en los medios de comunicación como en ese liderazgo especial que nuestra sociedad le reconoce a los expresidentes y porque también la mayoría de los dirigentes de las principales organizaciones empresariales, sindicales y cooperativas se declaran liberales.

Si el Liberalismo colombiano no supera la crisis en que se halla tampoco podrá superarla Colombia o por lo menos sólo lo conseguirá después de pagar un precio demasiado alto. Al reunirse los liberales, como sucede en el foro de hoy, no lo hacen, no lo pueden hacer, para definir qué harán cuando lleguen al poder. El Liberalismo

tiene el poder no sólo político sino económico, social e informativo dentro del incompleto pluralismo existente en Colombia. Si le resulta claro lo que debe hacer por el país, el Liberalismo no tiene excusa para aplazarlo. Si carece de voluntad real para cumplirlo porque se convirtió en la suma de fuerzas contradictorias está obligado a ser sincero con la Nación y debe admitir hasta dónde puede llegar en la promoción del cambio; si por cuestiones de organización y comunicación tiene problemas para coordinar fuerzas en torno a los planteamientos con los cuales el presidente de la República está interpretando el pensamiento liberal, entonces todos debemos contribuir a los diálogos y aproximaciones necesarias para que, siendo leales a nuestra conciencia, cada una de las tendencias liberales pueda servir eficazmente a Colombia en esta época trágica y crucial de profundas transformaciones históricas.

LA MISIÓN DEL LIBERALISMO

¿Cómo puede cumplir su misión el Liberalismo colombiano en esta etapa y en las actuales circunstancias de la vida nacional? Pienso que ésta es la pregunta que deberíamos resolver en este foro y en las acciones que cumplan las diversas vertientes de colombianos liberales, sin buscar la unanimidad absoluta que nunca ha existido, ni debe existir.

Quiero presentar los elementos esenciales que guían el Nuevo Liberalismo frente a esta pregunta, la cual nos hemos formulado desde la creación misma de nuestra corriente política y a la que hemos buscado dar respuesta con nuestros pronunciamientos y actuaciones.

Para nosotros el Liberalismo necesita definir con claridad en qué se traduce la ideología democrática que debe guiarnos en el ejercicio del poder, es decir, cómo interpreta la Colombia contemporánea en sus aspiraciones y necesidades y, a partir de ello, cuáles son las condiciones básicas de organización y comportamiento del Liberalismo que permitirían llevar estos ideales y criterios a la realidad.

Ninguna oportunidad mejor para definir la ideología liberal que la iniciativa presidencial de impulsar reformas en la Constitución de tal naturaleza y por motivos tan sustanciales que justifiquen procedimientos extraordinarios para realizarlas.

Las primeras reformas sustanciales que requiere la Constitución Nacional son las que deben expresarse en el Título III de la Carta porque allí se debe dar respuesta a quien se pregunte: ¿Cuál es la sociedad que queremos construir los colombianos? ¿Qué valores e ideales la inspiran? ¿Qué principios la fundamentan? ¿Cuál es el sentido de la existencia de la Nación colombiana? No es cuestión de idealismo. En verdad la clara presencia de un ideal es el espíritu de una Nación, por remoto que pueda parecer alcanzarlo en la primera palanca de la acción individual y colectiva.

Tanto como los cambios ideológicos e instrumentales en la Constitución para garantizar su organización como Estado de Derecho, es urgente cambiar el comportamiento de los colombianos para que los nuevos textos constitucionales no se queden escritos. El punto de partida debe ser la definición de ese ideal de nueva sociedad sin la cual no podrá darse la voluntad real de modificar la conducta indi-

vidual para iniciar otra época en la vida nacional y establecer instituciones auténticas.

EL NUEVO TÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN

Ha transcurrido más de medio siglo desde la última reforma sustancial en estas materias, la cual fue realizada por el Liberalismo antes de la Segunda Guerra Mundial, cuando no se había expedido la Carta de los Derechos Humanos y aún no había comenzado la revolución urbana y tecnológica que cambió la sociedad colombiana más profundamente que cualquier otra época de nuestra historia.

Es necesario postular derechos nuevos para el individuo y la sociedad, proponer la nueva dimensión de los derechos que figuran en la Carta y señalar las grandes metas colectivas que justifican e inspiran la organización social, política y económica del pueblo colombiano.

Es preciso proclamar que el ejercicio de las libertades del individuo se garantiza con el cumplimiento de sus deberes con la sociedad y ambos son inseparables de las responsabilidades y los derechos de los colombianos frente al resto del mundo. La internacionalización de la sociedad todavía no ha sido interpretada por nuestras instituciones.

La Constitución debe proclamar: el derecho a la vida, a la preservación de la salud y prohibir todo lo que atente contra la integridad de la persona en especial cualquier forma de tortura;

La inviolabilidad de la persona, de su honra y dignidad, y de su vida privada y garantizar además de la libertad de expresión, la de investigación y difusión de las ideas y opiniones;

El derecho a informar y a ser informado, el acceso a los medios de comunicación social y a la información del Estado;

El derecho a la residencia y al tránsito libres;

La libertad de asociación con la salvedad expresa de las asociaciones paramilitares de todo indole que deben ser prohibidas por la Carta;

El derecho a constituir y proteger la familia lo cual debe incluir la protección del niño desde antes de nacer, la protección de los hijos de los caídos en defensa de la Constitución que carecen de recursos, así como la seguridad de los ancianos;

El derecho y el deber a la educación, a los beneficios de la cultura y al usufructo de los beneficios científicos y tecnológicos a partir de la consagración constitucional de los 9 años de educación gratuita y obligatoria;

El derecho y el deber de trabajar así como el derecho al descanso y a la recreación, a la seguridad social y al desarrollo del derecho a la huelga; la protección de los trabajadores colombianos residentes en el exterior;

El derecho a elegir y ser elegido dentro de un sistema electoral libre en el cual el Estado garantice la participación de todos y su absoluta imparcialidad;

El derecho a servir al Estado en igualdad de condiciones y a vivir en una democracia representativa y participativa que exprese estos valores en la organización del Estado, de la economía, de los partidos políticos y la sociedad;

El derecho a las nuevas y diversas formas de propiedad privada, social y estatal y el cumplimiento de su función social con normas sobre expropiación que garanticen

el respeto a los motivos de utilidad pública e interés social así como la transformación de las empresas para lograr la cooperación entre los trabajadores, los administradores y los propietarios;

La igualdad de todos ante la ley, a partir del principio de legalidad, el juicio oportuno y el proceso regular, la seguridad jurídica y la indemnización por falso juicio;

La nueva filosofía del régimen carcelario que busca la rehabilitación del individuo antes que su castigo;

La protección frente a la detención arbitraria y la prohibición del juzgamiento de civiles por militares;

El derecho al asilo para los perseguidos políticos;

El derecho de los colombianos a preservar su nacionalidad si se ven obligados a adquirir otra por razones de trabajo o para la supervivencia suya y de su familia;

El derecho de los colombianos residentes en el exterior a estar representados en el Congreso;

La protección de los derechos culturales, económicos y políticos de las minorías étnicas;

El derecho a la representación en el establecimiento no sólo de impuestos, tasas y contribuciones sino en la definición de los criterios de las tarifas en los servicios públicos a cargo del Estado;

El derecho de las generaciones actuales y futuras a la preservación de la calidad del medio ambiente, de la vida y la naturaleza así como la racional utilización de los recursos del país;

Los deberes de convivencia y solidaridad;

El deber de asistencia y colaboración en caso de catástrofes;

Los deberes con los hijos y los padres;

El deber de respetar las autoridades y la ley;

El deber de pagar impuestos;

El deber de servir a la comunidad y a la Nación a través del servicio militar en las fuerzas armadas, la policía, las fronteras o la defensa civil así como la posibilidad de servicios sociales alternativos o complementarios.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO

La intervención del Estado debe ser interpretada a la luz de la experiencia del último medio siglo, entendiéndola como concepto económico y político. Recoge una limitante constitucional a la propiedad privada y a la autonomía de la voluntad de los particulares, tiene relación con facultades del Presidente y del Congreso; se refiere a todo el proceso económico; debe buscar el equilibrio de las regiones y el impulso de los intereses del país en el sector externo tanto en la economía como en la evolución social. El fin último y trascendental de la intervención del Estado debe ser garantizar la tutela y el cumplimiento de los derechos constitucionales, en especial los consagrados en el título III de la Carta.

Es necesario que la Constitución señale la necesidad de reprimir el abuso del poder económico caracterizado por el dominio de los mercados, la eliminación arbitraria de la competencia y el aumento arbitrario de los beneficios.

Al Estado debe serle atribuida por norma constitucional la función de ordenar el territorio, el desarrollo de las ciudades y regiones en general para garantizar la fun-

cionalidad de las aglomeraciones urbanas así como la redistribución de la propiedad de la tierra para lograr que ésta cumpla su función social.

Es necesario una enmienda constitucional que garantice un mayor control por parte del Congreso sobre los grandes proyectos de obras públicas o de inversión que comprometen el ahorro nacional y afectan el crédito externo del país. No debe haber decisiones improvisadas en ningún caso y menos en estos proyectos que tienen grandes repercusiones económicas sobre varias generaciones y que influyen en la capacidad de negociación del país frente a inversionistas, proveedores y bancos extranjeros como ha sucedido en los casos de El Cerrejón, Cerromatoso, las soluciones de transporte masivo y Papelcol.

EL DESARROLLO POLÍTICO Y EL CONGRESO

Para realizar la democracia política y obtener la participación de todos los colombianos la Constitución debe: consagrarse el reconocimiento de los partidos como instituciones cuya existencia y vigor garantiza el Estado; abolir toda clase de dispensas personales con bienes o fondos públicos otorgados por los miembros de las Corporaciones de elección popular;

Ordenar la reducción del costo de las campañas políticas y el establecimiento de normas de desarrollo legal sobre la transparencia en la financiación de las mismas.

Suprimir el párrafo del artículo 120 con fundamento en el establecimiento de la carrera administrativa.

Tal como lo hemos señalado desde hace varios años al presentar proyectos de Acto Legislativo sobre distintas materias en el ánimo de mejorar los instrumentos de acción y control de los poderes especiales en circunstancias de excepción, para evitar actos autoritarios consideramos urgente eliminar las facultades del artículo 28 y establecer la graduación de las facultades y los niveles de perturbación del orden público.

Para fortalecer la democracia apoyamos la participación popular en la escogencia de los gobernantes, respaldamos la elección del vicepresidente de la República en fórmula conjunta con el presidente y con algunas funciones de coordinación con el Senado y la representación diplomática; la circunstancia especial para dar representación a los colombianos residentes en el exterior; la circunscripción nacional para los partidos que no obtengan representación en el Congreso dentro del sistema electoral ordinario; la independencia de la rama electoral la cual, por cierto, figuraba entre los postulados que no cumplieron los constituyentes de 1886; la prohibición de la reelección inmediata del Contralor, el Procurador y los dignatarios de las corporaciones públicas.

En cuanto al Congreso, con el objeto de asegurar el principio de la representación proporcional y para mejorar el funcionamiento de las Cámaras y de las normas pertinentes consideramos que debe establecerse una garantía constitucional para que se deline oportunamente la validez legal de los censos de población, se debe disminuir sustancialmente el número de senadores; limitar el número de representantes y establecer requisitos más exigentes para pertenecer al Senado; consolidar la representación de las Intendencias y Co-

misiones; prohibir la pertenencia simultánea a más de una corporación de elección popular; concentrar las funciones de naturaleza presupuestal en la Cámara y aumentar las funciones del Senado sobre la evolución y los instrumentos de la política exterior; ampliar el periodo de sesiones del Congreso bien porque se establezca un periodo que empieza el 1º de mayo y termine el 20 de diciembre o haya dos períodos, uno en cada semestre.

Por norma constitucional o por medio de una ley especial apoyamos las normas de la reforma frustrada de 1979 sobre quórum deliberatorio y decisori, el establecimiento de las audiencias especiales, la definición del régimen de incompatibilidades de los congresistas y del régimen sobre conflicto de intereses, la pérdida de la investidura por ausentismo crónico y el fortalecimiento del control político que ejerce el Congreso sobre el Ejecutivo a través de las citaciones a los altos funcionarios del Estado y la creación de la moción de observación y la de censura en los términos de los proyectos presentados por el Nuevo Liberalismo en las dos últimas legislaturas. Así mismo debe reconocerse la iniciativa popular de proyecto de ley con examen preliminar de las mesas directivas sobre viabilidad jurídica y de las comisiones permanentes respectivas sobre la conveniencia de movilizar al legislativo en torno al proyecto.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Tal como lo planteamos en la Comisión Preparatoria del Proceso de Reajuste Institucional desde las primeras deliberaciones sobre el proyecto de acto de convocatoria del Referéndum para las reformas constitucionales, el Nuevo Liberalismo considera que debe haber dos procedimientos para las reformas constitucionales, uno ordinario que en lo esencial es el consagrado en el texto actual del artículo 218 y otro extraordinario mediante ley propuesta por el Presidente de la República y aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso para que intervenga el Constituyente Primario a través de referéndum. Consideramos conveniente, en el mismo espíritu, ampliar la iniciativa de proyectos de acto legislativo a un número razonable de municipios que se expresen en tal sentido mediante la voluntad de sus concejos municipales.

En las actuales circunstancias especiales de desmoronamiento institucional Colombia necesita un procedimiento extraordinario para reformar su Constitución. No es sólo un problema de tiempo sino de la posibilidad de superar los intereses particulares que en el Congreso y en la rama jurisdiccional condicionan los cambios de la Carta desde el punto de vista de los Congresistas, de los altos tribunales así como la influencia de la Contraloría demostrada en los frustrados intentos de reforma de la Carta durante los últimos diez años.

Después de haber luchado durante siglos enteros para contener y limitar el poder de la autoridad, el pensamiento liberal se ocupó desde hace varias generaciones, sin lograr todavía resultados satisfactorios, en establecer en qué forma, a través de cuáles medios podrá el pueblo tener el poder y ejercer verdaderamente el derecho de gobernar. Como lo enseñaron los grandes ideólogos de la soberanía popular ésta no debe ni puede ser tan sólo un enunciado teórico, ni la fugaz decisión de una hora

excepcional, ni el privilegio de unas cuantas personas que se atribuyan en la práctica el poder de interpretar a toda una Nación, ni el predominio de unos grupos políticos sobre otros. La soberanía popular debe ser la expresión de la voluntad de todos los estratos sociales y de la Nación entera.

Como lo han observado ilustres personalidades colombianas en otros momentos similares, la soberanía popular no puede consistir en que el pueblo tan sólo ejerza sus derechos por un instante para abdicarlos luego en las manos de la clase dirigente. La soberanía popular deberá ser la permanente presencia del pueblo en el manejo de los negocios públicos, un plebiscito cotidiano, una expresión continua de voluntad y de poder, un control, una vigilancia y una fiscalización de todas las horas sobre los que ejercen la función de gobierno. La soberanía no pertenece a los sabios, ni a los intelectuales, ni a los ricos, ni a los dueños de los medios de comunicación, sino al pueblo mismo únicamente, así se logrará que todas las instituciones sociales tengan por objeto el mejoramiento social, moral, intelectual y físico de los más pobres y numerosos.

Las vías extraordinarias se requieren para reformar la Constitución y recuperar la soberanía popular, por eso tiene tanto significado el paso que dio el Presidente Barco al abrir el camino para que se recuperen las verdaderas manifestaciones de la soberanía popular.

Considero que la suspensión del Acuerdo de la Casa de Nariño y la "ratificación de la voluntad de entendimiento en cuanto a la urgencia de encontrar nuevas vías y alternativas que conduzcan a la adopción de las reformas constitucionales que la Nación demanda" es positivo por cuanto que persiste en la necesidad de las vías extraordinarias. Lo importante es que el contenido de las reformas justifique el procedimiento especial, que el impulso de todas las fuerzas políticas y no sólo de los partidos tradicionales sea la base de los cambios y que se acuda a una fórmula como la que propusimos en la Comisión Preparatoria enriquecida con los planteamientos formulados por los distintos sectores políticos y de opinión durante los últimos meses.

Pensamos, así mismo, en relación con el futuro de las reformas constitucionales que es acertado el criterio de la reforma de 1979 sobre la necesidad de precisar la competencia de la Corte Suprema en relación con el control de aquéllas para reducirlo a los vicios de forma taxativamente señalados.

LA JUSTICIA

En lo que se refiere a la justicia, cuya crisis afecta más que cualquiera otra la esencia de las funciones del Estado, expresamos nuestro respaldo a las siguientes reformas:

— La consagración del principio del predominio de las normas sustantivas sobre los vicios formales para que la ley detalle posteriormente la subsanabilidad de los vicios de forma;

— La eliminación de la paridad política en los tribunales;

— La consagración de la imparidad

numérica en todas las corporaciones jurisdiccionales;

—La creación del Consejo Superior de la Judicatura que administrará la carrera judicial, vigilará la conducta de los funcionarios judiciales y de los abogados y dirimirá los conflictos de competencia entre las jurisdicciones;

—El establecimiento de períodos de 8 años con renovación parcial y la no reelección de los magistrados para el periodo inmediato;

—La limitación de la cooptación a través de la elección por parte de los mismos miembros de listas integradas por el Consejo Superior de la Judicatura siempre que por lo menos la mitad de los nuevos miembros provenga de los Tribunales Superiores y Administrativos respectivamente;

—La creación de la Fiscalía General de la Nación para adelantar la investigación de los delitos y funciones conexas;

—La reforma de la Procuraduría General de la Nación para eliminar su suprema dirección por el gobierno y adicionarle la función de defensa de los derechos humanos;

—El fortalecimiento de la autonomía de la rama jurisdiccional mediante la destinación de los recursos presupuestales necesarios, la autonomía para la creación de despachos judiciales y cargos dentro de las disponibilidades presupuestales y la autonomía para determinar la jurisdicción territorial y las competencias.

EL REGIMEN TERRITORIAL

El dominio del territorio por el Estado, la integración de todas las regiones al desarrollo, el equilibrio social y económico entre las mismas y el manejo oportuno de los problemas creados por los procesos de conturbaciones deben ser los criterios que orientan las nuevas etapas del proceso de descentralización para fortalecer y perfeccionar cuanto se ha conseguido con la importante legislación municipal de los últimos cinco años. En especial es importante definir el departamento como la entidad territorial encargada de coordinar los municipios, de darles asesoría y de atender la distribución regional de recursos para apoyar a los municipios con menor capacidad de generación de recursos o mayores necesidades. Debe reducirse el aparato administrativo de los departamentos con sistemas de transferencias análogas a los que se han aplicado a escala nacional y las asambleas deben ser remplazadas por juntas administradoras elegidas por los Concejos Municipales de todos los municipios del departamento para darle mayor entidad a los cabildos y fortalecer el carácter administrativo de aquellas juntas. Se le debe dar carácter constitucional a la asociación de departamentos y se debe transformar el régimen jurídico de Bogotá con los criterios señalados en los proyectos respectivos que ahora discute el Senado.

LA ECONOMIA EN EL ESTADO

Buena parte de lo dicho sobre la dirección y el manejo de la economía por parte del Estado todavía necesita pleno desarrollo en nuestras instituciones. Otros países sin perder el carácter mixto de su economía

han avanzado de manera notoria en estas materias, nosotros tan solo parcialmente.

Todo gobierno debe tener un Plan de Desarrollo Económico y Social. Debe haber una orientación general que permita a la comunidad saber cuál es la orientación que se le va a dar al gasto público, cuáles los grandes propósitos de la economía. Naturalmente que el Plan debe ser discutido y aprobado por el Congreso. Es esta la manera de integrar todas las fuerzas políticas y garantizar que las diferentes regiones tendrán voz y voto en las decisiones finales del plan que debe ser el fiel reflejo de los programas del gobierno.

De manera concordante con el Plan tiene que estar el Presupuesto Nacional. No puede ir éste por un camino y aquél por otro, pues en la práctica no habría plan, cosa que ha sucedido reiteradamente en el país. El presupuesto tiene que ser la fiel expresión económica y financiera del Plan de Desarrollo. Y de allí la importancia de que el Congreso se aplique con dedicación y responsabilidad a su estudio cuidadoso, entendiendo esta tarea como una de las esenciales para aplicar el principio de la división del poder sin el cual no sobrevive la democracia.

Es indispensable mencionar la urgencia de la transformación de la Contraloría General de la República. Sobre su necesidad y responsabilidad nadie discute, se discute si, y mucho, sin operatividad, su funcionamiento. Ya toda la opinión acepta y reclama una reestructuración a fondo de esta institución, no puede seguir existiendo su inmenso poder burocrático pues él ha llevado a la Cámara de Representantes a una posición subalterna inaceptable para la propia democracia.

LA ORGANIZACION DEL LIBERALISMO

Varias veces he afirmado en los últimos años, al examinar nuestras diferencias con el Partido Liberal, que un partido no le puede prometer a una Nación que conseguirá para ella lo que no es capaz de lograr primero para sí mismo. Es imposible que el liberalismo logre contribuir a la organización de Colombia si antes no es capaz de modernizar su propia organización. Todos sabemos que el partido liberal está atrasado en su vida interna, en sus procedimientos y en sus recursos. Por esa razón, además de enunciar los criterios fundamentales de la misión que le corresponde al liberalismo, como acabo de hacerlo, quiero señalar algunos puntos básicos de la organización que permitiría realizar esa tarea.

Los diversos estatutos ensayados por el liberalismo se inspiran en el criterio de concebir al Partido Liberal como un partido de integración social cuando su realidad es la de un partido de cuadros. En su vida práctica es una confederación de grupos departamentales. Por eso los estatutos han sido inoperantes casi siempre. Se necesita desarrollar y enriquecer un espíritu nacional en la organización del liberalismo sin que eso signifique destruir la descentralización de sus actividades y responsabilidades.

Es preciso impulsar la democracia interna. Un punto clave para ello es organizar, ojalá con fundamento constitucional y

legal la consulta popular dentro de los partidos y un sistema de elecciones primarias en el caso de la elección del candidato presidencial y de otras jerarquías y responsabilidades en el partido; es necesario identificar al liberalismo con el manejo de los problemas estructurales de la sociedad en la medida en que se vincule a los sectores sociales que más necesitan su defensa e interpretación o que expresan nuevas necesidades de la comunidad; crear sistemas para tomar decisiones, dirimir los conflictos y establecer las corrientes internas como una fórmula de transición para superar la presente estructura feudal.

La educación política y la formación de dirigentes en todos los niveles territoriales debe ser una misión permanente del liberalismo en la medida en que es una condición para que haya democracia y resulta necesario capacitar al pueblo para el ejercicio verdaderamente auténtico de sus derechos y deberes políticos.

El liberalismo requiere un sistema de coordinación del trabajo en las corporaciones públicas y en el Gobierno para identificar el plan legislativo y garantizar la solidaridad liberal con los temas esenciales.

Quien representa al partido en las corporaciones o en la gestión gubernamental debe ser responsable por sus actos ante aquél. Dado que el desarrollo de la democracia supone el fortalecimiento del esquema gobierno-oposición, en buena hora introducido por el presidente Barco sin perder de vista la agenda de los acuerdos sobre lo fundamental, es indispensable superar los problemas actuales cuando se ha tratado de hacer gobierno de partido sin contar con un verdadero partido de gobierno debido a equivocaciones de uno y de otro, es decir, del partido y del Gobierno.

Es indispensable que el liberalismo vigile las fuentes de financiación de las campañas políticas, por un lado para buscar la equidad en la competencia electoral y prevenir ventajas derivadas del influjo de grupos privilegiados y de manera fundamental para erradicar y condenar las temporizaciones con el crimen organizado que amenazan la autoridad moral y política del Partido Liberal.

Cuando nos hallamos en una de las etapas más interesantes de la internacionalización de la vida colombiana es importante también que el liberalismo atienda y promueva más profundamente el diálogo con los partidos políticos de todo el mundo y en especial con los de América Latina. El Partido Liberal debe integrarse a las organizaciones internacionales de los partidos políticos sin lo cual quedaría al margen de un diálogo indispensable y además no podrá prestarle apoyo eficaz a la propia política exterior del Estado.

En el curso de los foros sucesivos que han propuesto los organizadores de esta reunión el Nuevo Liberalismo contribuirá siempre con otras reflexiones e iniciativas sobre lo que nosotros creamos que debe ser la misión del Liberalismo en nuestra época y la organización que las fuerzas liberales deben darse para lograr estos grandes objetivos. Con nuestros múltiples foros internos, especialmente en el reciente seminario cumplido en Villa de Leyva han surgido también tesis sobre las cuales todavía no

existe el grado de consenso necesario para presentarlas como tesis compartidas por el Nuevo Liberalismo. Algunas de ellas pueden ser el punto de partida de nuevas opciones e instrumentos sociales y políticos y seguramente enriquecerán futuros procesos e iniciativas. Estamos dispuestos a trabajar con todos los liberales y a escucharlos para buscar el entendimiento que permita sacar a Colombia de la crisis en que se halla y darle apoyo al gobierno del presidente Barco para que tenga éxito en su propósito de iniciar una nueva época de liderazgo liberal en la transformación de la sociedad.

Identificados con la historia del libera-

lismo y con los ideales que han inspirado a varias generaciones nuestra responsabilidad consiste en demostrar a los violentos, a los terroristas, a los desesperados que han caído en el extremismo, que para buscar la igualdad entre los hombres no hay que apelar al odio ni a las pasiones inspiradas en los instintos brutales, ni a la lucha de clases, ni a la contienda entre hermanos. Trabajemos por Colombia pensando que se requiere por lo menos el esfuerzo extraordinario de dos o tres generaciones para recuperar el atraso que tiene nuestra sociedad frente a muchos pueblos del planeta y organicémonos para liberar a Colombia del fanatismo, de la violencia, de la dependencia internacional y de la miseria.

VII

Se somete a consideración la presente Acta —que es leída previamente por la secretaría—, y la Corporación la aprueba.

A las tres y cincuenta y ocho minutos de la tarde, la presidencia levanta la sesión plenaria y convoca para hoy a las 6:30 p.m., en el Capitolio Nacional, para la sesión de clausura de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Los presidentes, *Horacio Serpa Uribe*, *Alvaro Gómez Hurtado*, *Antonio José Navarro Wolff*. El secretario general, *Jacobo Pérez Escobar*. El relator, *Fernando Galvis Gaitán*. Asesor (ad honorem), *Jairo Enrique Bonilla Marroquín*. Subsecretario, *Mario Ramírez Arbeláez*. Asesor de actas, *José Joaquín Quiroga Briceño*.

Nosotros También Cumplimos

Cuando la Gerencia de Roto Offset convocó, con carácter urgente, a los jefes del área de producción de *El Espectador*: Armada-Avisos, Corrección, Fotocomposición, Fotomecánica y Rotativas, con el objeto de planificar la elaboración de un periódico, la GACETA CONSTITUCIONAL para la Asamblea Nacional Constituyente, estuvimos lejos de imaginarnos el tamaño del trabajo y la importancia de la publicación.

Nos encontramos ante el más grande reto de carácter profesional y ante la oportunidad histórica, única e irrepetible de diseñar, armar e imprimir un periódico diario, con los diferentes documentos que reformarían la Carta Magna de Colombia, por más de cien años inmodificada en su esencia.

Exactamente, una montaña de originales de diferentes tamaños: oficio, carta, octavos, dieciseisavos, cuadernillos, libros, folletos, recortes de periódico, etc.; impresos a máquina en computador, fotocopiados e inclusive manuscritos, hicieron parte de más de 40.000 cuartillas del Diario Oficial de la Asamblea Nacional Constituyente; originales repetidos "empastelados", faltantes, ilegibles y el tamaño mismo de La Gaceta -tabloide de más de cuarenta páginas en promedio- y la rapidez con la que debíamos entregarlas (casi una diaria), nos plantearon innumerables problemas, que afortunadamente logramos sortear con éxito.

El equipo, dirigido por Alirio Ortega y Edgar González y conformado por Clara Elena Rodríguez, Marlén Sánchez, Marina Díaz, Myriam García, Carmen Amarillo, Helena Navas, Adiela Sarmiento, Rosa Forero, Martha Suárez y Heydes Vega, se hizo cargo de la levantada o fotocomposición.

Bajo la coordinación de Pedro Vargas en el Departamento de Corrección estuvieron: Roberto Rodríguez, Edwin Rivera, Mateo Sandoval, Oscar Hernández, Elías Quesada, Olga Lucía Martínez y Camilo González.

La armada estuvo comandada por Alfredo Bustamante, Gloria Avilán, Yolanda Avila y Carlos Pérez.

Fotomecánica: Alberto Castro y su cuerpo técnico.

Impresión: Guillermo González, Manuel Sánchez y su equipo.

Gracias al espíritu de colaboración y sacrificio demostrados por el grupo de trabajadores llegamos hoy a la Gaceta N° 144 culminación de una labor realmente difícil pero altamente gratificante.

GUSTAVO RIVERA, Diseñador y Coordinador de Armada

Índice Temático de la Gaceta Constitucional

(Continuación de la Gaceta N° 143)

Cuadros Elaborados por: MARLENY HERNANDEZ

GACETA No.	C	O	N	T	E	N	I	D	O
128	ACTA DE SESION PLENARIA DEL MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y MINISTERIO PUBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONSTANCIA SOBRE NOTARIADO.								
129	ACTA DE SESION PLENARIA DEL JUEVES 6 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONGRESO, FUNCION LEGISLATIVA Y CONTROL POLITICO, DEBATE SOBRE DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES.								
130	ACTAS DE LA COMISION I.- ACTAS DE LA COMISION II								
131	ACTA DE SESION PLENARIA DEL MARTES 11 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: VOTACION DEL ESTATUTO DEL CONGRESISTA Y SERVIDOR PUBLICO, COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONGRESO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.								
132	ACTAS DE LA COMISION I								

Indice Temático de la Gaceta Constitucional

GACETA No.	C	O	N	T	E	N	I	D	O
133	ACTAS DE LA COMISION I								
134	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL VIERNES 7, SABADO 8 Y LUNES 10 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. DEFENSOR DEL PUEBLO.								
135	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL MIERCOLES 12 Y JUEVES 13 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: RENUNCIA DEL EXPRESIDENTE PASTRANA. ESTATUTO DE LA OPOSICION Y SISTEMA ELECTORAL. DEBATE SOBRE EL ARTICULADO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.								
136	ACTA DE SESION PLENARIA DEL VIERNES 14 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: PROPIEDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO. FAMILIA. DERECHOS AGRARIOS. DERECHOS COLECTIVOS.								
137	ACTA DE SESION PLENARIA DEL SABADO 15 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: NUEVAS ELECCIONES DEL CONGRESO. MINISTERIO PUBLICO. FUNCION LEGISLATIVA. COMPOSICION DEL CONGRESO. COMICIOS DE OCTUBRE.								
138	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL DOMINGO 16 Y LUNES 17 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: ORGANO DE CONTROL FISCAL, PLANEACION, HACIENDA PUBLICA, PRESUPUESTO.-SERVICIOS PUBLICOS, VICEPRESIDENCIA, DEROGATORIA DEL ESTADO DE SITIO.								
139	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL MARTES 18 Y MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: OBJECION DE CONCIENCIA, ACTIVIDAD PERIODISTICA, DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE, AUTONOMIA PERSONAL, DERECHOS AGRARIOS, JURISDICCION INDIGENA.								
140	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL JUEVES 20 Y VIERNES 21 DE 1991. CONTENIDO: REGIMEN ECONOMICO, INTERVENCION DEL ESTADO, SERVICIOS PUBLICOS, PARTICIPACION DEMOCRATICA, OTROS.								
141	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL SABADO 22, DOMINGO 23 Y MARTES 25 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: LEGISLACION TRANSITORIA PARA ELECCIONES DEL CONGRESO, REGIMEN ESPECIAL PARA EL AMAZONAS. DERECHO DE HUELGA, FUNCION LEGISLATIVA. ELECCIONES DEL CONGRESO NACIONAL Y GOBERNADORES. Y OTROS.								
142	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL VIERNES 28, SABADO 29 Y DOMINGO 30 DE JUNIO DE 1991. CONTENIDO: REFORMAS AL REGLAMENTO, VOTACION SOBRE ELECCIONES. CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE SOBRE ARTICULADO DE LA CONSTITUCION, CIUDADANIA A LOS 17 ANOS. INCOMPATIBILIDADES								
143	ACTA DE SESION PLENARIA DEL 1 DE JULIO DE 1991. CONTENIDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ELECCION DE PROCURADOR, COMPETENCIAS A NIVELES TERRITORIALES, ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR, PROBLEMAS DE LA COMISION CODIFICADORA.								
144	ACTAS DE SESION PLENARIA DEL MARTES 2, MIERCOLES 3 Y JUEVES 4 DE JULIO DE 1991. ULTIMA SESION PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. CONTENIDO MARTES: VOTACION REGIMEN DE PROVINCIAS, ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. SISTEMA TRIBUTARIO, CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE SOBRE ARTICULADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. -MIERCOLES: VOTACIONES								
144	GOBERNADORES, RECESO DEL CONGRESO Y SUS COMISIONES, ARTICULOS TRANSITORIOS, DERELOGADA LA CONSTITUCION DE 1886. - JUEVES: ULTIMA SESION PLENARIA DE LA A.N.C., CONSTANCIAS, ELECCION DE LA COMISION ESPECIAL LEGISLATIVA, LA SEPTIMA PAPELETA. AGRADECIMIENTOS, RECONOCIMIENTOS.								